

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Trigésima Quinta Relación Extraordinaria de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. (Segunda publicación) .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1597 al ciudadano Adolfo Soriano Rivera, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Adolfo Soriano Gutiérrez .....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Sonora y el Municipio de Empalme, para la ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Empalme de dicha entidad federativa .....

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 7, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. ....

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 9, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. ....

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 6, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. ....

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 5, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. ....

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Chiapas .....

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Banchiapas del Estado de Chiapas .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aclaración a la Lista de vencedores en el decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, publicada el 2 de septiembre de 2010 .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Catálogo de las Estaciones de Radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial extraordinario, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Catálogo de las Estaciones de Radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande del Estado de Oaxaca; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial extraordinario, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### TRIGESIMA Quinta Relación Extraordinaria de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. (Segunda publicación)

TRIGESIMA QUINTA RELACION EXTRAORDINARIA DE APOYOS PROGRAMADOS DEL FIDEICOMISO 2106. FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, INTEGRADA POR 1,150 BENEFICIARIOS PENDIENTES DE RECIBIR EL APOYO SOCIAL POR HABERSE REINTEGRADO EL RECURSO A LA FIDUCIARIA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8o. DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, ASI COMO EN EL NUMERAL 6.3.3. PARRAFO SEPTIMO Y DECIMO DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO 2106.

SE PUBLICAN LOS NOMBRES DE LOS 1,150 BENEFICIARIOS DEL APOYO SOCIAL, MISMO QUE RECIBIRAN LA CANTIDAD DE \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 30/2010 SUSCRITO POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO 2106, EL DIA 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
C						
1	010000000000418	AGS	418	MACIAS MONTOYA MA DEL CARMEN	13/02/1923	CALVILLO
2	010000000001258	AGS	1258	MUÑOZ DE LOERA JOSE	18/06/1935	SAN JOSE DE GRACIA
3	010000000000314	AGS	314	VALADEZ MONTAÑEZ MARIA DE LOS ANGELES	07/03/1936	JESUS MARIA
4	020000000000826	BC	826	SALGADO RAMIREZ MANUEL	15/05/1919	ACAMBARO
5	020000000000706	BC	706	BALTIERRA MEDEL AURELIANA	08/08/1921	ROMITA
6	020000000000041	BC	41	CISNEROS VIRAMONTES VALENTIN	14/02/1922	GUERRERO
7	020000000000836	BC	836	VALENCIA GUERRA ROSENDO	17/03/1922	SANTIAGO PAPASQUIARO
8	020000000000006	BC	6	SOLARES COBA FELIPE	15/08/1922	ECATEPEC
9	020000000000189	BC	189	HERNANDEZ JIMENEZ FELIX	20/11/1922	AMECA
10	020000000000866	BC	866	MACIAS SOCORRO	23/11/1923	CHURINTZIO
11	020000000000613	BC	613	CASTRO ZAPATA NOEMI	01/01/1926	GOMEZ PALACIO
12	020000000000655	BC	655	CONTRERAS VILLAFANIA FRANCISCA	15/09/1926	TORREON
13	020000000000825	BC	825	GUZMAN BARBOSA LUIS	10/04/1928	LOS REYES
14	020000000000128	BC	128	NEGRETE CASTELLANOS RAUL	15/11/1928	GUADALUPE
15	020000000000807	BC	807	TANORI SOTO TOMAS	20/11/1929	VILLA HIDALGO
16	020000000000660	BC	660	CASTAÑEDA CERVANTES JESUS	24/12/1930	HUANIMARO
17	020000000000467	BC	467	ARREDONDO CISNEROS JOSE LUZ	05/02/1931	SILAO
18	020000000000668	BC	668	BARAJAS MACIEL RAFAEL	17/10/1931	MORELIA
19	020000000000229	BC	229	LUNA GARCIA MAGDALENA	22/12/1932	EMPALME
20	020000000000870	BC	870	RAMOS ROBLES ROSALIO	24/04/1933	RIO GRANDE
21	020000000000766	BC	766	GRANADOS SOTELO GUADALUPE	02/05/1933	RINCON DE ROMOS
22	020000000000839	BC	839	CAZARES LEON ANA MARIA	20/10/1934	TIJUANA
23	020000000000695	BC	695	CASTRO RUIZ ALFONSO	20/02/1935	TIJUANA
24	020000000000595	BC	595	HURTADO GARCIA LEOPOLDO	05/05/1935	TIJUANA
25	020000000000873	BC	873	RAMIREZ HARO JAVIER	26/03/1937	COCULA
26	020000000000764	BC	764	REYES RODRIGUEZ RITO	22/05/1937	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
27	020000000000634	BC	634	ARRIAGA VILLEGAS MIGUEL	22/09/1937	SAN LUIS RIO COLORADO
28	020000000000670	BC	670	CRUZ IBARRA DIONICIO	01/04/1938	MEXICALI
29	020000000000690	BC	690	VALLEJO AGUILERA JOSE	05/11/1938	MEXICALI
30	020000000000819	BC	819	HERNANDEZ VAZQUEZ J. CRUZ	03/05/1939	TIJUANA
31	020000000000812	BC	812	RAMOS HERNANDEZ PEDRO	01/08/1940	AMECA
32	020000000000746	BC	746	JIMENEZ GARCIA CRESCENCIO	10/09/1940	MEXICALI
33	020000000000755	BC	755	MENDEZ GONZALEZ HILARIO	03/11/1942	TIJUANA
34	020000000000691	BC	691	ESCOBAR LOPEZ MIGUEL	26/03/1943	TIJUANA
35	020000000000707	BC	707	CAMARENA PEREZ GABRIEL	25/07/1943	MEXICALI
36	050000000000383	COAH	383	MANZANARES SANTANA REYES	04/03/1927	TARANDUACO
37	050000000000154	COAH	154	RAMIREZ LARA JACINTO	11/09/1927	SAN JERONIMO
38	050000000000050	COAH	500	ALBELDAÑO CASTRO TERESA	27/04/1928	TINGUINDIN
39	050000000000234	COAH	234	CALVILLO ALVARADO PEDRO	25/06/1939	SALTILLO
40	050000000001737	COAH	1737	RIOS CONTRERAS, JOSE NATIVIDAD	08/09/1928	MORELIA

C

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
41	050000000003071	COAH	3071	MELENDEZ HERNANDEZ JUAN	06/11/1928	TAXCO DE ALARCON
42	050000000002668	COAH	2668	HERNADEZ LIMON BERNARDO	14/11/1928	SANTA CATARINA
43	050000000002687	COAH	2687	REYES PIÑA CASTULO	15/07/1929	ALAQUINES
44	050000000002989	COAH	2989	TORRES CASTORENA MANUELA	25/07/1929	SANTA MARIA DEL RIO
45	050000000001974	COAH	1974	CASTILLO SANCHEZ AMPARO	15/11/1929	ZACATECAS
46	050000000002235	COAH	2235	ARROYO EMILIANO CONSUELO	01/01/1930	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
47	050000000002251	COAH	2251	MARTINEZ MORALES JOSE	06/09/1930	SANTIAGO PAPASQUIARO
48	050000000002815	COAH	2815	DIAZ NUÑEZ ESTER	25/09/1931	MEXICALTZINGO
49	050000000003128	COAH	3128	MORENO RODRIGUEZ JESUS	29/03/1932	MONTERREY
50	050000000002930	COAH	2930	TORRES ORTIZ JUAN CARLOS	03/07/1932	TEQUISQUIAPAN
51	050000000001478	COAH	1478	BRAVO VARGAS TEODORA	09/04/1933	XICOTENCATL
52	050000000002395	COAH	2395	FLORES VILLA MA ESTHER	26/04/1933	RIO GRANDE
53	050000000002650	COAH	2650	RIOS MEDELLIN JOSE GUADALUPE	07/10/1934	SAN PEDRO
54	050000000002343	COAH	2343	LOPEZ FLORES TIMOTEO	24/01/1935	MOCLOVA
55	050000000002910	COAH	2910	PUENTES GARCIA ALFONSO	08/12/1935	MATAMOROS
56	050000000001880	COAH	1880	JIMENEZ ESPINOSA FRANCISCO	12/12/1935	HIDALGO
57	050000000002034	COAH	2034	MONTELONGO CONTRERAS MARIA INES	13/11/1936	MATAMOROS
58	050000000001951	COAH	1951	BALDERAS VIEIRA JOSE	19/03/1937	ACUÑA
59	050000000002133	COAH	2133	CARRERA SANCHEZ ANTONIA	21/03/1937	MATAMOROS
60	050000000002202	COAH	2202	ORTIZ MONRRREAL SANTIAGO	11/08/1938	TORREON
61	050000000002336	COAH	2336	FLORES SEGOVIA FIDEL	23/03/1939	MONCLOVA
62	050000000002675	COAH	2675	SANTELLANO DAVILA ALEJANDRINA	10/09/1939	TORREON
63	050000000002397	COAH	2397	VASQUEZ ZANDARTE JUANA	10/02/1940	MATAMOROS
64	050000000001186	COAH	1186	GONZALEZ BLANCO BENJAMIN	13/06/1940	MATAMOROS
65	050000000003062	COAH	3062	AGUILAR ARANA MARIA DEL REFUGIO	17/07/1941	GOMEZ PALACIO
66	050000000002508	COAH	2508	GARCIA MORALES ROBERTO	04/02/1942	SAN PEDRO
67	050000000002044	COAH	2044	MEDRANO MURILLO JESUS	12/08/1942	SAN PEDRO
68	050000000002534	COAH	2534	HERRERA TAVITAS JUAN	28/03/1944	SALTILLO
69	050000000002886	COAH	2886	FERRIÑO GARCIA VIRGINIA	08/07/1912	RIO GRANDE
70	050000000001006	COAH	1006	OROZCO RIVAS REYNALDO	18/08/1917	RODEO
71	050000000000267	COAH	267	CORDOVA CHAVARRIA MARTIN	17/06/1919	ARANDAS
72	0500000000004600	COAH	4600	TAPIA ACOSTA MANUEL	10/01/1921	RIO GRANDE
73	050000000001745	COAH	1745	RAMIREZ CONTRERAS PETRONILO	30/05/1921	DURANGO
74	050000000000035	COAH	35	GONZALEZ CHAPA LILIA	15/08/1921	JERECUARIO
75	050000000002986	COAH	2986	URRABAZO BERLANGA ERCILIA	14/05/1922	CUENCAME
76	050000000001548	COAH	1548	ZAMARRIPA FRANCO JUAN	24/06/1922	PANINDICUARIO MICHOACAN
77	050000000000041	COAH	41	ALEJANDRO MORENO ALFREDO	11/10/1922	ACAPULCO
78	050000000002723	COAH	2723	MORENO UGALDE JULIO	30/07/1923	GUANACEVI
79	050000000002990	COAH	2990	REYES RANGEL ANTONIO	03/08/1923	GUANAJUATO
80	050000000002785	COAH	2785	VAZQUEZ RODRIGUEZ MARTIN	15/10/1923	TECOTLAN
81	050000000000258	COAH	258	LIRA PERCHES NICOLAS	02/03/1924	FRANCISCO I. MADERO
82	050000000001858	COAH	1858	RUBIO MORAN BAROLO	24/08/1924	OCAMPO
83	050000000002229	COAH	2229	MONTOYA VILLASEÑOR JULIETA	11/04/1925	QUERETARO
84	050000000000390	COAH	390	GARCIA RAMOS EUSEBIO	14/08/1926	OCAMPO
85	060000000000095	COL	95	LOPEZ MENDOZA J. TRINIDAD	29/06/1923	ARMERIA
86	080000000000398	CHIH	398	BORUNDA JAQUEZ AGUSTIN	09/11/1943	CHIHUAHUA
87	090000000000060	DF	60	ONDARZA VERA ROBERTO	16/12/1917	RODEO
88	090000000000034	DF	34	SOTELO PATIÑO GUADALUPE	12/12/1923	PURUANDIRO
89	090000000000662	DF	662	VERGARA VELAZQUEZ JUAN	18/09/1909	YURIRIA
90	090000000000264	DF	264	YÁÑEZ GARCIA BRIGIDO	08/10/1919	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
91	090000000000673	DF	673	LOPEZ RICO ELVIA	28/08/1921	OCOYOACAC
92	090000000000631	DF	631	GOVEA GONZALEZ ESTHER	02/06/1922	NEZAHUALCOYOTL
93	090000000000672	DF	672	BUSTAMANTE TERAN ADELAIDO	16/12/1922	TUXPAN
94	090000000000154	DF	154	VEGA FLORES FRANCISCO	04/10/1929	PADILLA
95	090000000000664	DF	664	MARTINEZ GOMEZ FRANCISCA	11/10/1932	VILLA DE RAMOS
96	090000000000616	DF	616	ROJAS VAZQUEZ SILVESTRE	16/10/1933	CHICHOAPAN
97	090000000000665	DF	665	NUÑEZ MEMBRILA EFRAIN	28/12/1933	ZACAPUATO
98	090000000000473	DF	473	GARCIA HERNANDEZ MA ANTONIA	05/11/1938	NAUCALPAN

C

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
99	090000000000617	DF	617	SARABIA VARELA LUIS	20/01/1940	TLALPAN
100	100000000000095	DGO	95	CHAVEZ UNZUETA MARIA ANGELICA	25/09/1931	SAN JOSE DEL RINCON
101	100000000000067	DGO	67	CONTRERAS ALVARADO PEDRO	15/04/1946	VICENTE GUERRERO
102	100000000000496	DGO	496	AVALOS MARQUEZ PASCUAL	01/01/1908	CELAYA
103	100000000000098	DGO	998	HERNANDEZ HERNANDEZ ANTONIO	30/09/1910	GUANAJUATO
104	100000000000126	DGO	126	CUEVAS ENRIQUE	30/11/1918	ALLENDE
105	100000000000774	DGO	774	IBARRA DOSAL JUAN	16/05/1921	TEPEHUANES
106	100000000000877	DGO	877	MARTINEZ CARRERA HERON	04/07/1921	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
107	100000000000550	DGO	550	GARCIA GUEL JOSE GUADALUPE	12/12/1922	MORELIA
108	100000000000384	DGO	384	GUERRECA AMARO J. MERCED	02/03/1932	SABINAS HIDALGO
109	100000000000881	DGO	881	CORRAL NUÑEZ ANTONIO	13/06/1938	TOPIA
110	100000000000792	DGO	792	SALAZAR HERRERA LEONARDO	12/03/1939	DURANGO
111	100000000004263	DGO	4263	MORENO MARTINEZ PASCUAL	04/08/1902	SAN JUAN DE LOS LAGOS
112	100000000005346	DGO	5346	CARRILLO DE LOS SANTOS TOMASA	01/02/1903	ZUMPANGO
113	100000000003168	DGO	3168	YAÑES RAYMUNDO JOSE	21/04/1905	TIZAPAN EL ALTO
114	100000000004064	DGO	4064	NAJERA TORRES PETRA	26/04/1905	JERECUARO
115	100000000002216	DGO	2216	MEZA GUERRERO ROSALIO	30/08/1909	YURIRIA
116	100000000004959	DGO	4959	REYES CHAVARRIA JUAN MANUEL	25/09/1909	LEON
117	100000000004940	DGO	4940	GOMEZ RAMIREZ JUAN	24/06/1910	RIOVERDE
118	100000000004965	DGO	4965	CONTRERAS HERNANDEZ FRANCISCO	01/01/1912	IGUALA
119	100000000003964	DGO	3964	ESQUIVEL GARCIA OFELIA	01/01/1913	IZTAPALAPA
120	100000000004364	DGO	4364	GARCIA AVILA GUADALUPE	12/11/1913	VALLE DE TOPIA
121	100000000004705	DGO	4705	GALAVIZ MORENO SUSANA	01/01/1916	VALLE DE SANTIAGO
122	100000000003225	DGO	3225	CRUZ RIOS PETRA	07/03/1916	LOS ANGELES
123	100000000005214	DGO	5214	MORALES GARCIA MARIA DEL SOCORRO	01/01/1918	LA PAZ
124	100000000004288	DGO	4288	NUÑEZ ALVARADO DELMIRO	24/06/1918	GUANAJUATO
125	100000000002919	DGO	2919	GONZALEZ ROSALES ABRAHAM	16/03/1919	CORONEO
126	100000000001143	DGO	1143	DE LA CRUZ FLORES FRANCISCO	22/11/1919	URUAPAN
127	100000000005530	DGO	5530	HURTADO GARCIA LETICIA	01/01/1920	EL ROSARIO
128	100000000004749	DGO	4749	MONDRAGON ALVARADO FELIX	30/01/1920	PURUANDIRO
129	100000000003897	DGO	3897	LOPEZ MONTEZ VICENTA	04/06/1920	SANTA MARIA ATZOMPA
130	100000000005215	DGO	5215	GARCIA CONTRERAS MARIA ASENCION	25/12/1920	GUASAVE
131	100000000005508	DGO	5508	FIGUEROA CANIZALEZ FLORENCIA	01/01/1921	HERMOSILLO
132	100000000003941	DGO	3941	FAVELA LOPEZ SOCORRO	12/05/1921	GOMEZ PALACIO
133	100000000003573	DGO	3573	RIVERA ASTORGA SECUNDINO	10/08/1921	PENJAMO
134	100000000004181	DGO	4181	RODRIGUEZ FERNANDEZ PEDRO	09/09/1921	GUADALAJARA
135	100000000003919	DGO	3919	ORTIZ RODRIGUEZ ELODIA	10/12/1921	HUATABAMPO
136	100000000002610	DGO	2610	SARMIENTO MEDRANO ISABEL	01/01/1922	HERMOSILLO
137	100000000004962	DGO	4962	CARLOS GUERRERO SALVADOR	01/01/1922	GUADALCAZAR
138	100000000005117	DGO	5117	COSAIN CASTRO JUAN LUIS	07/05/1922	NUEVO IDEAL
139	100000000005728	DGO	5728	ROCHA GALLEGOS NATIVIDAD	16/05/1922	LERDO
140	100000000004212	DGO	4212	AYALA ORTEGA AGUSTIN	28/08/1922	JERECUARO
141	100000000006116	DGO	6116	HERNANDEZ LOPEZ MATILDE	22/10/1922	TIXTLA
142	100000000001769	DGO	1769	RIVAS GAUCIN RAMONA	24/10/1922	ARENAL
143	100000000001935	DGO	1935	GARCIA CANALES NORMA ALICIA	23/12/1922	PURUANDIRO
144	100000000003059	DGO	3059	CASTAÑEDA HERNANDEZ MARGARITA	01/01/1923	CHARO
145	100000000004816	DGO	4816	RIVAS ARZOLA MARGARITA	10/01/1923	PURUANDIRO
146	100000000001853	DGO	1853	PINEDA RODRIGUEZ MARGARITO	17/02/1923	PURUANDIRO
147	100000000005289	DGO	5289	ESPINOZA REYES SIXTO	06/08/1923	SALAMANCA
148	100000000002570	DGO	2570	PIZAÑA NUÑEZ LUIS	25/08/1923	GUADALAJARA
149	100000000004839	DGO	4839	LIRA RANGEL CONRADO	26/11/1923	PATZCUARO
150	100000000005067	DGO	5067	ROMERO VILLEGAS JUAN	08/12/1923	VILLA MORELOS
151	100000000003108	DGO	3108	BARRERA MARTINEZ LUDIVINA	01/01/1924	ARAMBERRI
152	100000000004703	DGO	4703	ADAME ADAME HECTOR	01/01/1924	HUAJUAPAN DE LEON
153	100000000004991	DGO	4991	GARCIA DEVORA GUADALUPE	13/01/1924	CULIACAN
154	100000000003934	DGO	3934	SALGADO REYES HERMENEGILDO	13/04/1924	DURANGO
155	100000000003655	DGO	3655	MONTLONGO SALAS ALEJANDRO	24/04/1924	TORREON
156	100000000003619	DGO	3619	ROBLES RODRIGUEZ JOSE	14/11/1924	TASQUILLO
157	100000000003708	DGO	3708	GARCIA TERRONES FRANCISCO	01/01/1925	AMECA

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
C 158	10000000004522	DGO	4522	CASTILLO MERAZ GRACIANO	03/01/1925	ALVARO OBREGON
159	10000000002350	DGO	2350	GOMEZ CARRERA ROSA MARIA	20/01/1925	URUAPAN
160	10000000001752	DGO	1752	MORENO MORENO SANTOS	16/09/1925	FRANCISCO Y MADERO
161	10000000003654	DGO	3654	RODRIGUEZ NEVAREZ JUANA	01/01/1926	SAN JUAN DEL RIO
162	10000000003711	DGO	3711	VALENZUELA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	01/01/1926	SOMBRETE
163	10000000004429	DGO	4429	BORJAS CARDENAS JULIAN	01/01/1926	GOMEZ PALACIO
164	10000000004588	DGO	4588	SAUCEDO DUEÑAS JUANA	01/01/1926	TLAHUALILO
165	10000000003292	DGO	3292	SOTO RODRIGUEZ MARGARITA	01/01/1926	TLAHUALILO
166	10000000001833	DGO	1833	RODRIGUEZ PIEDRA ANDRES	30/11/1926	GUANAJUATO
167	10000000004989	DGO	4989	RANGEL QUEZADA FIDEL	15/12/1926	SAN FRANCISCO DEL RINCON
168	10000000004919	DGO	4919	HERNANDEZ RAMOS REYES	01/02/1927	CELAYA
169	10000000001905	DGO	1905	AMANCIO SIMENTAL CATALINA	06/08/1927	ACAPULCO DE JUAREZ
170	10000000005478	DGO	5478	DELGADO RIOS ROMAN	09/08/1927	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
171	10000000003531	DGO	3531	HERRERA JIMENEZ SERGIO ANTONIO	11/10/1927	SOLIDARIDAD
172	10000000001894	DGO	1894	MUÑOZ LOPEZ PASCUAL	24/10/1927	APAXTLA
173	10000000002292	DGO	2292	CARRILLO ALVARADO JESUS	27/10/1927	TEPETITLAN
174	10000000005287	DGO	5287	AMADOR NUÑEZ VICTOR MANUEL	27/11/1927	AMECA
175	10000000003704	DGO	3704	SIMENTAL TORRES JUAN FRANCISCO	21/08/1928	URUAPAN
176	10000000005825	DGO	5825	SERRANO SALAS MARIA INES	11/12/1928	DOCTOR COSS
177	10000000001732	DGO	1732	ORTEGA OLIVAS FORTINO	12/07/1929	CIUDAD FERNANDEZ
178	10000000003800	DGO	3800	REYES RIOS MA DE JESUS	30/03/1930	TIJUANA
179	10000000006117	DGO	6117	VITELA JIMENEZ FELIPE	12/05/1930	MATAMOROS
180	10000000005303	DGO	5303	PUENTES CISNEROS MARGARITO	10/06/1930	LERDO
181	10000000003802	DGO	3802	GALVAN ESPINOZA MARIA MAGDALENA	14/07/1930	DURANGO
182	10000000005490	DGO	5490	AGÜERO CISNEROS JACINTO	14/08/1930	DURANGO
183	10000000004662	DGO	4662	TAGLE VALLES LAURO	18/08/1930	DURANGO
184	10000000003081	DGO	3081	HERNANDEZ DE LA CRUZ ADOLFO	27/09/1930	DURANGO
185	10000000004661	DGO	4661	ZERMEÑO RUELAS FRANCISCO	04/10/1930	SAN PEDRO DEL GALLO
186	10000000005674	DGO	5674	NUÑEZ SAUCEDO MARIA CONCEPCION	29/11/1930	GOMEZ PALACIO
187	10000000004609	DGO	4609	HERNANDEZ ESPINO DEFINO	24/12/1930	TARIMORO
188	10000000003387	DGO	3387	ARREOLA ORTIZ JOSEFA	01/01/1931	SILAO
189	10000000003008	DGO	3008	RIVERA SOSA MA INES	01/01/1931	SAN FRANCISCO DEL RINCON
190	10000000004898	DGO	4898	AMAYA TORRES EMILIO	07/05/1931	COYUCA DE CATALAN
191	10000000002163	DGO	2163	DERAS VILLELA ISIDRO	15/05/1931	TLALPEHUALA
192	10000000002917	DGO	2917	NAVARRETE ARANDA SANTOS	26/05/1931	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
193	10000000003328	DGO	3328	MENDEZ BORREGO HERMELINDA	30/05/1931	ATOYAC DE ALVAREZ
194	10000000005529	DGO	5529	MIRELES BARRON REFUGIO	04/06/1931	TLAHUILTEPA
195	10000000004943	DGO	4943	GONZALEZ NAJERA JOSE	28/06/1931	TEQUILA
196	10000000005654	DGO	5654	OLIVARES PADILLA ROSARIO	25/07/1931	SAYULA
197	10000000005436	DGO	5436	TORRES ACOSTA MELQUIADES	10/12/1931	HUIRAMBA
198	10000000003484	DGO	3484	PITONES CORTEZ FELICITAS	01/01/1932	MONTERREY
199	10000000005041	DGO	5041	VELAZQUEZ RIVAS MARIA REYES	01/01/1932	GALEANA
200	10000000002659	DGO	2659	PEDROZA RENDON ANTONIO	10/05/1932	SANTA MARIA DEL TULE
201	10000000003879	DGO	3879	CUEVAS RODRIGUEZ LADISLAO	27/06/1932	PUEBLA
202	10000000005554	DGO	5554	ZAMARRIPA RENDON ANTONIO	11/07/1932	HUIMILPAN
203	10000000003743	DGO	3743	BARRAZA MONTOYA VICENTE	19/07/1932	GUADALCAZAR
204	10000000002605	DGO	2605	GARAY ROLDAN HIPOLITO	23/08/1932	MATEHUALA
205	10000000005537	DGO	5537	REYES CASTRO ROSALIO	04/09/1932	MATEHUALA
206	10000000001807	DGO	1807	CHAVEZ RUEDA RUBEN	15/11/1932	MOCORITO
207	10000000002896	DGO	2896	FAVELA AVALOS ANDRES	30/11/1932	CIUDAD OBREGON
208	10000000002050	DGO	2050	SALAS CARRASCO ANICETO	17/04/1933	ABASOLO
209	10000000003900	DGO	3900	MOLINA GALVAN ALBERTA	19/04/1933	NATIVITA
210	10000000001744	DGO	1744	RAMIREZ MARES ABEL	19/05/1933	DURANGO
211	10000000002681	DGO	2681	CABRAL REYNA JACINTO	21/06/1933	GOMEZ PALACIO
212	10000000001530	DGO	1530	CASTRO RAMIREZ ABUNDIO	11/07/1933	GOMEZ PALACIO
213	10000000003280	DGO	3280	SIFUENTES SIFUENTES ANDRES	24/08/1933	GOMEZ PALACIO
214	10000000005493	DGO	5493	MARQUEZ MARQUEZ RODOLFO	15/09/1933	TORREON
215	10000000004075	DGO	4075	MIJARES RAMOS OTIMIO	24/12/1933	GUNACEVI
216	10000000003884	DGO	3884	GARCIA MAGALLANESb PABLO	26/01/1934	MAPIMI

C

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
217	100000000003287	DGO	3287	RODRIGUEZ ALVAREZ GREGORIO	15/03/1934	LERDO
218	100000000002706	DGO	2706	MORONES MORAN ENRIQUE	15/04/1934	TLAHUALILO
219	100000000004101	DGO	4101	ACEVES CHAVEZ GUADALUPE	19/04/1934	MATAMOROS
220	100000000003551	DGO	3551	NAVARRO CABRERA CELESTINO	30/04/1934	DURANGO
221	100000000005455	DGO	5455	QUIROZ GALLARDO ABEL	12/07/1934	SAN JUAN DE GUADALUPE
222	100000000004566	DGO	4566	ESPINO SILVA ESTEBAN	03/08/1934	DURANGO
223	100000000004887	DGO	4887	FLORES SANTILLAS ANDRES	30/11/1934	DURANGO
224	100000000001983	DGO	1983	TORRES PUENTES EMILIA	01/01/1935	LERDO
225	100000000004881	DGO	4881	PANTOJA PEREZ HILARIO	14/01/1935	GOMEZ PALACIO
226	100000000005150	DGO	5150	NUÑEZ HUERTA ADRIAN	05/03/1935	DURANGO
227	100000000004917	DGO	4917	ZUÑIGA MUÑOZ MACARIO	10/03/1935	SAN PEDRO DEL GALLO
228	100000000006091	DGO	6091	GARCIA HERNANDEZ SANTOS	20/06/1935	CUENCAME
229	100000000003212	DGO	3212	MEDINA RAMIREZ SANTIAGO	10/10/1935	TORREON
230	100000000005543	DGO	5543	JUARADO SAMANIEGO JOSE	16/11/1935	GOMEZ PALACIO
231	100000000002446	DGO	2446	MORALES SALAZAR ROBERTO	20/11/1935	DURANGO
232	100000000002913	DGO	2913	VILLA NUÑEZ FLORENTINA	25/11/1935	TLAHUALILO
233	100000000005141	DGO	5141	LOZANO GARCIA JESUS	01/01/1936	TIJUANA
234	100000000005426	DGO	5426	OLVERA VENEGAS DELFINA	01/01/1936	TLAHUALILO
235	100000000002407	DGO	2407	ESCOBEDO RAMOS ANTONIO	17/01/1936	DURANGO
236	100000000002682	DGO	2682	RAMIREZ REYES CONSUELO	13/02/1936	DURANGO
237	100000000004444	DGO	4444	ORTIZ ESTALA FAUSTINO	15/02/1936	GOMEZ PALACIO
238	100000000004759	DGO	4759	TORRES MORALES MACARIO	10/03/1936	DURANGO
239	100000000004492	DGO	4492	CARMONA SOSA MARTINA	19/03/1936	DURANGO
240	100000000004240	DGO	4240	ESTRADA GUERECA MACARIO	19/03/1936	CANATLAN
241	100000000003784	DGO	3784	MERAZ MELERO ESTELA	28/03/1936	SANTIAGO PAPASQUIARO
242	100000000002462	DGO	2462	TRUJILLO BERMUDEZ JOSE INES	15/04/1936	TEPEHUANES
243	100000000003195	DGO	3195	GARCIA RIVAS MARIA CRUZ	02/06/1936	DURANGO
244	100000000002341	DGO	2341	CHAVEZ QUIROZ BUENAVENTURA	22/07/1936	LERDO
245	100000000004620	DGO	4620	DE LA CRUZ RECIO MARIA BUENAVENTURA	01/08/1936	DURANGO
246	100000000004148	DGO	4148	PARADA ALMODOVAR JESUS	08/12/1936	OCAMPO
247	100000000001838	DGO	1838	REYES GALINDO MARIA	01/01/1937	POANAS
248	100000000002465	DGO	2465	MARTINEZ CORRAL EMIGDIO	18/04/1937	TEPEHUANES
249	100000000001420	DGO	1420	VARELA VELASQUEZ GREGORIO	09/05/1937	CANATLAN
250	100000000001873	DGO	1873	GURROLA DE LA HOYA SOLEDAD YOLANDA	23/05/1937	DURANGO
251	100000000003047	DGO	3047	ONTIVEROS SALINAS RAMON	31/08/1937	DURANGO
252	100000000003206	DGO	3206	FREYRE ROJAS JUAN FERNANDO	05/12/1937	DURANGO
253	100000000005574	DGO	5574	MORALES MARTINEZ MA DEL REFUGIO	07/04/1938	RODEO
254	100000000001778	DGO	1778	HEREDIA RODRIGUEZ ROBERTO	13/05/1938	MEZQUITAL
255	100000000001997	DGO	1997	MORALES SOTO ROGELIO	28/06/1938	DURANGO
256	100000000004880	DGO	4880	TINOCO VILLA JULIAN	16/07/1938	DURANGO
257	100000000003490	DGO	3490	MARTINEZ MARTINEZ JOSE	19/08/1938	CULIACAN
258	100000000003593	DGO	3593	GARCIA GALINDO FILIBERTO	27/12/1938	POANAS
259	100000000001589	DGO	1589	MARTINEZ FAVELA ANSELMA	28/12/1938	LERDO
260	100000000003035	DGO	3035	CURIEL ESCOBEDO DANIEL	03/07/1939	PANUCO DE COLORADO
261	100000000005612	DGO	5612	FAVELA BARRAZA GILDARDO	09/07/1939	SANTIAGO PAPASQUIARO
262	100000000003876	DGO	3876	ORTIZ CORRAL ELOISA	19/03/1940	INDE
263	100000000005689	DGO	5689	VILLA RODRIGUEZ JOSE	19/03/1940	CUENCAME
264	100000000002755	DGO	2755	GOMEZ ANDRADE MARIA INES	28/09/1940	GUADALUPE VICTORIA
265	100000000004019	DGO	4019	GARDEA MONTENEGRO ELVIRA	01/10/1940	NUEVO IDEAL
266	100000000004172	DGO	4172	GARCIA GARCIA LUIS	08/05/1941	LERDO
267	100000000005522	DGO	5522	RAMOS BURCIAGA HILARIA	10/08/1941	GOMEZ PALACIO
268	100000000002068	DGO	2068	NERI AVALOS CENOBIA	16/09/1941	GOMEZ PALACIO
269	100000000003240	DGO	3240	SOTO HERNANDEZ JOAQUIN	02/12/1941	CONETO DE COMONFORT
270	100000000006025	DGO	6025	CHAIDEZ MENDOZA JOSE	02/01/1942	SANTIAGO PAPASQUIARO
271	100000000003584	DGO	3584	VALDEZ ZUÑIGA JACINTO	14/01/1942	JUAREZ
272	100000000002372	DGO	2372	PIZARRO MA DEL CARMEN	10/05/1942	SANTIAGO PAPASQUIARO
273	100000000003880	DGO	3880	NEVAREZ CORRAL TRINIDAD	20/06/1943	EL ORO
274	110000000000026	GTO	26	ESPINO GARCIA LORETO	12/02/1917	MORELIA

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
C 275	11000000000101	GTO	101	MUÑOZ RAMIREZ TEODORO	31/03/1919	TARIMORO
276	11000000000366	GTO	366	FLORES VILLALOBOS PETRONILO	31/05/1919	COCULA
277	11000000000276	GTO	276	MATA GARCIA RAMON	31/08/1919	IXTLAHUACAN DEL RIO
278	11000000000437	GTO	437	PALACIOS CERRANO SILVERIO	20/06/1920	OCOTLAN DE MORELOS
279	11000000000333	GTO	333	SILVA MURRIETA AMALIA	21/09/1921	CHIMALHUACAN
280	11000000000266	GTO	266	PEREZ CASTRO J CARMEN	24/08/1924	AZCAPOTZALCO, D.F.
281	11000000000168	GTO	168	MOLINA LOZA JULIAN	19/01/1925	PATZCUARO
282	11000000000127	GTO	127	GUINTOS LEYVA CELESTINO	19/05/1925	GRAL. PANFILO NATERA
283	11000000000808	GTO	808	ROJAS PERALTA FELIPA	26/12/1928	MONTERREY
284	11000000003843	GTO	3843	MONJARAZ MARMOLEJO J CRUZ	01/01/1910	MUZQUIZ
285	11000000002596	GTO	2596	HERNANDEZ AYALA J LUZ	26/06/1910	COLON
286	11000000004612	GTO	4612	FLORES VARGAS MARCELINO	26/04/1912	TEUCHITLAN
287	11000000004727	GTO	4727	GOMEZ LUNA RESPICIO	22/05/1912	JESUS MARIA
288	11000000003093	GTO	3093	OLVERA CABELLO ENRIQUE	15/07/1912	MEXICALI
289	11000000001283	GTO	1283	MENDOZA GARCIA MA LORETO	01/01/1914	SAYULA
290	11000000001110	GTO	1110	MARQUEZ ESPINOZA FORTINO FAUSTO	12/08/1914	AMACUZAC
291	11000000004688	GTO	4688	BAEZA MARTINEZ FELIX	09/02/1915	DURANGO
292	11000000004468	GTO	4468	LUMA LOZAMO PORFIRIO	21/02/1916	CALVILLO
293	11000000004044	GTO	4044	CHAVEZ VILLAFRANCO MARIA REYES	01/01/1917	MATAMOROS
294	11000000004712	GTO	4712	GARCIA SANCHEZ ISMAEL	01/01/1917	LA MADRID
295	11000000001397	GTO	1397	GRANADOS GRANADOS MELECIO DE LA LUZ	29/11/1918	PENJAMO
296	11000000002871	GTO	2871	ALONSO ZAVALA RAMON	24/08/1919	AMECA
297	11000000001234	GTO	1234	VARGAS VENEGAS FILIBERTO	01/01/1922	SALTILLO
298	11000000002385	GTO	2385	GUTIERREZ HERNANDEZ CARMEN	18/01/1922	MATAMOROS
299	11000000003220	GTO	3220	GRANADOS LOPEZ FELIPE	05/02/1922	TLALPAN
300	11000000004014	GTO	4014	ALARCON ROMERO JOSE CARMEN	16/07/1922	IRAPUATO
301	11000000004141	GTO	4141	RAZO EZQUIVEL JOAQUIN	16/08/1922	URIANGATO
302	11000000004341	GTO	4341	IBARRA VILLAGOMEZ MANUEL	10/12/1922	IXTLAHUACAN DEL RIO
303	11000000004425	GTO	4425	BELLO MARTINEZ MANUELA	01/01/1923	CHARAPAN
304	11000000005060	GTO	5060	MOSQUEDA GUTIERREZ J REYES	02/01/1923	ALVARO OBREGON
305	11000000001163	GTO	1163	MOSQUEDA CAMPOS PETRA	23/12/1923	UZETA, AHUACATLAN
306	11000000004441	GTO	4441	TINAJERO BARRERA ANTONIA	27/12/1923	CERRALVO
307	11000000003255	GTO	3255	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE JESUS	25/06/1924	GUADALUPE VICTORIA
308	11000000004934	GTO	4934	VEGA RODRIGUEZ LIBIA	05/07/1924	TLAHUALILO
309	11000000001297	GTO	1297	GOMEZ JOSE SOCORRO	13/12/1924	AMECA
310	11000000001263	GTO	1263	PATIÑO MANDUJANO MARIA	15/02/1925	JOSE SIXTO VERDUZCO
311	11000000004052	GTO	4052	ZAVALA ALBOR VICENTE	17/04/1925	VILLA HIDALGO
312	11000000003628	GTO	3628	CALDERON DIAZ SALVADOR	03/05/1925	NACAJUCA
313	11000000001012	GTO	1012	PINEDA PINEDA PEDRO	25/05/1925	TIJUANA
314	11000000004647	GTO	4647	ORTIZ BANDA JUAN	21/07/1925	MUZQUIZ
315	11000000001262	GTO	1262	DAVILA GONZALEZ MARIA DE LA LUZ	17/08/1925	SAN PEDRO
316	11000000004865	GTO	4865	HERRERA PRADO JOSE	26/09/1925	SAN PEDRO
317	11000000004505	GTO	4505	LOPEZ ALVA J. NICOLAS	22/12/1925	NAZAS
318	11000000001570	GTO	1570	RICO BARBOSA JOSE NICANOR	09/01/1926	DURANGO
319	11000000005041	GTO	5041	CHAVEZ LEON ANTONIO	29/01/1926	POANAS
320	11000000004280	GTO	4280	RIOS SERRANO JUANA	28/05/1926	RODEO
321	11000000002861	GTO	2861	FELIPE HERNANDEZ ISAIAS	06/07/1926	GUADALUPE VICTORIA
322	11000000001669	GTO	1669	MURILLO ZUÑIGA PAULIN	29/07/1926	LERDO
323	11000000002736	GTO	2736	VENTURA JOSE SOLEDAD	01/01/1927	SAN FELIPE
324	11000000002964	GTO	2964	CERVANTES SANDOVAL JESUS	07/01/1927	ACAMBARO
325	11000000001613	GTO	1613	GONZALEZ LOPEZ MA SALUD	19/06/1927	URIANGATO
326	11000000004792	GTO	4792	CONTRERAS CHAVEZ RAFAEL	02/08/1927	COCULA
327	11000000004032	GTO	4032	CHAVEZ CASTILLO J. REMEDIOS	14/10/1927	TEOLOAPAN
328	11000000004959	GTO	4959	CONTRERAS PARAMO MARIA DE LOS ANGELES	28/10/1927	TONALA
329	11000000002272	GTO	2272	LOPEZ LOPEZ TRINIDAD	11/12/1927	AMECA
330	11000000002473	GTO	2473	MURRIETA DUEÑAS LEON	01/01/1928	GUADALAJARA
331	11000000001813	GTO	1813	CRUZ CHAVEZ GONZALO	01/01/1928	DEGOLLADO
332	11000000002895	GTO	2895	ARRELLANO BECERRA JUAN	01/01/1928	JESUS MARIA

C

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
333	110000000003299	GTO	3299	VILLEGAS LOPEZ ANGELICA	14/02/1928	MINATITLAN
334	110000000004396	GTO	4396	MATA PRADO ONECIMO	15/02/1928	CONTEPEC
335	110000000004511	GTO	4511	PEDRAZA ROJAS JUSTO	09/08/1928	PANINDICUARO
336	110000000001846	GTO	1846	VILLEGAS SALAS LORENZA	29/09/1928	TLAZAZALCA
337	110000000001948	GTO	1948	ALEGRIA MORALES J FLORENCIO	01/01/1929	SANTA MARIA ATZOMPA
338	110000000004525	GTO	4525	CORREA ANAYA ENEDINA	01/01/1929	NOCHISTLAN
339	110000000001601	GTO	1601	SALAZAR SUÑIGA ALEJANDRO	01/01/1929	SAN LORENZO CACAOATEPEC
340	110000000001838	GTO	1838	BRAVO YAÑEZ JOSE	12/03/1929	PUEBLA
341	110000000001623	GTO	1623	MORA VALLEJO SALVADOR	07/07/1929	OTHON P. BLANCO
342	110000000004561	GTO	4561	ORTEGA CAMACHO MAGDALENO	18/07/1929	CIUDAD VALLES
343	110000000003244	GTO	3244	RAMIREZ HERNANDEZ JUAN	23/09/1929	REYNOSA
344	110000000003105	GTO	3105	PADILLA ZUÑIGA MANUELA	13/10/1929	CAMARGO
345	110000000004149	GTO	4149	PEREZ ARREGUIN MARGARITA	01/01/1930	VILLA DE RAMOS
346	110000000002377	GTO	2377	VILLAGOMEZ CORONA JOSE	15/03/1930	TIJUANA
347	110000000002632	GTO	2632	GONZALEZ GARCIA MARIA JOSEFINA	30/03/1930	COCULA
348	110000000002702	GTO	2702	CHAVEZ CASTILLO MATEOS	04/09/1930	LERDO
349	110000000003079	GTO	3079	MEZA SERVIN ANTONIO	14/12/1930	CUENCAME
350	110000000003959	GTO	3959	RANGEL VELAZQUEZ JUAN	27/12/1930	IRAPUATO
351	110000000002508	GTO	2508	ROCHA ROCHA ANTONIO	01/01/1931	IRAPUATO
352	110000000002467	GTO	2467	LOPEZ PEREZ MAURICIA	01/01/1931	ACAMBARO
353	110000000002483	GTO	2483	PADRON ZUÑIGA FRANCISCO	01/01/1931	SAN LUIS DE LA PAZ
354	110000000003836	GTO	3836	PIÑON CANTERO JOSE CELESTINO	06/04/1931	SAN FELIPE
355	110000000002405	GTO	2405	MENDEZ IBARRA GREGORIO	09/05/1931	HELIODORO CASTILLO
356	110000000004445	GTO	4445	INFANTE VARGAS MARIA NIEVES	31/05/1931	TEOLOAPAN
357	110000000004671	GTO	4671	ARCE RAMIREZ JOSE ISABEL	08/07/1931	ZAPOTILTIC
358	110000000002713	GTO	2713	GUERRERO GUERRERO LAURO	17/08/1931	TALPA DE ALLENDE
359	110000000002212	GTO	2212	RIVERA RIVERA JUANA	01/01/1933	HUATABAMPO
360	110000000004025	GTO	4025	LOPEZ GARNICA AUDELIA	22/01/1933	VICTORIA
361	110000000005073	GTO	5073	GARCIA CARMEN JOSE	18/05/1933	SAN BUENAVENTURA
362	110000000002807	GTO	2807	RODRIGUEZ ZAMUDIO PABLO	26/12/1933	ACAMBARO
363	110000000004388	GTO	4388	ALMONACI SANCHEZ ANTONIA	01/01/1934	SAN LUIS DE LA PAZ
364	110000000002355	GTO	2355	DOMINGUEZ ROCHA MA. LUISA	01/01/1934	ROMITA
365	110000000004542	GTO	4542	SILVA ROCHA CECILIA	03/05/1934	SILAO
366	110000000002685	GTO	2685	GIRON RIOS FEBRONIO	14/08/1934	SALAMANCA
367	110000000004334	GTO	4334	SOLORZANO HERNANDEZ LUIS	22/08/1934	IRAPUATO
368	110000000003277	GTO	3277	CABELLO VEGA JR TOMAS	25/09/1934	HERMOSILLO
369	110000000005007	GTO	5007	PEREZ GRANADOS FIDEL	22/11/1934	SALAMANCA
370	110000000003119	GTO	3119	HERNANDEZ HERNADEZ JUAN	24/11/1934	TARIMORO
371	110000000002406	GTO	2406	GOMEZ JUAREZ MARGARITO	09/03/1935	IRAPUATO
372	110000000004489	GTO	4489	CARRANZA ESTRADA RAUL	19/08/1935	ACAMBARO
373	110000000002682	GTO	2682	MARTINEZ CAMACHO BONIFACIO	20/08/1935	TARANDACUAO
374	110000000004363	GTO	4363	IBARRA GUIDO FRANCISCO	04/10/1935	ACAMBARO
375	110000000002479	GTO	2479	AYALA GARCIA FLORA	22/10/1935	HUANIMARO
376	110000000004041	GTO	4041	GOMEZ GOMEZ EULOGIO	21/01/1936	ROMITA
377	110000000004408	GTO	4408	JIMENEZ HERRERA ANTONIO	01/02/1936	ACAMBARO
378	110000000003620	GTO	3620	MARTINEZ JUAREZ GUILLERMO	10/02/1936	IRAPUATO
379	110000000004058	GTO	4058	TORRES JUAREZ MANUEL	17/06/1936	SAN FRANCISCO DEL RINCON
380	110000000005006	GTO	5006	NEGRETE PEREZ JOSE	28/06/1936	HUANIMARO
381	110000000003230	GTO	3230	LEON ARIAS ESTHER	15/08/1936	VALLE DE SANTIAGO
382	110000000004559	GTO	4559	PICHARDO MARTINEZ JUAN	22/08/1936	JERECUARIO
383	110000000003343	GTO	3343	RICO ZUÑIGA FELIPE	12/09/1936	ACAMBARO
384	110000000003000	GTO	3000	MORA RANMIREZ REMIGIO	01/10/1936	ACAMBARO
385	110000000004031	GTO	4031	VAZQUEZ GOMEZ ESPIRIDION	14/12/1936	PENJAMO
386	110000000004694	GTO	4694	ALBERTO REYES RAUL	08/04/1937	JERECUARIO
387	110000000004858	GTO	4858	ARVIZU ARVIZU CRESCENCIO	19/04/1937	TIERRA BLANCA
388	110000000003904	GTO	3904	ROMERO FLORES TEODORO	04/05/1937	SILAO
389	110000000004924	GTO	4924	RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS	21/06/1937	SAN FELIPE
390	110000000003891	GTO	3891	MARTINEZ DURAN JESUS	02/07/1937	SALAMANCA
391	110000000004049	GTO	4049	VEGA TREJO FROYLAN	26/09/1937	JERECUARIO

C

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
392	110000000003541	GTO	3541	CASTAÑEDA HERNANDEZ ESTHER	10/10/1937	IRAPUATO
393	110000000004307	GTO	4307	GARCIA CASTAÑON JOSE TRINIDAD	12/12/1937	MIGUEL HIDALGO
394	110000000005057	GTO	5057	GARCIA HERNANDEZ J JESUS	01/01/1938	TARANDACUAO
395	110000000004216	GTO	4216	CAMPOS CAUDILLO JOSE SEBASTIAN	11/01/1938	GUANAJUATO
396	110000000004337	GTO	4337	VILLAGOMEZ ESTRADA ROBERTO	20/02/1938	SALVATIERRA
397	110000000004138	GTO	4138	HERNANDEZ GALVAN JESUS	06/03/1938	ACAMBARO
398	110000000003812	GTO	3812	MEDINA LUNAR JOSE	16/03/1938	IRAPUATO
399	110000000003820	GTO	3820	GARCIA RASO MARGARITA	19/03/1938	PENJAMO
400	110000000005004	GTO	5004	ORTIZ ORTIZ EVA	13/06/1938	IRAPUATO
401	110000000003698	GTO	3698	AREVALO HERNANDEZ J. REFUGIO	04/07/1938	IRAPUATO
402	110000000003764	GTO	3764	VARGAS CANO PEDRO	09/09/1938	DOLORES HIDALGO
403	110000000004330	GTO	4330	GARCIA HERNANDEZ CALIXTO	03/10/1938	TARANDACUAO
404	110000000004628	GTO	4628	BALDERAS HERNANDEZ RAFAEL	17/10/1938	OCYOACAC
405	110000000004409	GTO	4409	CHAVEZ DIAZ SALVADOR	20/12/1938	ACAMBARO
406	110000000005074	GTO	5074	PEREZ MARTINEZ FRANCISCO	29/03/1939	CELAYA
407	110000000005081	GTO	5081	ZAVALA MEJIA MARIA LUZ	18/04/1939	HUANIMARO
408	110000000003498	GTO	3498	HERNANDEZ HERNANDEZ MANUEL	01/06/1939	SAN FELIPE
409	110000000004701	GTO	4701	GUERRERO CAMACHO WENCESLAO	02/06/1939	JERECUARIO
410	110000000004841	GTO	4841	MENDIETA PACHECO LUCIO	22/06/1939	SAN JOSE ITURBIDE
411	110000000003173	GTO	3173	IBAÑEZ AGUILAR DARIO ESPIRIDION	27/04/1940	SAN LUIS DE LA PAZ
412	110000000004010	GTO	4010	ALMEIDA CALVILLO GABINO	12/05/1940	SAN FELIPE
413	110000000004179	GTO	4179	MUÑOZ HERNANDEZ ESPERANZA	23/06/1940	APASEO EL GRANDE
414	110000000004752	GTO	4752	RIVERA SANCHEZ ELIAS	19/09/1940	SAN FELIPE
415	110000000002520	GTO	2520	SANCHEZ MEDINA J. GUADALUPE	14/10/1940	ACAMBARO
416	110000000004070	GTO	4070	RAMIREZ CHAVEZ TRINIDAD	03/05/1941	VALLE DE SANTIAGO
417	110000000004847	GTO	4847	ORTIZ MONTERDE GUILLERMO	16/10/1941	DOLORES HIDALGO
418	110000000002734	GTO	2734	GONZALEZ MEZA BERTHA	03/11/1941	ABASOLO
419	110000000003508	GTO	3508	DOMINGUEZ REYES JESUS MARIA	01/12/1941	URIANGATO
420	110000000003860	GTO	3860	ZUÑIGA RODRIGUEZ JAIME	15/04/1942	SILAO
421	110000000004011	GTO	4011	HERNANDEZ NAVARRO FRANCISCO	23/04/1942	SAN FELIPE
422	110000000003332	GTO	3332	RAMOS MONTOYA MA CAROLINA	27/07/1942	ACAMBARO
423	110000000003494	GTO	3494	PALAFX NUÑEZ JOSE	05/09/1942	TECATE
424	110000000002775	GTO	2775	DIAZ ROCIO PABLO	24/10/1942	IRAPUATO
425	110000000004232	GTO	4232	NUÑEZ FAJARDO RAUL	06/07/1943	SAN DIEGO DE LA UNION
426	110000000004605	GTO	4605	CANO GUTIERREZ ANTONIO	24/07/1945	DOLORES HIDALGO
427	110000000005053	GTO	5053	GARCIA GUERRERO ROGELIO	01/01/1947	SAN DIEGO DE LA UNION
428	110000000004447	GTO	4447	ARREDONDO VELASQUEZ JUAN	18/04/1948	SAN JOSE ITURBIDE
429	120000000000055	GRO	55	DIAZ NERI ROBERTO	01/01/1922	MEXICALI
430	1200000000000985	GRO	985	LAYNA REYES FRANCISCA	23/09/1908	IRAPUATO
431	1200000000000478	GRO	478	ZAVALA PULIDO BALDOMERO	06/01/1915	GENERAL CEPEDA
432	1200000000000499	GRO	499	LEONARDO NORBERTO JUANA	03/05/1915	GUADALAJARA
433	1200000000000622	GRO	622	CASTRO TORRES EVARISTO	25/10/1919	YURIRIA
434	1200000000000647	GRO	647	ROMAN LAMADRID MARIA	17/07/1920	SAN PABLO HUITZO
435	1200000000000495	GRO	495	GARCIA GONZALEZ JUANA	03/04/1922	DURANGO
436	1200000000000430	GRO	430	NAJERA QUIROZ BENITO	21/03/1923	MONTERREY
437	1200000000000739	GRO	739	TABOADA SAENZ SEFERINA	15/01/1924	SOMBRERETE
438	1200000000000735	GRO	735	MAZON FUENTES BENIGNO	13/02/1925	JOSE SIXTO VERDUZCO
439	1200000000000421	GRO	421	VARGAS LANCHO JESUS	15/04/1930	MATAMOROS
440	1200000000000465	GRO	465	ROMERO RAMIREZ LUIS	27/05/1942	CHILPANCINGO
441	120000000001552	GRO	1552	DIAZ MARINO MARTINA	29/08/1912	PUEBLA
442	120000000002907	GRO	2907	BELLO GASPAS IRENE	20/10/1915	GOMEZ PALACIO
443	120000000003125	GRO	3125	FLORES TRUJILLO EVENCIA	19/11/1921	SALINAS DE HIDALGO
444	120000000001813	GRO	1813	MORALES PEDRAZA ESTANISLAO	11/04/1922	CONETO DE COMONFORT
445	120000000001929	GRO	1929	FIGUEROA SOLIS EVARISTO	26/10/1922	AMECA
446	120000000002998	GRO	2998	BERMUDEZ PINEDA PEDRO	04/12/1922	AMECA
447	120000000001375	GRO	1375	SALGADO BETANCOURT NICOLAS	29/01/1923	PARUANDIRO
448	120000000001495	GRO	1495	SANDOVAL BARRERA ANDRES	01/02/1924	TEPETONGO
449	120000000001249	GRO	1249	RENDON MORALES PAULA	08/05/1924	SAN BERNARDO
450	120000000001772	GRO	1772	CASTILLO CONTRERAS LEODEGARIO	02/10/1924	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
C 451	120000000002889	GRO	2889	FLORES LABRA CLARA	02/07/1927	CELAYA
452	120000000003082	GRO	3082	ROJAS MENDEZ AGUSTIN RICARDO	03/05/1928	PURUANDIRO
453	120000000003108	GRO	3108	TABOADA RIVERA CLARA	15/05/1928	PATZCUARO
454	120000000001867	GRO	1867	GALEANA SEVERIANO JESUS	01/10/1928	TEPOZTLAN
455	120000000002371	GRO	2371	CRUZ GARCIA FLORENCIO	15/05/1930	CANATLAN
456	120000000001353	GRO	1353	VALDOVINOS MARQUEZ MARIA	15/11/1930	TIJUANA
457	120000000002977	GRO	2977	RAMIREZ LUGO MACLOVIO	15/11/1930	DURANGO
458	120000000002131	GRO	2131	OCAMPO ARANDA LAZARO	20/12/1930	IRAPUATO
459	120000000002637	GRO	2637	AVILA AGUIRRE ANTONIA	28/12/1930	SALAMANCA
460	120000000001810	GRO	1810	CURIEL OROPEZA TEODULO ANASTACIO	02/05/1931	SALAMANCA
461	120000000001448	GRO	1448	ARANA SANCHEZ AURELIANO	13/07/1931	AHUALULCO DE MERCADO
462	120000000001197	GRO	1197	ORTIZ ENRIQUE ANGEL	15/07/1931	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
463	120000000001514	GRO	1514	CASTREJON FIGUEROA MARIA MAGDALENA	12/10/1931	MALINALCO
464	120000000001624	GRO	1624	ORTIZ LOAEZA ANGELA	01/10/1932	MATEHUALA
465	120000000001603	GRO	1603	RUIZ MENDOZA LIDIO	23/10/1932	HUTABAMPO
466	120000000003111	GRO	3111	BRITO BRITO MARIA	26/08/1933	APAXTLA
467	120000000002139	GRO	2139	NAJERA FLORES DIONICIO	09/10/1933	ACAPULCO DE JUAREZ
468	120000000001188	GRO	1188	ORTIZ SOTELO SINFOROSA	08/01/1934	COCULA
469	120000000001716	GRO	1716	NAJERA CUENCA CARLOS	10/11/1934	HELIODORO CASTILLO
470	120000000001913	GRO	1913	FRANCO LAGUNAS JOSE LUCIO	16/01/1935	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
471	120000000002870	GRO	2870	DAMIAN GUTIERREZ ELIAS	16/02/1935	ATOYAC DE ALVAREZ
472	120000000002286	GRO	2286	MENDOZA HERNANDEZ MAGDALENO	29/05/1935	XOCHIHUETLAN
473	120000000001912	GRO	1912	VELAZQUEZ GUTIERREZ BONIFASIO	07/06/1935	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
474	120000000002326	GRO	2326	BENITEZ ABONZA J JESUS	20/06/1935	COTZAMALA DE PINZON
475	120000000001777	GRO	1777	ARANDA OCAMPO CIRA	09/09/1935	IGUALA
476	120000000001679	GRO	1679	ALVAREZ GARCIA ISIDRA	24/01/1936	COYUCA DE CATALAN
477	120000000002079	GRO	2079	SALINAS SANTAMARIA MARGARITA	16/04/1936	TLAPEHUALA
478	120000000002520	GRO	2520	RAMIREZ MARTINEZ DELFINA DE JESUS	30/07/1936	ACAPULCO DE JUAREZ
479	120000000002446	GRO	2446	LEON GALLARDO EFIGENIA	15/12/1936	TECPAN DE GALEANA
480	120000000002664	GRO	2664	FRANCO GARCIA MAURA	19/08/1937	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
481	120000000002932	GRO	2932	SALGADO GUZMAN MARIA DE JESUS	02/10/1937	TELOLOAPAN
482	120000000002411	GRO	2411	VERGARA LARA JUANA	19/02/1938	COYUCA DE CATALAN
483	120000000002920	GRO	2920	VARGAS LEYVA GILIBALDO	09/05/1938	JOSE AZUETA
484	120000000002641	GRO	2641	CASTREJON FIGUEROA TAURINO	11/08/1938	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
485	120000000002844	GRO	2844	LOPEZ NAVA JESUS	05/01/1939	TIXTLA
486	120000000002811	GRO	2811	ESTRADA ROMERO LORENZO	11/02/1939	PETATLAN
487	120000000002435	GRO	2435	CALVO LEYVA MARIA HILDA	15/06/1940	CHILPANCINGO
488	120000000002636	GRO	2636	MORENO VELAZQUEZ AIDE MARIBEL	08/12/1940	ATENANGO DEL RIO
489	120000000002545	GRO	2545	NAVA LEYVA JULIA	28/01/1941	ACAPULCO DE JUAREZ
490	120000000003065	GRO	3065	ROMAN RODRIGUEZ CIRILO	30/11/1941	CUCULA
491	120000000003041	GRO	3041	CATALAN VAZQUEZ VICENTE	05/04/1942	CHILPANCINGO
492	120000000002574	GRO	2574	SALDAÑA DEL PILAR ADELFO	29/08/1942	CUETZALA DEL PROGRESO
493	120000000002433	GRO	2433	GARNELO SALAS LEOPOLDO	23/11/1942	HUAMUXTILAN
494	120000000002891	GRO	2891	GARCIA ALARCON JESUS	04/01/1943	CHICHIHUALCO
495	120000000002840	GRO	2840	MORALES SALMERON AMADO	09/06/1944	TIXTLA
496	130000000000056	HGO	56	RIVERA SOTO BENITO	21/03/1920	ACAPONETA
497	1300000000000572	HGO	572	CERON CORTEZ ALEJO	05/02/1921	TIJUANA
498	1300000000000222	HGO	222	VALDERRANA HERNANDEZ ABEL	31/08/1921	GUADALAJARA
499	1300000000000770	HGO	770	RODRIGUEZ MORA ELENA	15/06/1922	CONEO, MICHOACAN
500	1300000000000304	HGO	304	MARQUEZ FLORES DOMINGA	21/02/1923	PURISIMA DEL RINCON
501	1300000000000576	HGO	576	ARTEAGA HERNANDEZ ALBERTO	07/01/1924	SALVADOR ALVARADO
502	1300000000000535	HGO	535	CERON CASTILLO ANDRES	01/01/1929	CUILAPAM DE GUERRERO
503	1300000000000503	HGO	503	GUTIERREZ RAMIREZ AURELIO	13/11/1936	TLAHULTEPA
504	1300000000000530	HGO	530	CAÑADA FERNANDEZ JOSE	29/06/1942	ACTOPAN
505	1400000000000990	JAL	990	ZAVALA GUTIERREZ MARIA GUADALUPE	17/11/1912	VICTORIA
506	1400000000000303	JAL	303	GONZALEZ HERNANDEZ RAMON	04/10/1920	TEHUACAN
507	1400000000000339	JAL	339	LOPEZ SANTANA CARLOS	18/06/1924	GUANACEVI
508	1400000000000970	JAL	970	VILLASEÑOR FRANCO JUAN	29/08/1924	GUANAJUATO
509	1400000000000494	JAL	494	PEREZ GUERRA AURORA	05/12/1924	GUADALAJARA

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
C 510	14000000000181	JAL	181	MAGAÑA DE ANDA TIMOTEO	19/12/1924	ZAPOTILTIC
511	140000000001796	JAL	1796	GAVILAN ORTIZ TIMOTEO	20/04/1905	GUANAJUATO
512	140000000002119	JAL	2119	CHAVARIN VARGAS JESUS	20/11/1906	OCAMPO
513	140000000003747	JAL	3747	CARRILLO DURAN MAGDALENO	20/04/1910	SALTILLO
514	140000000003816	JAL	3816	PARRA GUZMAN EMILIA	13/10/1911	TECPAN DE GALEANA
515	140000000003569	JAL	3569	PEREZ RAMIREZ MARIA FELIX	12/01/1912	ZIRANDARO
516	140000000001463	JAL	1463	GONZALEZ GONZALEZ VICTORIANO	23/03/1912	MEXICO
517	140000000002055	JAL	2055	AGUAYO LOPEZ ELVIRA	29/04/1915	YURIRIA
518	140000000002534	JAL	2534	NUÑEZ ALVAREZ VIRGINIA	02/09/1915	TOTOTLAN
519	140000000002833	JAL	2833	MORALES JIMENEZ JOAQUIN	09/12/1916	LOS ANGELES
520	140000000002781	JAL	2781	IGLESIAS GUTIERREZ JUAN	26/02/1921	LOS ANGELES
521	140000000002884	JAL	2884	JACOBO RENTERIA JOSE REFUGIO	28/06/1921	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
522	140000000002423	JAL	2423	AMADOR ESPINOZA FRANCISCO	24/07/1921	ACAMBARO
523	140000000001543	JAL	1543	OCHOA GONZALEZ JESUS	26/11/1921	CULIACAN
524	140000000003694	JAL	3694	RODRIGUEZ CURIEL INES	01/01/1922	MATAMOROS
525	140000000001645	JAL	1645	MARTINEZ VAZQUEZ MA GUADALUPE	22/02/1922	GOMEZ PALACIO
526	140000000002106	JAL	2106	SEDANO SANTIAGO LORENZO	05/09/1922	DOLORES HIDALGO
527	140000000003194	JAL	3194	GARCIA GARCIA RAMON	05/05/1923	IZTAPALAPA
528	140000000003608	JAL	3608	BAÑUELOS NUÑEZ ANTONIO	19/02/1924	GENERAL PANFILO NATERA
529	140000000002652	JAL	2652	FLORES MELCHOR MARIA DE JESUS	10/03/1924	DURANGO
530	140000000003617	JAL	3617	NUÑEZ MEDINA AMELIA	11/06/1924	MEZQUITAL
531	140000000001664	JAL	1664	LOPEZ EUYOQUI ANGELINA	13/07/1924	CANATLAN
532	140000000001508	JAL	1508	EUYOQUE OLIVEROS CARLOS	17/03/1925	CADEREYTA JIMENEZ
533	140000000001130	JAL	1130	OROZCO ESCATEL FLAVIO	12/05/1925	SAN FERNANDO
534	140000000002629	JAL	2629	LORETO TAPIA AURELIO	18/07/1925	TORREON
535	140000000002380	JAL	2380	BELMONTE ALCALA LUZ	15/08/1925	SALTILLO
536	140000000002673	JAL	2673	ZEPEDA ACEVES MANUEL	14/12/1925	POANAS
537	140000000003162	JAL	3162	GONZALEZ GABRIEL MARIA DEL ROCIO	01/01/1926	NUEVO IDEAL
538	140000000001595	JAL	1595	CONTRERAS SANDOVAL ESTHELA	29/10/1926	GUADALUPE VICTORIA
539	140000000003436	JAL	3436	GOMEZ CARDENAS JULIAN	28/10/1927	VALLE DE JUAREZ
540	140000000001611	JAL	1611	VELAZQUEZ QUIJAS JOSE JAVIER	01/01/1928	OTZOLOTEPEC
541	140000000002096	JAL	2096	HERNANDEZ GOMEZ JOSE LUIS	09/08/1928	JIMENEZ
542	140000000003619	JAL	3619	RAMOS PRECIADO MARIA DE JESUS	01/01/1929	SAN PEDRO TIDAA
543	140000000002568	JAL	2568	ALDACO PEÑA JOSE CARMEN	16/07/1929	MATEHUALA
544	140000000002597	JAL	2597	JIMENEZ HERNANDEZ J JESUS	05/08/1930	DURANGO
545	140000000002513	JAL	2513	MORA VALBUENA JERONIMO	30/09/1930	GOMEZ PALACIO
546	140000000001658	JAL	1658	MEDINA RODRIGUEZ MANUEL	02/10/1930	DURANGO
547	140000000002872	JAL	2872	ROMERO AGUAYO JESUS	23/01/1931	ACAMBARO
548	140000000001341	JAL	1341	TIRADO LOMELI RAMONA	20/02/1931	JERECUARO
549	140000000002633	JAL	2633	GUILLEN ALVARADO MARINA	01/11/1931	TUXPAN
550	140000000001373	JAL	1373	RODARTE CARLOS JUAN GUADALUPE	21/12/1931	VILLALDAMA
551	140000000001698	JAL	1698	LUNA GAMEZ PEDRO	27/02/1932	SANTA CATARINA
552	140000000001987	JAL	1987	PIÑA JUAREZ ANTONIO	08/05/1932	SAN AGUSTIN YATARENI
553	140000000001499	JAL	1499	OLIVAREZ NUÑO JUAN	03/07/1932	PINAL DE AMOLES
554	140000000003713	JAL	3713	RAMIREZ TORRES GUADALUPE	14/07/1932	TEQUISQUIAPAN
555	140000000003148	JAL	3148	GARCIA GONZALEZ FLAVIO	07/05/1933	GARCIA
556	140000000001593	JAL	1593	RODRIGUEZ ACEVEDO FRANCISCO JAVIER	06/11/1933	VALLE JUAREZ
557	140000000001151	JAL	1151	CONTRERAS HERNANDEZ J. JESUS	10/12/1933	VALLE JUAREZ
558	140000000003419	JAL	3419	MUÑOZ CAMARENA JOSE LUIS	07/01/1934	GUADALAJARA
559	140000000002211	JAL	2211	RUVALCABA CASTAÑEDA MARIA	23/04/1934	ZAPOPAN
560	140000000001403	JAL	1403	SAUCEDO ORTEGA CLEOTILDE	10/05/1934	TONALA
561	140000000002964	JAL	2964	MATIAZ JIMENES LEONARDA	30/06/1934	SAYULA
562	140000000003584	JAL	3584	CERVANTES GARCIA SOCORRO	04/07/1934	DEGOLLADO
563	140000000001689	JAL	1689	BARBOZA SANCHEZ ANTONIO	20/08/1934	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
564	140000000003446	JAL	3446	BEJINES SANTOS PEDRO	17/11/1934	SAYULA
565	140000000001971	JAL	1971	GUDIÑO GARCIA J ANGEL	18/02/1935	TEOCUITATLAN
566	140000000003143	JAL	3143	REYES ZAMUDIO JOSE	19/03/1935	AHUALULCO DE MERCADO
567	140000000003493	JAL	3493	VILLEGAS RODRIGUEZ JOSE SEGUNDO	01/06/1935	TOTOTLAN
568	140000000003633	JAL	3633	CHAVEZ PEREZ EVERARDO	02/09/1935	TALPA DE ALLENDE

C

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
569	14000000002772	JAL	2772	GONZALEZ CASTILLO MIGUEL	02/12/1935	ZAPOTILTIC
570	14000000002500	JAL	2500	SANDOVAL RAMIREZ CARMEN	28/02/1936	GUADALAJARA
571	14000000001942	JAL	1942	AGUIRRE GONZALEZ ALBERTO	15/04/1936	TEQUILA
572	14000000003420	JAL	3420	GAMBOA MARTINEZ MARGARITO	10/06/1936	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
573	14000000001824	JAL	1824	JOSE ORNELAS GOMEZ	14/07/1936	CHAPALA
574	14000000001870	JAL	1870	VELAZQUEZ RODRIGUEZ LEOPOLDO	15/11/1936	TLAQUEPAQUE
575	14000000002232	JAL	2232	OVALLE DE LA RIVA MARIA CONCEPCION	11/12/1936	GUADALAJARA
576	14000000002417	JAL	2417	MORALES BARAJAS PABLO	09/01/1937	CAJITLAN
577	14000000003456	JAL	3456	SANTANA SANTIAGO ALEJANDRO	27/01/1937	PONCITLAN
578	14000000003206	JAL	3206	CONTRERAS SILVA MA INES	25/05/1937	ZAPOPAN
579	14000000001894	JAL	1894	MEDINA TOPETE CANDELARIA	03/06/1937	TLAQUEPAQUE
580	14000000001623	JAL	1623	GARIBAY AVIÑA SILVERIO	25/09/1937	JOCOTEPEC
581	14000000002702	JAL	2702	MORENO CONTRERAS JESUS	27/09/1938	VALLE DE JUAREZ
582	14000000003375	JAL	3375	GUTIERREZ CASILLAS ALFONSO	03/03/1939	TEPATITLAN
583	14000000003611	JAL	3611	ISLAS RIVERA MARIA DE LA LUZ	18/03/1939	AMATLAN DE LAS CAÑAS
584	14000000003690	JAL	3690	PADILLA TOPETE FRANCISCO	04/06/1939	AMECA
585	14000000003339	JAL	3339	ROBLES DUEÑAS HELIODORO	08/06/1939	HUCHINANGO
586	14000000003586	JAL	3586	RENDON ARRIETA LUCILA	28/06/1939	ARENAL
587	14000000001789	JAL	1789	CONTRERAS CONTRERAS JOSE	06/08/1939	VALLE DE JUAREZ
588	14000000002391	JAL	2391	MENA NUÑEZ BONIFACIO	27/09/1939	SAN DIEGO DE LA UNION
589	14000000002224	JAL	2224	MEZA URIBE JOSE REFUGIO	09/01/1940	AMECA
590	14000000003516	JAL	3516	SALAZAR SILVA BENJAMIN	21/02/1940	AMECA
591	14000000003521	JAL	3521	ORTEGA JOSE	01/04/1940	SAN MIGUEL
592	14000000001838	JAL	1838	PEREZ SANDOVAL ENRIQUE	06/07/1940	GUADALAJARA
593	14000000001862	JAL	1862	RODRIDUEZ CARRANZA FEDERICO	12/03/1941	LAGOS DE MORENO
594	14000000003621	JAL	3621	SOTO MONTEON FRANCISCO JAVIER	27/03/1941	AMATLAN DE LAS CAÑAS
595	14000000002969	JAL	2969	LOPEZ MOYA ENRIQUE	29/08/1941	SAYULA
596	14000000001897	JAL	1897	CORTES MUÑOZ FELIX	21/09/1941	ARENAL
597	14000000003013	JAL	3013	GOMEZ RODRIGUEZ BENJAMIN	03/10/1941	TOTOTLAN
598	14000000002906	JAL	2906	ZARATE CARRILLO MARGARITA	17/05/1942	AMECA
599	14000000002808	JAL	2808	REGALADO MARTINEZ JOSE	19/03/1943	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
600	14000000002692	JAL	2692	ARELLANO CORTES GABRIEL	06/09/1943	ZAPOPAN
601	14000000003872	JAL	3872	SANDOVAL MEDINA MA. JESUS	23/03/1944	SANTA MARIA DEL ORO
602	14000000002343	JAL	2343	RODRIGUEZ BARRAGAN JOSE	25/04/1945	VALLE JUAREZ
603	150000000000084	MEX	84	RODRIGUEZ GUERRERO CRECENCIO	26/04/1922	MAPIMI
604	150000000000023	MEX	23	YAÑEZ CORTES GUADALUPE	19/03/1923	MORELOS
605	150000000000016	MEX	16	RIVERA MURILLO JOSE GUADALUPE	06/11/1925	CHICOLAPAN
606	150000000000657	MEX	657	VILLAGOMEZ CARRANCO MELESIO	01/01/1900	TIJUANA
607	150000000000543	MEX	543	PICAZO PEREZ JERONIMO	14/01/1923	JOSE SIXTO VERDUZCO
608	150000000000948	MEX	948	CAMACHO GONZALEZ DOMITILA	01/01/1925	NAUCALPAN DE JUAREZ
609	150000000000960	MEX	960	NAVARRATE CIPRIANO ANTONIO	02/07/1926	GOMEZ PALACIO
610	150000000000591	MEX	591	LOPEZ DAMAZO PRUDENCIANA	15/10/1929	JUAN ALDAMA
611	150000000000604	MEX	604	ROLDAN GARCIA LORENZO	15/10/1931	CONTEPEC
612	150000000000738	MEX	738	JIMENEZ FLORES REINALDA	01/01/1932	CIENEGA DE FLORES
613	150000000000447	MEX	447	GUTIERREZ CARRILLO DAVID	29/12/1933	EL ORO
614	150000000000566	MEX	566	BOBADILLA CEDILLO ANITA MARCELA	25/04/1934	OCUILAN
615	150000000000412	MEX	412	VALENCIA SEVILLA VICENTE	27/04/1934	OTZOLOTEPEC
616	150000000000542	MEX	542	ARELLANO MEDICIS MARIO	15/08/1934	TENANGO DEL VALLE
617	150000000000536	MEX	536	NUÑEZ ALONSO PEDRO CANDIDO	31/01/1935	TEXCALYAC
618	150000000000405	MEX	405	NAVA TRUJILLO ELEODORO	03/07/1935	VILLA GUERRERO
619	150000000000398	MEX	398	CALDERON MARTINEZ CARLOS	15/07/1935	CUAUTITLAN IZCALI
620	150000000000828	MEX	828	JIMENEZ HURTADO BALTAZAR	23/11/1936	MEXICALTZINGO
621	150000000000966	MEX	966	PLATA CEDILLO CLEMENTE	08/03/1939	MALINALCO
622	150000000000926	MEX	926	VALDIVIA ALMARAZ ANTELMO	26/06/1939	TEXCOCO
623	150000000000691	MEX	691	GARCIA MARTINEZ LORENZA LUISA VALERIA	10/02/1942	TEMASCANANGO
624	150000000001131	MEX	1131	GONZALEZ BUSTOS MARCELO	01/01/1903	TIANGUISTENCO
625	150000000001045	MEX	1045	NAVA ROGEL MA DEL CARMEN	01/01/1910	SALTILLO
626	150000000001237	MEX	1237	GARDUÑO CAMACHO FRANCISCO	22/09/1917	GOMEZ PALACIO
627	150000000001067	MEX	1067	MARTINEZ GONZALEZ LIDIA DOMINGA	17/12/1917	CONETO DE COMONFORT

C

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
628	15000000001190	MEX	1190	FERNANDEZ ALMEIDA TERESA	01/01/1921	CIUDAD VICTORIA
629	15000000001185	MEX	1185	CANDARABE TOVAR BEATRIZ	01/01/1922	SAN PEDRO
630	15000000001196	MEX	1196	PERUSQUIA PERUSQUIA ELVIRA	02/08/1923	ACAMBARO
631	15000000001213	MEX	1213	URBANO MARTINEZ DONACIANO	01/01/1924	SANTIAGO HUAUCLILLA
632	15000000001115	MEX	1115	MARTINEZ JUANA HELADIA	01/01/1925	TARIMBARO
633	15000000001059	MEX	1059	VAZQUEZ HERNANDEZ JOSE GUADALUPE	12/12/1926	LEON
634	15000000001073	MEX	1073	VAZQUEZ HERNANDEZ TOMAS	21/12/1927	CUQUIO
635	15000000001120	MEX	1120	RAMIREZ ROMERO PEDRO	22/11/1930	TLAHUALILO
636	15000000001074	MEX	1074	GUARDIAN MICHUA ISIDRO	14/02/1936	MALINALCO
637	15000000001034	MEX	1034	SOTRES CAMACHO PABLO	03/11/1936	SAN JOSE DEL RINCON
638	15000000001025	MEX	1025	HUERTA CASAS JUAN ADOLFO	27/09/1937	MEXICALTZINGO
639	15000000001099	MEX	1099	LOPEZ GARCIA MIGUEL	27/01/1940	NEZAHUALCOYOTL
640	15000000004568	MEX	4568	FERRER PEREZ MARIO	11/03/1942	PANINDICUARO
641	15000000003840	MEX	3840	TORRES AGUILAR SALVADOR	12/09/1942	CONEO
642	15000000001055	MEX	1055	ZAMORA MEZA COSME	26/09/1944	TIANGUISTENCO
643	16000000000714	MICH	714	TENA GONZALEZ MARIA AURELIA	25/09/1913	IRAPUATO
644	16000000000381	MICH	381	VELAZCO APARICIO MARIA ASUNCION	21/03/1917	DURANGO
645	16000000000227	MICH	227	GUERRA NAVA ERNESTINA	27/11/1923	PANINDICUARO
646	16000000000627	MICH	627	GUZMAN CHAVEZ PEDRO	06/09/1928	PANINDICUARO
647	16000000003726	MICH	3726	CAMPOS ESPINOZA RAMON	29/08/1910	IRAPUATO
648	160000000003974	MICH	3974	FELIPE MENDOZA CRUZ	03/08/1912	GUANAJUATO
649	16000000003603	MICH	3603	MAGAÑA BERNAL GUADALUPE	12/05/1913	DURANGO
650	16000000004380	MICH	4380	SANCHEZ IZQUIERDO GABRIEL	17/03/1915	VICENTE GUERRERO
651	16000000004729	MICH	4729	MENDOZA PEREZ LUIS	01/01/1916	COCULA
652	16000000004733	MICH	4733	RINCON HERNANDEZ ROCELIA	01/01/1917	MEXICO
653	16000000003733	MICH	3733	GARCIA HERNANDEZ FRANCISCO	04/10/1917	RODEO
654	16000000004527	MICH	4527	HERRERA MEZA FIDENCIO	19/03/1918	IRAPUATO
655	16000000004440	MICH	4440	VACA CACHU FRANCISCO	10/02/1919	ACAMBARO
656	16000000004387	MICH	4387	ESCAMILLA MENDOZA FELIPE	12/03/1920	NUEVO PARANGARICUTIRO
657	16000000002616	MICH	2616	PEDRAZA RIVAS DELFINO	22/04/1920	RAYONES
658	16000000004396	MICH	4396	RAMOS ALVARADO CARMEN	01/01/1921	JEREZ
659	16000000004615	MICH	4615	CISNEROS CALVILLO MARIA JESUS	10/01/1921	SAN LUIS RIO COLORADO
660	16000000003165	MICH	3165	CAZAREZ HERNANDEZ ANGELINA	19/03/1921	GUERRERO
661	16000000002151	MICH	2151	HERNANDEZ LOPEZ FELIPE	25/05/1922	SANTIAGO PAPASQUIARO
662	16000000001664	MICH	1664	TORRES PEREZ PORFIRIO	10/08/1922	SAN FELIPE
663	16000000004054	MICH	4054	ADAME LARA JOSEFINA	20/11/1922	SAYULA
664	16000000002533	MICH	2533	FARFAN SANDOVAL MARIA	02/04/1923	SANTA MARIA ATZOMPA
665	16000000002503	MICH	2503	RAMIREZ RAMIREZ JUAN	07/05/1923	EZEQUIEL MONTES
666	16000000004621	MICH	4621	CORIA ESPINO VICTORIA	10/05/1923	TIERRA NUEVA
667	16000000001326	MICH	1326	GARCIA CASTILLO ELOISA	30/06/1923	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS
668	16000000004459	MICH	4459	GONZALEZ GONZALEZ IRINEA	01/07/1923	TORREON
669	16000000001878	MICH	1878	LEAL ESTRADA JOSE ANTONIO	15/11/1923	ZAMORA
670	16000000002983	MICH	2983	FUERTE DURAN GUMERCINDO	11/01/1924	SINALOA DE LEYVA
671	16000000003017	MICH	3017	RANGEL TZINTZUN TOMAS	06/03/1924	SAN PEDRO
672	16000000004039	MICH	4039	RETES RAMOS VICTORIA DE LA SALUD	23/08/1924	DURANGO
673	16000000004113	MICH	4113	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	14/03/1925	GALEANA
674	16000000001889	MICH	1889	MORA GONZALEZ LUZ	25/05/1925	MEXICALI
675	16000000002819	MICH	2819	PIMENTEL ANDRADE MONICA	11/06/1925	MEXICALI
676	16000000003696	MICH	3696	JERONIMO ACHA EUSEBIO	10/08/1925	TORREON
677	16000000002907	MICH	2907	MENDEZ VIDALES EDUARDO	23/01/1926	DURANGO
678	16000000003344	MICH	3344	SANCHEZ GARCIA JOSE RAMON	01/03/1926	LERDO
679	16000000002704	MICH	2704	GARCIA GARCIA CRESCENCIO	18/04/1926	LERDO
680	16000000003328	MICH	3328	VAZQUEZ RAZO MARIA DEL ROSARIO	12/08/1926	MONTE ESCOBEDO
681	16000000001476	MICH	1476	TORRES VALENCIA RAFAEL	16/09/1926	OCAMPO
682	16000000002388	MICH	2388	MENDOZA AYALA JOSE	08/03/1927	LEON
683	16000000002398	MICH	2398	HERNANDEZ CHAVEZ MANUEL	12/11/1927	GUADALAJARA
684	16000000003695	MICH	3695	AGUIÑIGA LIEVANOS MARIA FE	01/01/1928	EL ORO
685	16000000002585	MICH	2585	RODRIGUEZ BELLO MANUEL	01/01/1928	MALINALCO
686	16000000001239	MICH	1239	BARRAGAN GUTIERREZ PEDRO	08/03/1928	TANGACICUARO
687	16000000001349	MICH	1349	GONZALEZ MORALES SALVADOR	10/04/1928	QUERENADO

C

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
688	160000000003319	MICH	3319	VAZQUEZ VACA CESAREO	02/08/1928	COENEO
689	160000000002240	MICH	2240	GUZMAN ARROYO GREGORIO	08/09/1928	MORELOS
690	160000000001890	MICH	1890	ALCAZAR GARCIA J JESUS	28/10/1928	CUERNAVACA
691	160000000003923	MICH	3923	AVALOS RODRIGUEZ CAMILO	05/05/1929	PINAL DE AMOLES
692	160000000004517	MICH	4517	LICEA MARTINEZ RAMON	12/08/1929	AHOME
693	160000000002073	MICH	2073	HERNANDEZ PANTOJA LUISA	07/04/1930	ACUÑA
694	160000000003613	MICH	3613	ISAGUIRRE GALVAN CRISPINA	16/05/1930	DURANGO
695	160000000001759	MICH	1759	GARCIA VAZQUEZ M REFUGIO	23/06/1930	DURANGO
696	160000000004188	MICH	4188	MENDOZA TAPIA MA ALEJANDRA ELIDA	09/09/1930	OCAMPO
697	160000000002919	MICH	2919	MORALES GALVAN LEOBARDO	17/05/1931	TECPAN DE GALEANA
698	160000000002329	MICH	2329	ARAUJO MARIA JESUS	03/09/1931	CUAUTITLAN IZCALI
699	160000000001746	MICH	1746	CALDERON MENDIOLA FORTUNATO	24/04/1932	GARCIA
700	160000000003273	MICH	3273	TORRES VITELA YRENEA	23/05/1932	IXTLAHUACA
701	160000000001386	MICH	1386	GASTILLO ALCANTAR ALFONSO	17/04/1933	MANTE
702	160000000001435	MICH	1435	ROSALES ALVAREZ JOSE LEON	16/05/1933	TORREON
703	160000000001879	MICH	1879	RUIZ AMBRIZ SAMUEL	21/09/1933	TECACHO
704	160000000003142	MICH	3142	PALOMARES SUAREZ PANFILO	13/11/1933	PANINDICUARO
705	160000000002432	MICH	2432	GONZALEZ ROMERO VICTOR	25/12/1933	JUAREZ
706	160000000003050	MICH	3050	OLVERA VAZQUEZ MARGARITA	01/01/1934	ZACAPU
707	160000000002994	MICH	2994	SOSA PACHECO VICENTE	24/01/1934	CONEO
708	160000000004426	MICH	4426	MAGAÑA MAGAÑA ELADIO	06/02/1934	PURUANDIRO
709	160000000001937	MICH	1937	SANCHEZ SUAREZ SEMEI	03/07/1934	TUXPAN
710	160000000001044	MICH	1044	MEDINA TAMAYO JUAN	03/08/1934	PARANGARICUTIRO
711	160000000003110	MICH	3110	SANCHEZ VELAZQUEZ PETRA	01/01/1935	SENGUIO
712	160000000001237	MICH	1237	SOTO BUSTAMANTE MA DE LOS ANGELES	08/05/1935	CONTEPEC
713	160000000002840	MICH	2840	RODRIGUEZ CISNEROS ALICIA	27/05/1935	COPANDARO DE GALEANA
714	160000000001813	MICH	1813	COLIN VEGA JOSE	07/10/1935	EPITACIO HUERTA
715	160000000001671	MICH	1671	SOTELO GARCIA GLORIA	16/11/1935	MORELIA
716	160000000004667	MICH	4667	CALVILLO JUAREZ ARTEMIO	07/09/1936	HUIRAMBA
717	160000000004622	MICH	4622	ROSILES GARCIA PEDRO	01/01/1937	YURIRIA
718	160000000004661	MICH	4661	GUIJON RAMIREZ AURELIANO	03/05/1937	TINGUINDIN
719	160000000001567	MICH	1567	ANGUIANO MELGAREJO ANTONIO	26/07/1937	ALVARO OBREGON
720	160000000003846	MICH	3846	BELTRAN DIAZ RAFAEL	12/02/1938	YURIRIA
721	160000000004618	MICH	4618	CORONA MARTINEZ NICOLAS	22/03/1938	MORELOS
722	160000000002957	MICH	2957	REYES MARIA LUZ	10/02/1939	PATZCUARO
723	160000000003657	MICH	3657	MEZA ESPINOZA PEDRO	29/04/1939	PURUANDIRO
724	160000000003710	MICH	3710	GUZMAN CORTES IGNACIO	30/05/1939	MORELIA
725	160000000001321	MICH	1321	LOPEZ AVILA MARIA DE LOS ANGELES	31/12/1939	MORELIA
726	160000000003036	MICH	3036	NAVA ROMERO CECILIA	02/05/1940	TUXPAN
727	160000000002024	MICH	2024	GARCIA ALCANTAR SALVADOR	02/07/1940	OCAMPO
728	160000000002769	MICH	2769	MENDOZA HEREDIA MIGUEL	01/08/1940	ZINAPECUARO
729	160000000003841	MICH	3841	GAYTAN AVALOS LUISA	10/10/1940	PARUANDIRO
730	160000000004099	MICH	4099	ALVARADO PEREZ INOCENCIO	31/12/1940	ANGAMACUTIRO
731	160000000003057	MICH	3057	SANCHEZ MARTINEZ MA GUADALUPE	02/02/1941	PURUANDIRO
732	160000000002244	MICH	2244	SANCHEZ RAMIREZ MANUEL	29/03/1941	ZINAPECUARO
733	160000000002487	MICH	2487	VALDIVIAS SAENZ BALTAZAR	23/08/1941	TARIMBARO
734	160000000003303	MICH	3303	SALGUERO GAVILAN NICOLAS	19/09/1941	CHARO
735	160000000003440	MICH	3440	CHIQUITO RODRIGUEZ AMBROSIO	20/11/1941	ALVARO OBREGON
736	160000000004117	MICH	4117	MONTES BERNAL AURELIA	26/09/1942	MORELOS
737	160000000004603	MICH	4603	JIMENEZ TOVAR ROSELIA	25/10/1942	MORELOS
738	160000000003329	MICH	3329	GALVAN RODRIGUEZ MA DE JESUS	05/11/1942	CHARAPAN
739	160000000004296	MICH	4296	MAGAÑA TAPIA ANTONIO	16/11/1945	PURUANDIRO
740	170000000000220	MOR	220	PATIÑO SALGADO PRUDENCIO	24/08/1919	TALA
741	170000000000216	MOR	216	TORRES POTILLO MARCELINO	26/04/1921	GUERRERO
742	170000000000132	MOR	132	GONZALEZ HERNANDEZ MATILDE	23/10/1923	MORELIA
743	170000000000339	MOR	339	LANDA AYALA MARIA	16/01/1928	ACAMBAY
744	1700000000000818	MOR	818	HURTADO TRUJILLO RAQUEL	10/08/1929	CULIACAN
745	1700000000000756	MOR	756	MARTINEZ SANCHEZ FERNANDO	23/04/1930	MATAMOROS
746	1700000000000765	MOR	765	GARCIA MONTUFAR JOSE CARMEN	16/07/1935	JUITEPEC

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
C 747	17000000000874	MOR	874	HERNANDEZ OLEA HUMBERTO	19/10/1936	CUERNAVACA
748	17000000000850	MOR	850	ALARCON NAJERA DAVID	29/12/1941	CUERNAVACA
749	17000000000833	MOR	833	SANCHEZ BAUZAN AMALIA	31/01/1943	XOCHITEPEC
750	17000000001066	MOR	1066	ARROYO OCAMPO ELEUTERIO	20/01/1922	SAN PEDRO
751	17000000001103	MOR	1103	CLEOFAS GUZMAN MIGUEL	15/08/1925	MATAMOROS
752	17000000001047	MOR	1047	OCAMPO HERNANDEZ MERCEDES	11/10/1926	TORREON
753	17000000001326	MOR	1326	ARAUJO PONCE DAVID	19/10/1931	EPITACIO HUERTA
754	17000000001311	MOR	1311	ADRIAN SALAZAR PEDRO	27/04/1932	DOCTOR ARROYO
755	17000000001342	MOR	1342	CARRANZA GUZMAN GUADALUPE	12/12/1934	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
756	17000000001300	MOR	1300	FLORES TOLEDO SIDRONIO	11/07/1935	MAZATEPEC
757	17000000001263	MOR	1263	PEREZ PERALTA MARTHA BEATRIZ	07/09/1936	MAZATEPEC
758	17000000001159	MOR	1159	RAMIREZ AYALA FRANCISCO	16/10/1937	CUERNAVACA
759	17000000001119	MOR	1119	VARGAS SOTO ANGEL	05/05/1940	TEPIXCO
760	18000000000560	NAY	560	ESPINOSA MAGDALENA	13/07/1915	VALLE DE JUAREZ
761	18000000000803	NAY	803	CEDANO ARAMBULA J CONCEPCION	01/02/1922	GOMEZ PALACIO
762	18000000000335	NAY	335	PEREZ HUERTA MARIA DE JESUS	24/04/1924	PIEDRAS NEGRAS
763	18000000000374	NAY	374	DADO GONZALEZ MARIA JUSTA	23/10/1924	COCULA
764	18000000000340	NAY	340	RODRIGUEZ REA JOSE	08/12/1924	BAHIA DE BANDERAS
765	18000000000444	NAY	444	RODRIGUEZ RUBIO ISIDRO	19/03/1927	ACAMBARO
766	18000000000399	NAY	399	SALAS BELTRAN BERNARDINO	20/05/1931	ACAPULCO DE JUAREZ
767	18000000000407	NAY	407	SANCHEZ ARCINIEGA LORENZA	14/06/1932	SANTO DOMINGO
768	18000000000534	NAY	534	HERNANDEZ SALAZAR ERIK GABRIEL	21/09/1936	COMPOSTELA
769	18000000000756	NAY	756	AGUILAR VILLEGAS VALENTE	21/05/1937	AMATLAN DE LAS CAÑAS
770	18000000000733	NAY	733	HERNANDEZ LARIOS PATRICIO	20/07/1937	COMPOSTELA
771	18000000000804	NAY	804	JIMENEZ ISIODIA SANTIAGO	01/01/1942	XALISCO
772	18000000000711	NAY	711	TORRES IBARRA BALDOMERO	27/02/1943	AHUACATLAN
773	18000000000578	NAY	578	OCEGUEDA RODRIGUEZ ISMAEL	13/03/1944	SAN PEDRO LAGUNILLAS
774	19000000000974	NL	974	OLIVARES LOPEZ MARIA DEL PILAR	06/07/1919	IXTLAHUACAN DEL RIO
775	19000000000587	NL	587	OBREGON MORENO JULIO	13/07/1921	SALAMANCA
776	19000000000653	NL	653	HERNANDEZ MEDELLIN PEDRO	19/08/1932	CIUDAD DEL MAIZ
777	19000000000906	NL	906	GOMEZ ZAPATA GABRIELA	08/10/1932	VILLA DE RAMOS
778	19000000000615	NL	615	NAVARRO LOPEZ JOSE LINO	16/11/1932	GUASAVE
779	19000000000625	NL	625	CARMONA MACARENO MANUEL DE JESUS	24/12/1932	JALAPA DE MENDEZ
780	19000000000816	NL	816	RAMOS GONZALEZ FRANCISCO	03/12/1934	MONTERREY
781	19000000000640	NL	640	LANDEROS MORALES MANUEL	28/08/1935	VILLA ALDAMA
782	19000000000739	NL	739	AYALA LOPEZ MERCEDES	08/03/1937	GUADALUPE
783	19000000000927	NL	927	GARZA GARCIA SEGUNDO	13/07/1937	MONTERREY
784	19000000002666	NL	2666	SILVA PADILLA EFREN	09/07/1918	PENJAMO
785	19000000002650	NL	2650	IPÍÑA MARTINEZ JOSE SALOMON	22/10/1918	DOLORES HIDALGO
786	19000000001846	NL	1846	RANGEL REYES AGUSTIN	28/08/1921	TONALA
787	19000000001703	NL	1703	LOPEZ PEÑA BARTOLO	18/07/1922	SAN LUIS DE LA PAZ
788	19000000001694	NL	1694	CAVAZOS VALDEZ JOSE MAURILIO	15/02/1923	MORELOS
789	19000000002575	NL	2575	LOPEZ DAVILA LILIA	06/08/1923	IRAPUATO
790	19000000002220	NL	2220	ALEJANDRO CASAS TOMAS	02/10/1924	TAXCO DE ALARCON
791	19000000001595	NL	1595	OBREGON GALLEGOS PAULINO	21/02/1926	MAPIMI
792	19000000002443	NL	2443	CONTRERAS LEIJA JOSE ANASTACIO	22/01/1928	TENANGO DEL VALLE
793	19000000002943	NL	2943	GARCIA GOMEZ MARTIN	11/11/1928	GUADALUPE
794	19000000002634	NL	2634	TORRES ESCOBAR NICOLASA	28/11/1928	SABINAS HIDALGO
795	19000000002552	NL	2552	FRAUSTO CARDENAS GLORIA	27/04/1930	MATAMOROS
796	19000000001819	NL	1819	DE LEON CRUZ EFIGENIO	02/12/1931	TINGUINDIN
797	19000000002481	NL	2481	TREVIÑO VASQUEZ EUGENIO	26/07/1932	SAN LUIS POTOSI
798	19000000002130	NL	2130	GARCIA VILLARREAL PEDRO	28/06/1934	SABINAS HIDALGO
799	19000000002901	NL	2901	GONZALEZ SALAS SILVERIO	20/06/1935	ALLENDE
800	19000000002082	NL	2082	MARTINEZ PECINA FRANCISCO	01/01/1936	SANTA CATARINA
801	19000000002225	NL	2225	ALVARADO ARZOLA ANSELMO	01/01/1936	GARCIA
802	19000000002213	NL	2213	GALVAN MONTEMAYOR SANTIAGO	26/12/1936	MONTERREY
803	19000000002312	NL	2312	CASTRUITA CASTRO SALVADOR	21/04/1937	DOCTOR ARROYO
804	19000000001764	NL	1764	BALDERAS ALEJANDRO BLAS	16/06/1937	CIENEGA DE FLORES

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
C 805	190000000001657	NL	1657	SOTO GARCIA LORENZO	19/06/1937	GALEANA
806	190000000002375	NL	2375	GONZALEZ SILVA JOSE ANGEL	01/01/1938	ALLENDE
807	190000000001551	NL	1551	RODRIGUEZ TORREZ ANACLETO	26/04/1938	IGNACIO ZARAGOZA
808	190000000002336	NL	2336	VALDEZ REYES GENARO	11/09/1939	REYNOSA
809	190000000001150	NL	1150	ZUÑIGA AVILA LAURENCIO	14/11/1940	MONTERREY
810	200000000000014	OAX	14	DIAZ VICENTE CRESCENCIO	05/04/1923	SAN LORENZO COCOATEPEC
811	200000000000022	OAX	22	MARTINEZ ROMAN PEDRO	28/08/1925	VIESCA
812	200000000000433	OAX	433	PEREZ CASTELLANOS OFELIA	20/10/1911	IGUALA
813	200000000000307	OAX	307	PABLO VELASCO AURELIO	18/06/1918	ALDAMA
814	200000000000808	OAX	808	LOPEZ SALANO ABELINA NATALIA	02/04/1920	MIER Y NORIEGA
815	200000000000834	OAX	834	IBAÑEZ SARMIENTO BASILISA	22/10/1920	SANTA CATARINA QUIANE
816	200000000000183	OAX	183	LOPEZ MARINO JOSE	20/07/1922	ACAMBARO
817	200000000000931	OAX	931	PEREZ GARCIA MARIA	01/02/1926	GOMEZ PALACIO
818	200000000000701	OAX	701	LURIA GARCIA GUILLERMINA	07/03/1927	SAN LUIS DE LA PAZ
819	200000000000954	OAX	954	AUDELO SOLIS LEOBARDO	18/01/1931	ACAMBARO
820	200000000000958	OAX	958	PORRAS JUAREZ SOSTENES PORFIRIO	15/06/1931	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
821	200000000000968	OAX	968	ORTEGA CANSECO RODOLFO	04/09/1931	VILLA GUERRERO
822	200000000000787	OAX	787	CRUZ GARCIA NOEMI	30/11/1932	SANTA ANA
823	200000000000881	OAX	881	MENDEZ FRANCO PETRONA FELICITAS	17/03/1940	ATZOMPA
824	200000000000929	OAX	929	VASQUEZ GARCIA MARIA LUISA	26/12/1941	SAN LORENZO COCOATEPEC
825	200000000001631	OAX	1631	GARCIA CRUZ CARLOS GERMAN	12/04/1914	ATLAHUACA
826	200000000001155	OAX	1155	ORTIZ OJEDA CARMEN	18/10/1918	ACAMBARO
827	200000000002044	OAX	2044	PONCE MENDEZ ANASTACIO	15/05/1920	EJUTLA DE CRESPO
828	200000000001741	OAX	1741	MARTINEZ CORONEL RAUL	13/12/1920	SANTA GERTRUDIS ZIMATLAN
829	200000000001099	OAX	1099	GARCIA JUANA EUSTOLIA	21/09/1921	SANTA CATARINA CUIXTLA
830	200000000001218	OAX	1218	MONTAÑO RAMIREZ JUAN	24/06/1922	ACAMBARO
831	200000000002073	OAX	2073	MIGUEL SIMONA	12/12/1922	PATZCUARO
832	200000000001453	OAX	1453	MENDOZA CASTELLANOS ESTEFANA	15/10/1923	MORELIA
833	200000000001157	OAX	1157	AQUINO PEREZ MANUEL	24/12/1923	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
834	200000000001532	OAX	1532	DIAZ ORTIZ JOSEFINA	14/09/1924	ACAMBARO
835	200000000001539	OAX	1539	PEREZ CHAVEZ ALFONSO	03/11/1925	SAN PEDRO
836	200000000001375	OAX	1375	RUIZ TORRES MELCHOR MANUEL	06/01/1926	OCAMPO
837	200000000001043	OAX	1043	LOPEZ CANSECO JUAN	27/01/1928	ALVARO OBREGON
838	200000000001629	OAX	1629	RAMIREZ MENDEZ CIRILO	09/02/1929	SANTA CRUZ MIXTEPEC
839	200000000001765	OAX	1765	ARANGO ARANGO NICANDRO	15/03/1929	PUEBLA
840	200000000001736	OAX	1736	RAMIREZ NIETO JESUS	27/07/1930	TEPEHUANES
841	200000000001026	OAX	1026	CRUZ DIAZ ELIAS	12/09/1930	GOMEZ PALACIO
842	200000000001919	OAX	1919	SANTOS MARGARITO	22/02/1931	JERECUARO
843	200000000001495	OAX	1495	SANTIAGO PEREZ MOISES	25/06/1931	TLAQUEPAQUE
844	200000000001422	OAX	1422	PEREZ SANTIAGO GUDIELIA AURELIA	04/11/1931	COPANDARO DE GALEANA
845	200000000001870	OAX	1870	RAMIREZ PEDRO	02/06/1932	SAN JOSE DE AYUQUILA
846	200000000001651	OAX	1651	DIAZ TRUJILLO ERASTO AGAPITO	01/08/1932	CERRITOS
847	200000000001439	OAX	1439	RIOS BARCELOS HILARIO	21/10/1932	ESCUINAPA
848	200000000001030	OAX	1030	RUIZ MORENO AURELIO	19/10/1933	CUILAPAM DE GUERRERO
849	200000000001134	OAX	1134	BAUTISTA MANUEL CUTBERTO	20/03/1935	SANTA MARIA DEL TULE
850	200000000002043	OAX	2043	AMAYA CRUZ FIDEL	15/05/1935	ZIMAPAN
851	200000000001517	OAX	1517	GUZMAN HERNANDEZ MANUEL	27/10/1935	SAN JOSE DE AYUQUILA
852	200000000001778	OAX	1778	RAMIREZ YNOCENCIA ANGELA	24/11/1935	SANTO DOMINGO
853	200000000001387	OAX	1387	IBAÑEZ LAZO MARINA	02/01/1936	IXTLAHUACA
854	200000000001754	OAX	1754	GALAN LEOBARDO	07/01/1936	MIXTEPEC
855	200000000001115	OAX	1115	AGUSTIN LOPEZ ROSA	27/01/1936	SAN AGUSTIN YATARENI
856	200000000001917	OAX	1917	CRUZ RAMIREZ JOSE CATALINO	17/03/1936	VILLA DE GUERRERO
857	200000000001916	OAX	1916	CRUZ LOPEZ FEDERICO	18/07/1936	VILLA ZAACHILA
858	200000000001304	OAX	1304	GARCIA PEREZ ABEL	17/10/1936	SANTA ANA TLAPACOYAN
859	200000000001775	OAX	1775	RODRIGUEZ MIGUEL VICTORINO	08/11/1936	TEXCOCO
860	200000000001251	OAX	1251	MARTINEZ MENDOZA LUIS	01/01/1937	VILLA ZAACHILA
861	200000000001121	OAX	1121	OLEA BRAVO ELEAZAR	26/03/1937	HUEJAPAN DE LEON
862	200000000001829	OAX	1829	PEREZ SIMON FERNANDO	16/05/1937	SANTA CATARINA CUIXTLA

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO	
C	863	20000000001390	OAX	1390	SANCHEZ MORALES IGNACIO	23/07/1937	SAN FELIPE TEJALAPAM
	864	20000000001699	OAX	1699	GUERRERO DURAN JOSE	20/12/1937	CHIMALUHACAN
	865	20000000001902	OAX	1902	RAMIREZ SOLANO JOSE	19/03/1938	HUEJAPAN DE LEON
	866	20000000001887	OAX	1887	CASTELLANOS SANCHEZ AGUSTINA	13/07/1939	ZIMATLAN
	867	20000000001518	OAX	1518	CRUZ MARTINEZ PETRA	01/01/1940	OCOTLAN DE MORELOS
	868	20000000001195	OAX	1195	PEREZ RODRIGUEZ RUBEN	08/04/1940	SAN PABLO HUIXTEPEC
	869	20000000001336	OAX	1336	MARTINEZ MENDEZ VICTOR	06/05/1940	ZIMATLAN
	870	20000000001730	OAX	1730	JIMENEZ GARCIA MODESTA SABINA	08/05/1940	EJUTLA DE CRESPO
	871	20000000001560	OAX	1560	HERNANDEZ RAMOS ANTONIO SERGIO	03/09/1940	SAN JUAN YUCUITA
	872	20000000001491	OAX	1491	SILVA JIMENEZ ELFEGO JOSE	19/04/1941	OAXACA DE JUAREZ
	873	20000000001623	OAX	1623	CRUZ CASTELLANOS ROBERTO	03/06/1941	SAN ANDRES SINAXTLA
	874	20000000001326	OAX	1326	CONTRERAS LOPEZ PABLO	14/09/1941	SANTIAGO APOSTOL
	875	20000000001009	OAX	1009	RAMIREZ LAGUNAS LORENZO	02/09/1944	SANTIAGO LAXOPA
	876	21000000000503	PUE	503	CARRERA CAMPOS LUCINA	21/04/1905	LEON
	877	21000000000489	PUE	489	CARRERA RODRIGUEZ DOMITILA	22/04/1905	SALTILLO
	878	21000000000139	PUE	139	TOME HINOJOSA FAUSTINO	22/03/1912	GUASAVE
	879	21000000000107	PUE	107	MUÑOZ VELEZ MARIA	08/09/1918	SAN FRANCISCO DEL RINCON
	880	21000000000414	PUE	414	CONTRERAS PINTO CIRILO	25/07/1923	JIMENEZ
	881	21000000000479	PUE	479	MIRANDA AGUILAR CELESTINO	26/04/1926	MAPIMI
	882	21000000000466	PUE	466	RODRIGUEZ VAZQUEZ JUVENTINO	25/08/1930	TORREON
	883	21000000000308	PUE	308	MEJIA PEREZ FIDEL	21/03/1934	PUEBLA
	884	21000000000383	PUE	383	BERNARDINO COSME FEDERICA	07/03/1935	CUAUTINCHAN
	885	21000000000514	PUE	514	VEGA ROSAS ANDRES	25/08/1935	TEHUACAN
	886	21000000000362	PUE	362	OTLICA DE JESUS JOSE ESTEBAN	12/09/1936	TLAHUAPAN
	887	21000000000493	PUE	493	CHAVEZ VENANCIO LIDIA	27/12/1937	TEPEACA
	888	21000000000376	PUE	376	FLORES MUÑOZ EUCARIO	25/07/1940	TZICATLACOYAN
	889	21000000000425	PUE	425	RAMIREZ VIDAL JULIA	13/01/1941	PUEBLA
	890	21000000000386	PUE	386	COSME COSME MAGDALENA	22/04/1943	TECALI DE HERRERA
	891	21000000000559	PUE	559	FLORES MARTINEZ IGNACIO	30/04/1943	ACATLAN
	892	22000000000806	QRO	806	LOPEZ GONZALEZ AGUSTIN	28/05/1922	VILLA GUERRERO
	893	22000000000472	QRO	472	RODRIGUEZ TREJO ISIDRO LEON	25/07/1923	CONETO DE COMONFORT
	894	22000000000384	QRO	384	OLVERA OLVERA SILVANO DOLORES	04/02/1925	PURUANDIRO
	895	22000000000127	QRO	127	GONZALEZ FONSECA TORIBIO	27/05/1927	ATENCO
	896	22000000000359	QRO	359	BOCANEGRA CAMARGO MA DOLORES	28/09/1929	ALDAMA
	897	22000000000170	QRO	170	GUDIÑO GUERRERO VIRGINIA	19/01/1930	JESUS MARIA
	898	22000000000779	QRO	779	CARRANZA CORONEL ALEJANDRO	05/05/1933	TIJUANA
	899	22000000000562	QRO	562	JIMENEZ HERNANDEZ FAUSTINO	15/02/1934	TEQUISQUIAPAN
	900	22000000000561	QRO	561	UGALDE MENDOZA VICENTE	05/06/1934	TEQUISQUIAPAN
	901	22000000000868	QRO	868	OLMOS ESPINOZA MICAELA	01/01/1935	PINAL DE AMOLES
	902	22000000000777	QRO	777	LOPEZ MEDINA MA CONCEPCION	03/02/1937	ARROYO SECO
	903	22000000000568	QRO	568	TREJO MARTINEZ FRANCISCO	17/04/1938	TEQUISQUIAPAN
	904	22000000000580	QRO	580	NIETO MARTINEZ ISABEL	28/05/1938	TEQUISQUIAPAN
	905	22000000000883	QRO	883	OLVERA OLVERA HERON	01/07/1938	LAGUNILLAS
	906	22000000000762	QRO	762	NUÑEZ MATA MARTIN	13/11/1943	TAMPICO
	907	22000000001353	QRO	1353	LANDAVERDE LANDAVERDE ROMULO	04/12/1925	DURANGO
	908	22000000001344	QRO	1344	LARA CASTULA	07/09/1929	CULIACAN
	909	22000000001038	QRO	1038	GONZALEZ GONZALEZ MARIA	07/08/1930	TLAHUALILO
	910	22000000001415	QRO	1415	HERNANDEZ VOTELLO ERMELINDA	29/06/1931	TEOCUITATLAN
	911	22000000001108	QRO	1108	BALTARAZ HERNANDEZ FRANCISCA LORENZA HERMELINDA	17/11/1933	CADEREYTA DE MONTES
	912	22000000001170	QRO	1170	RUIZ ALVAREZ SAMUEL	04/04/1935	HUMILPAN
	913	22000000001224	QRO	1224	LORA HERNANDEZ ALFONSO	01/01/1936	TEQUISQUIAPAN
	914	22000000001158	QRO	1158	PEREZ ALVARADO MARIA SALOME	16/01/1938	CADEREYTA DE MONTES
	915	22000000001365	QRO	1365	PONCE MARQUEZ FELIPE	05/02/1941	LANDA DE MATAMOROS
	916	22000000001028	QRO	1028	FLORES MONTES JOSE	13/06/1941	EZEQUIEL MONTES
	917	22000000001068	QRO	1068	HERNANDEZ LIRA JOSE JUAN	23/06/1944	TEQUISQUIAPAN
	918	22000000001181	QRO	1181	MORENO DE LA CRUZ ESTEBAN	28/01/1945	EZEQUIEL MONTES
	919	22000000001200	QRO	1200	VARGAS LIRA MA. CARMEN	14/03/1947	TEQUISQUIAPAN
	920	23000000000047	QROO	47	BLANCO GASTELO JORGE	23/04/1930	MONCLOVA

C

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
921	24000000000231	SLP	231	LOREDO MENDEZ DEMETRIO	23/12/1920	SAN LUIS POTOSI
922	24000000000952	SLP	952	BELMARES BELMARES JOSE ANSELMO	21/04/1933	JEREZ
923	24000000000926	SLP	926	PUENTE JUAN	26/12/1934	MOCTEZUMA
924	24000000002575	SLP	2575	ESCOBEDO NAVARRO AGUSTINA	17/04/1905	IRAPUATO
925	24000000001661	SLP	1661	ROJAS TORRES ROSA	20/04/1905	CULIACAN
926	24000000002379	SLP	2379	LUNA SIERRA MARIA DEL SOCORRO	23/04/1905	TINGUINDIN
927	24000000002806	SLP	2806	DUÑEZ REYNAGA AGUSTIN	17/12/1914	SAN LUIS RIO COLORADO
928	24000000001742	SLP	1742	LOPEZ RODRIGUEZ MA ESPERANZA	02/09/1918	PENJAMO
929	24000000001286	SLP	1286	CERVANTES MORALES GUILLERMO	25/06/1920	SANTA CATARINA IXTEPEJI
930	24000000002715	SLP	2715	PERALES TAPIA BRUNA	16/05/1922	GOMEZ PALACIO
931	24000000002857	SLP	2857	LOREDO TORRES MANUEL	21/05/1923	GUASAVE
932	24000000001480	SLP	1480	BRIONES YANAS LIBRADA	07/03/1924	POANAS
933	24000000002524	SLP	2524	GARCIA MENDOZA EPIGMENIO	24/03/1926	MATAMOROS
934	24000000002890	SLP	2890	GARCIA SILVA ALFONSO	02/08/1927	PETATLAN
935	24000000002533	SLP	2533	SALMAN TIJERINA JORGE	14/10/1928	CUERNAVACA
936	24000000002306	SLP	2306	GUEVARA TORRES JOSE PEDRO	27/06/1929	LANDA DE MATAMOROS
937	24000000003057	SLP	3057	REYES MELCHOR JOSE HIPOLITO	13/08/1929	AHOME
938	24000000001018	SLP	1018	REYES RODRIGUEZ JOSE EFREN	18/06/1931	CHAPALA
939	24000000001192	SLP	1192	GAMEZ TOVAR JOSE MARCIAL	03/07/1931	CAJITLAN
940	24000000001213	SLP	1213	GUERRA IZAGUIRRE MARIA SOLEDAD	14/07/1931	ZAPOPAN
941	24000000002582	SLP	2582	MARTINEZ MARTINEZ LEONCIO	12/09/1931	TEXCALYACAC
942	24000000002930	SLP	2930	TORRES PEREZ NICOLAS	23/12/1931	GUADALUPE
943	24000000002504	SLP	2504	FONSECA CASTILLO JOSE EMILIO	17/06/1932	ZIMATLAN
944	24000000001262	SLP	1262	MATA PEREZ MIGUEL	01/05/1933	VILLA DE RAMOS
945	24000000001807	SLP	1807	JACOBO ANGUIANO AGUSTINA	12/07/1933	MEXQUITIC
946	24000000001206	SLP	1206	AGUILAR MEXQUITIC CIRILA	13/10/1933	SOLEDAD DE GRACEANO SANCHEZ
947	24000000002916	SLP	2916	ESPINO TOBIAS PEDRO	26/11/1933	CIUDAD VALLES
948	24000000001365	SLP	1365	HUERTA MENDEZ ESTEBAN	28/11/1933	RIO VERDE
949	24000000002347	SLP	2347	RUIZ MARTINEZ JOSE INES	21/01/1934	MEXQUITIC
950	24000000001182	SLP	1182	ONTIVEROS MORENO ROSA	11/03/1934	GUDALCAZAR
951	24000000001230	SLP	1230	REYES RIOS RAYMUNDO	15/03/1934	CERRITOS
952	24000000003022	SLP	3022	HERNANDEZ PEREZ ANTONIO	07/08/1934	VILLA DE RAMOS
953	24000000003051	SLP	3051	AGUAYO FLORES RAFAEL	24/10/1934	VILLA DE RAMOS
954	24000000002877	SLP	2877	RAMIREZ DUENEZ JUVENTINO	25/02/1935	ALAUQUINES
955	24000000002349	SLP	2349	OROZCO GARCIA RITO	22/05/1935	MATEHUALA
956	24000000001220	SLP	1220	ALVAREZ LEIJA MA SANTOS	14/06/1935	SAN LUIS POTOSI
957	24000000002000	SLP	2000	TAPIA SANCHEZ J JESUS	11/01/1936	SAN LUIS POTOSI
958	24000000002283	SLP	2283	MEDRANO GARCIA EUFROSINA	20/01/1936	MATEHUALA
959	24000000001788	SLP	1788	CASTILL AVAREZ TEODULO	17/02/1936	CERRITOS
960	24000000002141	SLP	2141	SEGOVIA TOVAR RANULFO	09/04/1936	MATEHUALA
961	24000000001833	SLP	1833	LAZARO ROJAS JOSE ALBERTO	25/04/1936	MEXQUITIC
962	24000000002096	SLP	2096	GUILLEN VILLANUEVA SATURNINO	15/05/1936	CIUDAD DEL MAIZ
963	24000000001783	SLP	1783	JIMENEZ MACAREÑO PABLO	16/06/1936	MEXQUITIC
964	24000000001747	SLP	1747	GONZALEZ MARTINEZ JUAN	24/06/1936	SALINAS DE HIDALGO
965	24000000002540	SLP	2540	PEREZ LOPEZ FRANCISCO	15/10/1936	VILLA DE RAMOS
966	24000000002275	SLP	2275	MARTINEZ OBERGON JUAN	01/01/1937	MEXQUITIC DE CARMONA
967	24000000001853	SLP	1853	ZAPATA ANGUIANO ADOLFO	07/01/1937	CIUDAD DEL MAIZ
968	24000000002510	SLP	2510	ZUÑIGA CORONADO FRUCTUOSO	21/01/1937	CERRITOS
969	24000000002818	SLP	2818	JACOBO PEREZ EULALIO	12/02/1937	MEXQUITIC
970	24000000002373	SLP	2373	VAZQUEZ ALEJO PEDRO	25/01/1938	CERRITOS
971	24000000001631	SLP	1631	SALAZAR MARTINEZ JULIAN	28/04/1938	GUDALCAZAR
972	24000000002873	SLP	2873	COMPEAN ENEDINO	14/05/1938	SOLEDAD DE GRACEANO SANCHEZ
973	24000000002092	SLP	2092	CORONADO BARRIENTOS JOSE	26/08/1938	MATEHUALA
974	24000000001838	SLP	1838	HERNANDEZ MIRANDA HILARIO	14/10/1938	MEXQUITIC
975	24000000002847	SLP	2847	MEDINA NAJERA FRANCISCO	14/12/1938	SANTO DOMINGO
976	24000000002529	SLP	2529	HERNANDEZ ZARAZUA BENJAMIN	06/03/1939	MEXQUITIC
977	24000000002854	SLP	2854	LUCIO CARRILLO PABLO	18/06/1939	GUDALCAZAR

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
C 978	240000000003047	SLP	3047	RIVERA VALDEZ FRANCISCO	25/07/1939	VENADO
979	240000000002567	SLP	2567	RESENDIZ GONZALEZ IGNACIO	31/07/1939	GUADALCAZAR
980	240000000002352	SLP	2352	SANCHEZ RODRIGUEZ DOMINGO	04/08/1939	MATEHUALA
981	240000000001808	SLP	1808	HERNANDEZ AVILA JUAN	28/03/1940	CEDRAL
982	240000000001694	SLP	1694	SANDOVAL ZAPATA CALIXTA	05/04/1940	SOLEDAD DE GRACEANO SANCHEZ
983	240000000001615	SLP	1615	ROJAS HERNANDEZ ROBERTO	07/06/1940	MATEHUALA
984	240000000001637	SLP	1637	GARCIA RODRIGUEZ MARTIN	11/11/1940	SANTA CATARINA
985	240000000002812	SLP	2812	JARAMILLO MARTINEZ CECILIO	22/11/1940	MOCTEZUMA
986	240000000001854	SLP	1854	AMAYA MARTINEZ J JESUS	01/12/1940	VILLA DE ARRIAGA
987	240000000001715	SLP	1715	RODRIGUEZ ALVARADO JOSE INES	21/01/1941	VILLA DE ARRIAGA
988	240000000002135	SLP	2135	ZARAZUA ALEMAN DAMIAN	12/04/1941	MOCTEZUMA
989	240000000002920	SLP	2920	TORRES REYES JOSE DE JESUS	16/04/1941	TAMPICO
990	240000000002875	SLP	2875	MONTOYA GALVAN BONIFACIO	27/10/1941	SAN LUIS POTOSI
991	240000000002568	SLP	2568	AGUILAR ALEMAN EUTIQUIO	03/02/1942	GUADALCAZAR
992	240000000002948	SLP	2948	OCHOA DUEÑAS ANTONIO	22/07/1943	VILLA DE RAMOS
993	240000000002848	SLP	2848	TOBAR RINCON PABLO	22/03/1944	SAN LUIS POTOSI
994	240000000001575	SLP	1575	RAMIREZ RUIZ NORBERTO	06/06/1944	MATEHUALA
995	240000000001543	SLP	1543	HERNANDEZ VENTURA ARTEMIO	14/11/1945	CEDRAL
996	250000000000011	SIN	11	BELTRAN JIMENEZ ANTONIO	29/04/1925	AHOME
997	250000000000868	SIN	868	RIVERA OLIVARES PEDRO	19/09/1918	VALLE DE SANTIAGO
998	250000000000652	SIN	652	SEGOVIANO HERNANDEZ SALVADOR	14/04/1923	SAN PEDRO IXTLAHUACA
999	250000000000774	SIN	774	MEDINA QUINTERO JESUS	19/06/1925	REDLANDS, CAL.
1000	250000000000145	SIN	145	LIZARRAGA AGUILAR MARIA DE LOS ANGELES	27/09/1927	IGUALA
1001	250000000000184	SIN	184	VALDEZ JOSE ANGEL	02/08/1928	ZACAPU
1002	250000000000960	SIN	960	MARTINEZ MONTIEL MARIA DE JESUS	03/05/1929	SAN JOAQUIN
1003	250000000000811	SIN	811	ORTIZ FELIX PEDRO	13/10/1929	TEYA
1004	250000000000551	SIN	551	JARA LOPEZ MERCEDES	21/09/1930	DURANGO
1005	250000000000560	SIN	560	CASTRO VILLEGAS NATIVIDAD	25/12/1930	ACAMBARO
1006	250000000000541	SIN	541	BUSTAMANTE LOPEZ INES	18/11/1934	ESCUINAPA
1007	250000000000591	SIN	591	FIGUEROA PEREZ MARIA EDUVIGES	29/05/1935	HUTABAMPO
1008	250000000000964	SIN	964	ORTEGA OLIVAS FRANCISCA	01/01/1940	CULIACAN
1009	250000000000619	SIN	619	QUINTERO ALMADA MAXIMILIANO	05/05/1941	CULIACAN
1010	250000000000558	SIN	558	BENITEZ SERRANO MATEO	30/07/1941	AHOME
1011	250000000000714	SIN	714	GARCIA LOPEZ MARIA DEL ROSARIO	30/03/1942	GUASAVE
1012	250000000001305	SIN	1305	LOPEZ QUIÑONEZ ANTONIO	10/04/1905	SAN MATIAS TLALANCALECA
1013	250000000001602	SIN	1602	LEON OJEDA TIBURCIO	12/08/1921	ROMITA
1014	250000000001152	SIN	1152	LEON VENEGAS MARCIAL	29/06/1922	ABASOLO
1015	250000000001001	SIN	1001	SANCHEZ GONZALEZ ASUNCION	26/09/1922	CHILPANCINGO
1016	250000000001392	SIN	1392	RAMIREZ GALAVIZ ASCENCION	26/05/1923	MEXICALI
1017	250000000001017	SIN	1017	MEDINA PLATA ROSA MARIA	20/05/1925	MEXICALI
1018	250000000001069	SIN	1069	GASTELUM NAFARRETE ANDREA	01/01/1926	GOMEZ PALACIO
1019	250000000001303	SIN	1303	FIEL MEZA RITA	22/06/1930	LERDO
1020	250000000001085	SIN	1085	CORRAL ANGULO JOSE ESTEBAN	26/12/1930	IRAPUATO
1021	250000000001204	SIN	1204	SANCHEZ CARDENAS CLEOTILDE	03/06/1932	MIXTEPEC
1022	250000000001600	SIN	1600	VALENZUELA ANGULO RAMIRO	13/03/1934	AHOME
1023	250000000001261	SIN	1261	RAMOS QUEVEDO LUISA	03/08/1934	MOCORITO
1024	250000000001030	SIN	1030	MONTAÑO CASIMIRO JOSE CONCEPCION	14/12/1934	AHOME
1025	250000000001357	SIN	1357	ESPINOZA RAYGOZA VICENTE	18/05/1935	CULIACAN
1026	250000000001586	SIN	1586	CAMACHO CHAVEZ MARIA ANDREA	19/11/1935	GUSAVE
1027	250000000001647	SIN	1647	ANGULO VELAZQUEZ ATANACIO	14/08/1938	CULIACAN
1028	250000000001137	SIN	1137	CANO MARIA LUCINA	27/11/1938	EL FUERTE
1029	250000000001619	SIN	1619	ANGULO ZAVALA NICANOR	10/01/1939	TAMAZULA
1030	250000000001199	SIN	1199	MARTINEZ RODRIGUEZ ANTONIO	05/07/1939	MOCORITO
1031	250000000001100	SIN	1100	CERVANTES MUÑOZ J ASCENSION	30/03/1940	EL FUERTE
1032	250000000001233	SIN	1233	LOPEZ CABRERA FORTUNATO	10/02/1942	AHOME
1033	250000000001589	SIN	1589	OSUNA MARTINEZ VICTORIA	25/07/1942	GUSAVE
1034	250000000001375	SIN	1375	OSUNA ALCARAZ RAYMUNDO	20/09/1943	ANGOSTURA
1035	250000000001043	SIN	1043	MARTINEZ VILLARREAL LUCIA	02/02/1944	SINALOA DE LEYVA

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO
C 1036	250000000001566	SIN	1566	FIGUEROA MARTINEZ ROSA ELIDIA	11/01/1946	CULIACAN
1037	250000000001567	SIN	1567	RODRIGUEZ RODRIGUEZ DORINA	29/06/1946	GUASAVE
1038	260000000000080	SON	80	AVENDAÑO BAEZ ARTURO	10/10/1916	SANGUS
1039	260000000000702	SON	702	BELTRAN MILLAN BARTOLO	01/01/1924	LAGUNILLAS
1040	260000000000750	SON	750	LEYVA CALDERON MARIA DEL CARMEN	25/01/1924	VILLA DE COS
1041	260000000000315	SON	315	MORENO MELENDREZ ELIBORIO	27/09/1928	PURUANDIRO
1042	260000000000806	SON	806	VELARDE MARQUEZ MARIA	19/12/1931	CUERNAVACA
1043	260000000000785	SON	785	LEDESMA PRIETO ANTONIA	17/09/1934	OBREGON
1044	260000000000803	SON	803	RODRIGUEZ GAMBOA GONZALA	01/01/1935	SANTA ANA
1045	260000000000911	SON	911	RAMIREZ RIOS ROSENDO	10/06/1935	EMPALME
1046	260000000000866	SON	866	NORIEGA SANCHEZ ROSALVA	13/06/1935	MELCHOR OCAMPO
1047	260000000000739	SON	739	BARBA MARTINEZ GILDARDO	03/09/1935	HERMOSILLO
1048	260000000000685	SON	685	BLANCO BEJARANO JESUS	06/12/1937	TEPACHE
1049	260000000000875	SON	875	AMAVIZCA ALEGRIA HUMBERTO	08/12/1937	HERMOSILLO
1050	260000000000937	SON	937	RODRIGUEZ GARCIA EVANGELINA	05/10/1938	EMPALME
1051	260000000000894	SON	894	QUINTERO ACOSTA CARMEN ALICIA	08/11/1938	ETCHOJOA
1052	260000000001457	SON	1457	VALENZUELA ALDAY MARIA AUXILIADORA	11/11/1924	SAN AGUSTIN TLAXIACA
1053	260000000001424	SON	1424	MARQUEZ DIAZ JACINTO	17/08/1936	TEPACHE
1054	260000000001492	SON	1492	ARCE AYALA AUDENCIA	25/01/1937	NAVOJOA
1055	260000000001088	SON	1088	GAMBOA PINEDO GABRIEL	10/02/1937	HERMOSILLO
1056	260000000001085	SON	1085	NORIEGA CASTILLO MARIA DEL ROSARIO	17/02/1938	HERMOSILLO
1057	260000000001077	SON	1077	TANORI RUIZ HERIBERTO	16/03/1938	HERMOSILLO
1058	260000000001084	SON	1084	ENCINAS CORDOBA EVERARDO	18/06/1938	CULIACAN
1059	260000000001796	SON	1796	ROMERO MADRID GUADALUPE	09/10/1938	HERMOSILLO
1060	260000000001446	SON	1446	ISLAS RIVERA JESUS	12/11/1938	HUATABAMPO
1061	260000000001152	SON	1152	OLIVARRIA MARTINEZ GILBERTO AARON	12/09/1939	HERMOSILLO
1062	260000000001241	SON	1241	JAUNA LASTRA REYES	14/10/1940	EMPALME
1063	260000000001094	SON	1094	LOPEZ VILLA ADELIZA	02/07/1941	HERMOSILLO
1064	260000000001445	SON	1445	MORENO CASTRO JUAN	20/12/1944	HERMOSILLO
1065	260000000001463	SON	1463	ELENO QUINTERO RAMON	22/01/1945	CAJEME
1066	270000000000071	TAB	71	CORNELIO PALOMEQUE JOSE ANTONIO	25/04/1910	SAN PEDRO DE LAS COLINAS
1067	270000000000429	TAB	429	LUNA BAUTISTA ANDRES	30/12/1912	TIJUANA
1068	270000000000464	TAB	464	HELSTON GARCIA ISABEL	19/02/1922	TLAHUALILO
1069	270000000000307	TAB	307	TOSCA CONTRERAS JOSE DEL CARMEN	13/10/1924	ACAPULCO DE JUAREZ
1070	270000000000381	TAB	381	GARCIA GARCIA MARIA DEL CARMEN	01/01/1930	APULCO
1071	270000000000368	TAB	368	RODRIGUEZ SANCHEZ NATIVIDAD	04/05/1932	ALLENDE
1072	270000000000315	TAB	315	ARELLANO IZQUIERDO LORENZO	10/08/1935	JALPA DE MENDEZ
1073	270000000000400	TAB	400	VAZQUEZ VAZQUEZ ADELFO	20/11/1935	JALPA DE MENDEZ
1074	270000000001418	TAB	1418	MORALES RODRIGUEZ ALBINO	01/01/1936	HUATABAMPO
1075	270000000001391	TAB	1391	RUIZ GAMEZ JESUS	30/12/1937	HUATABAMPO
1076	270000000001398	TAB	1398	VILLANES FRANCISCO USBALDO	16/05/1938	HERMOSILLO
1077	270000000001252	TAB	1252	GURROLA HERNANDEZ TEODORO	12/06/1940	ESCUINAPA
1078	280000000000780	TAM	780	TAMEZ PERALES JUAN	27/05/1933	REYNOSA
1079	280000000000380	TAM	380	LOPEZ RAMOS PETRA	02/01/1934	VICTORIA
1080	280000000000581	TAM	581	BRIONES HERNANDEZ JUAN	21/08/1934	ABASOLO
1081	280000000000622	TAM	622	VAZQUEZ MORENO CASIMIRA	11/05/1935	EL MANTE
1082	280000000000535	TAM	535	HERNANDEZ PULIDO ANGEL	10/08/1935	XICOTENCATL
1083	280000000000443	TAM	443	DE LEON MARTINEZ JESUS	08/09/1935	VICTORIA
1084	280000000000891	TAM	891	GONZALEZ LOZOYA MARIA DE SAN JUAN	24/04/1936	MATAMOROS
1085	280000000000749	TAM	749	BAUTISTA MATA FRANCISCO	04/10/1939	VICTORIA
1086	280000000001016	TAM	1016	URBINA VILLARREAL MARCELINO	02/06/1922	IXTLAHUACA
1087	280000000001242	TAM	1242	GARCIA MEJIA LIDIA	26/11/1931	YURIRIA
1088	280000000001007	TAM	1007	TORRES TORRES SALOMON	20/11/1932	AHOME
1089	280000000001008	TAM	1008	DE LEON OVALLE MARIA ISABEL	08/01/1934	TAMPICO
1090	280000000001167	TAM	1167	JARAMILLO MENDEZ ISABEL	13/02/1936	XICOTENCATL
1091	280000000001176	TAM	1176	VARELA FLORES PAULA	15/05/1937	MIGUEL ALEMAN
1092	280000000001135	TAM	1135	CANTU DE LEON DANIEL	14/05/1940	MIER Y NORIEGA
1093	280000000001248	TAM	1248	DE LA CRUZ TREVIÑO GUADALUPE	25/07/1941	TAMPICO

	EQUIVALENCIA	ESTADO	FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO	
C	1094	290000000000865	TLAX	865	BAUTISTA BAUTISTA RAMON	31/08/1923	UNION DE SAN ANTONIO
	1095	290000000000978	TLAX	978	MENDIETA ESCOBAR SENOBIO	30/10/1924	COYUCA DE CATALAN
	1096	290000000000773	TLAX	773	MORALES FLORES ANA MARIA	05/02/1936	TETLAHUACA
	1097	290000000000875	TLAX	875	LOPEZ MENDEZ SOFIO	25/05/1940	TEPETITLA DE LARDIZABAL
	1098	290000000000581	TLAX	581	SOSA HERNANDEZ AURELIANO	03/07/1941	HUEYOTLIPAN
	1099	290000000000876	TLAX	876	ALCOCER PEREZ JOSE ANTONIO	24/04/1942	HUACTZINCO
	1100	290000000000615	TLAX	615	DELGADO SAMPEDRO DEMETRIO	08/05/1943	NATIVITAS
	1101	290000000001106	TLAX	1106	DOMINGUEZ LOPEZ RAYMUNDO	08/12/1924	UNION DE SAN ANTONIO
	1102	300000000000004	VER	4	RODRIGUEZ GONZALEZ RODOLFO	24/08/1924	HUANIMARO
	1103	300000000000019	VER	19	CONTRERAS HERNANDEZ JORGE	23/04/1923	SANTIAGO APOSTOL
	1104	310000000000438	YUC	438	COLLI AKE PAULA	19/07/1928	URUAPAN
	1105	310000000000592	YUC	592	BURGOS INTERIAN PAULA MIRELLA	05/05/1939	MANI
	1106	310000000000565	YUC	565	SANTOS CANO ALEJANDRO	20/03/1940	SEYE
	1107	310000000000767	YUC	767	VEGA MEDINA RAFAEL REYES	05/05/1940	SEYE
	1108	310000000000598	YUC	598	PALMA LORIA WILMA DE JESUS	26/07/1940	SINACHE
	1109	310000000000572	YUC	572	CETZ AKE JOSE JAVIER	04/07/1941	SEYE
	1110	310000000000562	YUC	562	GALAZ CELIS SOCORRO	19/08/1941	COZUMEL
	1111	310000000000740	YUC	740	KOYOC POOT ROSENDO	23/08/1942	TETIZ
	1112	310000000000700	YUC	700	CORAL MENA AMELIA DEL ROSARIO	10/04/1944	PANOLA
	1113	320000000000055	ZAC	55	LERMA MORENO GREGORIO	12/03/1924	DURANGO
	1114	320000000000316	ZAC	316	ACOSTA RUIZ JOSE RICARDO	20/06/1914	TEOLOAPAN
	1115	320000000000397	ZAC	397	RODARTE LIMONES ALFREDO	14/09/1914	MONTERREY
	1116	320000000000281	ZAC	281	VILLALOBOS SORIANO MARIA	26/05/1918	GUANAJUATO
	1117	320000000000889	ZAC	889	SANDOVAL SANDOVAL JUAN	20/10/1921	GUADALCAZAR
	1118	320000000000927	ZAC	927	SALAZAR LOPEZ JOSE	13/03/1922	GOMEZ PALACIO
	1119	320000000000787	ZAC	787	FERNANDEZ CARDOZA JUANA	17/03/1922	GUADALUPE VICTORIA
	1120	320000000000877	ZAC	877	CANALES JAQUEZ ENEDINA	05/03/1925	TEPOZTLAN
	1121	320000000000463	ZAC	463	MONCADA MONREAL RAMIRO	17/04/1928	MICHOACAN
	1122	320000000000777	ZAC	777	MENDOZA GONZALEZ J FELIX	20/11/1940	ZACATECAS
	1123	320000000001530	ZAC	1530	QUIRINO PIEDRA REFUGIO	04/07/1906	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
	1124	320000000001668	ZAC	1668	CASTAÑEDA CASTRO NICOLAS	01/01/1916	RIO GRANDE
	1125	320000000001259	ZAC	1259	HERNANDEZ CASTORENA JOSE FELIPE	04/07/1921	TARANDACUAO
	1126	320000000001012	ZAC	1012	ARELLANO AGUILAR VIDAL	13/09/1921	IZTAPALAPA
	1127	320000000001293	ZAC	1293	ALEMAN SOLIS FRANCISCO	17/10/1921	TEHUACAN
	1128	320000000001435	ZAC	1435	JUAREZ ESPINOZA ODELIA	24/11/1922	GUACHINANGO
	1129	320000000001051	ZAC	1051	GARCIA PEREZ JOSE	22/06/1923	SAN BERNARDINO (CONADOA USA.)
	1130	320000000001792	ZAC	1792	SANTA ANA DEL RIO MA ESTHER	18/12/1923	TLALTIZAPAN
	1131	320000000001316	ZAC	1316	MARTINEZ ALCALA BENJAMIN	01/07/1924	SANTIAGO PAPANQUIARO
	1132	320000000001218	ZAC	1218	GARCIA DIAZ FRANCISCO	02/04/1925	OAXACA DE JUAREZ
	1133	320000000001380	ZAC	1380	DELGADO VELAZQUEZ LEONARDO	20/08/1928	ZACAPU
	1134	320000000001141	ZAC	1141	MARTINEZ LECHUGA JOSE CECILIO	22/11/1928	GALEANA
	1135	320000000001703	ZAC	1703	GARCIA AGÜERO MA DE LA LUZ	12/08/1929	CULIACAN
	1136	320000000001799	ZAC	1799	DONOSO CAMPOS PEDRO	26/11/1930	SAN JUAN DE GUADALUPE
	1137	320000000001198	ZAC	1198	SAUCEDO MORALES J JESUS	06/04/1931	HUANIMARO
	1138	320000000001123	ZAC	1123	CASTOR BAUTISTA ANASTACIA	23/09/1931	TENANGO DEL VALLE
	1139	320000000001779	ZAC	1779	DE LEON PEREZ PABLO	15/08/1932	MEXQUITIC
	1140	320000000001348	ZAC	1348	GASTAÑEDA HERMOSILLO RAMON	02/09/1932	MEXQUITIC DE CARMONA
	1141	320000000001223	ZAC	1223	ROCHA GARCIA JUAN	24/06/1933	VILLA HIDALGO
	1142	320000000001202	ZAC	1202	ALVARADO CASTAÑEDA BLASA	15/07/1934	RIO GRANDE
	1143	320000000001044	ZAC	1044	LOZANO DUARTE ANACLETO	01/08/1935	JEREZ
	1144	320000000001382	ZAC	1382	MORALES LOPEZ RAMONA	15/10/1935	VILLA DE COS
	1145	320000000001082	ZAC	1082	REYES HERNANDEZ JESUS	02/02/1936	RIO GRANDE
	1146	320000000001481	ZAC	1481	MORA IBARRA JOSE	15/04/1940	NORIA DE ANGELES
	1147	320000000001220	ZAC	1220	RANGEL GALLEGOS FELIPE	26/05/1940	VILLA HIDALGO
	1148	320000000001428	ZAC	1428	OJEDA TOCHE ROGELIO	26/08/1941	VILLA DE COS
	1149	320000000001418	ZAC	1418	HUERTA MUÑOZ J. JESUS	07/01/1943	ZACATECAS
	1150	320000000001394	ZAC	1394	DE SANTIAGO ALVARADO APOLONIO	08/08/1943	FRESNILLO

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1597 al ciudadano Adolfo Soriano Rivera, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Adolfo Soriano Gutiérrez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

### Acuerdo 800-02-02-00-00-2010-460

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el C. ADOLFO SORIANO RIVERA solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal ADOLFO SORIANO GUTIERREZ, titular de la patente número 736, con adscripción en la aduana de TIJUANA, y autorización 3657 para actuar en las aduanas de ENSENADA, LA PAZ y TECATE, y considerando que el C. ADOLFO SORIANO RIVERA está autorizado como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 326-SAT-414, de fecha ocho de julio del año dos mil cinco, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así también que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal ADOLFO SORIANO GUTIERREZ a su patente, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1597 al C. ADOLFO SORIANO RIVERA, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de TIJUANA como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal ADOLFO SORIANO GUTIERREZ, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 736, así como la autorización 3657 que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el C. ADOLFO SORIANO RIVERA, va a actuar en las aduanas de ENSENADA, LA PAZ y TECATE, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, asignándole el número 3985 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la aduana de su adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los CC. ADOLFO SORIANO RIVERA y ADOLFO SORIANO GUTIERREZ, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de TIJUANA, ENSENADA, LA PAZ y TECATE remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. ADOLFO SORIANO RIVERA, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 2010.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante decreto publicado en dicho Diario Oficial, el 29 de abril de 2010, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 312777)

### AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Sonora y el Municipio de Empalme, para la ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Empalme de dicha entidad federativa.**

---

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS; POR EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ING. JORGE ALBERTO LICON AVILA; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, LIC. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL; Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. HECTOR LARIOS CORDOVA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. ALEJANDRO LOPEZ CABALLERO; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. JOSE INES PALAFOX NUÑEZ; Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN; EL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER CARAVEO RINCON, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LUZ MARIA LARRONDO ALEMAN Y POR EL SINDICO MUNICIPAL, C. JOEL FUENTES CRUZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SERAN DENOMINADAS "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-2796, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

#### I.- Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

#### II.- Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 68, 79, fracción XVI, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 22 fracciones I, II, III y VI; 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, Hacienda, Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como de la Contraloría General.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Dr. Paliza y Calle Comonfort, Planta Alta, Colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

### III.- Declara EL MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 4 y 61, fracción III, inciso A); 65, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.
2. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Revolución y Calle Niños Héroes de Nacozari, Colonia Moderna, código postal 85330, Empalme, Sonora.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como los artículos 79 fracción XVI y 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y los artículos 9, 22 fracciones I, II, III y VI, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en el Estado de Sonora; reasignar a aquella la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Empalme, Sonora	40.0
<b>TOTAL</b>	<b>40.0</b>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 3.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

#### PARAMETROS

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)	
		REASIGNADOS POR LA SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO
	40.0	30.0	10.0

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción del Paso Inferior Vehicular en la Calle Ramírez, Línea "T" Nogales-Guadalajara, Km. T-416+500, en Empalme, Sonora.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada al 100% ----- Obra Programada al 100%

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para la construcción del paso inferior vehicular en la Calle Ramírez, Línea "T" Nogales-Guadalajara, Km. T-416+500, en Empalme, Sonora.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a la SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.-** El MUNICIPIO, se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto, del presente Convenio, de acuerdo a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 3 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 4 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois.-** Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Jorge Alberto Licón Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Sonora, **Luis Gerardo Serrato Castell.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sonora: el Gobernador Constitucional, **Guillermo Padrés Elías.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Larios Córdova.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro López Caballero.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **José Inés Palafox Nuñez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Carlos Francisco Tapia Astiazarán.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Empalme, Sonora: el Presidente Municipal, **Francisco Javier Caraveo Rincón.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Luz María Larrondo Alemán.-** Rúbrica.- El Primer Síndico, **Joel Fuentes Cruz.-** Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS  
EMPALME, SONORA.**

**ANEXO 1**

**PROGRAMA DE OBRA E INVERSIONES**

<b>OBRA:</b>	Construcción del Paso Inferior Vehicular en la Calle Ramírez, Línea "T" Nogales-Guadalajara, km T-416+500, en Empalme, Sonora.
--------------	--

**CUADRO DE INVERSIONES**

UBICACION	MONTO (MDP)
Construcción del Paso Inferior Vehicular en la Calle Ramírez, Línea "T" Nogales-Guadalajara, km T-416+500, en Empalme, Sonora.	<b>40.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>40.0</b>





**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 7, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., EL 22 DE JULIO DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**Título otorgado:** Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

**Objeto de la concesión:** El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

**Fecha de otorgamiento:** 22 de julio de 2010.

**Vigencia:** La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Cobertura:** La Región 7 que comprende los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

**Bandas de frecuencias:**

Segmento Inferior (MHz)	Segmento Superior (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
1875-1880	1955-1960	10
1880-1885	1960-1965	10

**Héctor Olavarría Tapia**, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., el 22 de julio de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 312784)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 9, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., EL 22 DE JULIO DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**Título otorgado:** Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

**Objeto de la concesión:** El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

**Fecha de otorgamiento:** 22 de julio de 2010.

**Vigencia:** La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Cobertura:** La Región 9 que comprende el Distrito Federal y los estados de Hidalgo, Morelos y el Estado de México.

**Bandas de frecuencias:**

<b>Segmento Inferior (MHz)</b>	<b>Segmento Superior (MHz)</b>	<b>Ancho de Banda (MHz)</b>
1895-1900	1975-1980	10
1900-1905	1980-1985	10
1885-1890	1965-1970	10

**Héctor Olavarría Tapia**, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., el 22 de julio de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 312785)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 6, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., EL 22 DE JULIO DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**Título otorgado:** Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

**Objeto de la concesión:** El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

**Fecha de otorgamiento:** 22 de julio de 2010.

**Vigencia:** La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Cobertura:** La Región 6 que comprende los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

**Bandas de frecuencias:**

Segmento Inferior (MHz)	Segmento Superior (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
1900-1905	1980-1985	10
1885-1890	1965-1970	10

**Héctor Olavarría Tapia**, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., el 22 de julio de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 312787)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 5, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., EL 22 DE JULIO DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**Título otorgado:** Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

**Objeto de la concesión:** El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

**Fecha de otorgamiento:** 22 de julio de 2010.

**Vigencia:** La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Cobertura:** La Región 5 que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

**Bandas de frecuencias:**

Segmento Inferior (MHz)	Segmento Superior (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
1875-1880	1955-1960	10
1880-1885	1960-1965	10

**Héctor Olavarría Tapia**, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., el 22 de julio de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 312789)**

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA LUISA DIGHERO GUTIERREZ EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concentración con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. De acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 31 de diciembre del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdos de modificación a las Reglas de Operación de los programas siguientes: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo de Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general “Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando su participación en la toma de decisiones, a través del desarrollo de un proyecto productivo”.

**IX.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

**X.** Que “EL PROGRAMA”, considera los siguientes apoyos:

- a) Proyecto de Organización Productiva
- b) Acompañamiento
- c) Promotoras indígenas
- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación

## **DECLARACIONES**

### **I. De “LA COMISION”:**

**I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

**I.2.** Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**I.3.** Que el C. Javier de Jesús Zepeda Constantino, Delegado estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Senties Laborde Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 86570, libro 2548 de fecha 16 de febrero del 2010.

**I.4.** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente No. 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### **II. De “LA EJECUTORA”:**

**II.1.** Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones; conforme a lo dispuesto por los artículos 1o. y 3o. del acuerdo de creación del Instituto Estatal de la Juventud, publicado en el periódico oficial del estado No. 001, segunda sección, tomo III, de fecha 11 de diciembre de 2006.

**II.2.** Que tiene por objeto implementar un programa de trabajo institucional que permita ofrecer a la Juventud de Chiapas acciones consolidadas y viables que permitan formación integral para su incorporación y desarrollo productivo y social.

**II.3.** Que la Lic. María Luisa Dighero Gutiérrez, acredita su personalidad, como Directora General del Instituto Estatal de la Juventud, a través del nombramiento expedido a su favor de fecha 1 de agosto de 2008, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Lic. Juan Sabines Guerrero.

**II.4.** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez No. 2980, Delegación Terán, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 17 fracción V, 23, 24 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; Artículo 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 34 fracciones V, VI, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; 3; 11 y 36 fracción VII de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Chiapas; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

**SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el Ejercicio Fiscal 2010 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**TERCERA. PLAN DE TRABAJO.-** "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.-** "LA COMISION".- Se compromete a:

a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.-** "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

**b)** Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

**c)** Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

**d)** Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

**e)** Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

**f)** Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

**g)** Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.

**h)** Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

**i)** Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

**j)** Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras, y en su caso para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente Instrumento como Anexo 1.

**k)** Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

**l)** Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

**m)** Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

**n)** Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos.

**o)** En su caso, informar por escrito a la Dirección del PROGRAMA, el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

**p)** Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.

**q)** Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

**r)** Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

**SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".-** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

Por parte de "LA COMISION" designa al C. Javier de Jesús Zepeda Constantino. Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el Estado de Chiapas.

Por parte de "LA EJECUTORA" designa a la Lic. María Luisa Dighero Gutiérrez. Directora General del Instituto de la Juventud de Gobierno del Estado.

**SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.-** "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

**OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

**NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.-** Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

**DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.-** En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

**DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.-** “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** La papelería y documentación oficial para los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACION”** con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

**DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

**DECIMA NOVENA. JURISDICCION.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.-** “LA EJECUTORA” se compromete a apoyar a “LA COMISION” en la promoción de la contraloría social de “EL PROGRAMA”, en acciones que consistirán en capacitar a la (lo)s beneficiaria(o)s, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas”.

**VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los tres días del mes de mayo de dos mil diez. Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Javier de Jesús Zepeda Constantino.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Instituto Estatal de la Juventud, **María Luisa Dighero Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 312799)

**CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Banchiapas del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y BANCHIAPAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ABARDIA MOROS EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

**II.** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concentración con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

**III.** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

**IV.** De acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

**V.** Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

**VI.** El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

**VII.** Con fecha 31 de diciembre del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdos de modificación a las Reglas de Operación de los programas siguientes: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo de Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIII.** Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando su participación en la toma de decisiones, a través del desarrollo de un proyecto productivo".

**IX.** Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

**X.** Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:

- a) Proyecto de Organización Productiva
- b) Acompañamiento
- c) Promotoras indígenas
- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación

## **DECLARACIONES**

### **I. De "LA COMISION":**

**I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

**I.2.** Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**I.3.** Que el C. Javier de Jesús Zepeda Constantino, Delegado estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Senties Laborde Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 86570, libro 2548 de fecha 16 de febrero de 2010.

**I.4.** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente No. 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### **II. De "LA EJECUTORA":**

**II.1.** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y 14 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

**II.2.** Banchiapas es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, según decreto de creación publicado en el periódico oficial del estado No. 017-A-2007 Ter, de fecha 3 de enero del año 2007 y modificado según decreto No. 019, en el artículo No. 28 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 132-2a. Sección, de fecha 24 de diciembre de 2008.

**II.3.** Que tiene como objetivo promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento de la entidad.

**II.4.** Que el C. Lic. Francisco Abardea Moros, en su carácter de Director General de Banchiapas, se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo, en los términos del artículo 6o., numeral I del decreto de creación de Banchiapas No. 017-A-2007 Ter, publicado en el periódico oficial No. 006-2a. Sección con fecha 3 de enero de 2007 y artículo 6o. numerales II y VIII según decreto de modificación No. 019 publicado en el periódico oficial No. 137-2a. Sección de fecha 7 de enero de 2009.

**II.5.** Que en coordinación con la Delegación Estatal en Chiapas de "LA COMISION", estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.

**II.6.** Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Prolongación de la Tercera Norte Poniente No. 1514, Colonia Moctezuma, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 17 fracción V, 23, 24 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; artículo 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 34 fracciones V, VI, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; 3; 11 y 36 fracción VII de la Ley Estatal de Planeación para el estado de Chiapas; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

**SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) para acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el Ejercicio Fiscal 2010 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**TERCERA. PLAN DE TRABAJO.-** "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.-** "LA COMISION".- Se compromete a:

**a)** Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010 de "EL PROGRAMA".

**b)** Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

**c)** Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

**d)** Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

**e)** Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**f)** Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.-** "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

**a)** Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

**b)** Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

**c)** Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

**d)** Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

**e)** Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

**f)** Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

**g)** Instrumentar el acta de entrega – recepción e incorporarla al expediente.

**h)** Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

**i)** Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

**j)** Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras, y en su caso para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarías, que se agrega al presente Instrumento como Anexo 1.

**k)** Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

**l)** Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

**m)** Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

**n)** Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos,

**o)** En su caso, informar por escrito a la Dirección del PROGRAMA, el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo,

**p)** Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso

**q)** Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

**r)** Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

**SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".-** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

Por parte de "LA COMISION" designa al C. Javier de Jesús Zepeda Constantino. Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el Estado de Chiapas.

Por parte de "LA EJECUTORA" designa al Lic. Francisco Abardía Moros, Director General de BANCHIAPAS de Gobierno del Estado.

**SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.**- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

**OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.**- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

**NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.**- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

**DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.**- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.**- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

**DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.**- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** La papelería y documentación oficial para los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACION”** con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

**DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

**DECIMA NOVENA. JURISDICCION.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.-** “LA EJECUTORA” se compromete a apoyar a “LA COMISION” en la promoción de la contraloría social de “EL PROGRAMA”, en acciones que consistirán en capacitar a la(o)s beneficiaria(o)s, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas”.

**VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez a los tres días del mes de mayo de dos mil diez.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Javier de Jesús Zepeda Constantino**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Director General de Banchiapas, **Francisco Abardía Moros**.- Rúbrica.

(R.- 312801)

---

**PODER JUDICIAL**

---

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

---

**ACLARACION a la Lista de vencedores en el decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, publicada el 2 de septiembre de 2010.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACLARACION AL TEXTO DE LA LISTA DE VENCEDORES EN EL DECIMOQUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA, PUBLICADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

En la Primera Sección, página 49, dice:

4. ...
5. Galabiz Ramírez Alba Lorenia

Debe decir:

4. ...
5. Galaviz Ramírez Alba Lorenia

Atentamente

México, D.F., a 7 de septiembre de 2010.- La Secretaria Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, **María Dolores Omaña Ramírez.**- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.7793 M.N. (doce pesos con siete mil setecientos noventa y tres diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de septiembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Subgerente de Operaciones de Mercado, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8950 y 4.9900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Subgerente de Operaciones de Mercado, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Catálogo de las Estaciones de Radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial extraordinario, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG302/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATALOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE MUXUPIP DEL ESTADO DE YUCATAN; SE ORDENA SU DIFUSION; SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARA EN RADIO A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA DE DICHO PROCESO COMICIAL EXTRAORDINARIO, Y SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 74, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

### ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número SE/2314/07, se solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Adicionalmente, se solicitó la información siguiente: **i)** Las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, incluyendo sus direcciones, correos electrónicos, así como el directorio de sus representantes legales; **ii)** Los expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos, y **iii)** Los catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado.
- III. El veintiséis de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número DG/11360/2007, la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía proporcionó al Instituto Federal Electoral la información relativa a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión: domicilios, correos electrónicos, representantes legales, entre otras cuestiones. Asimismo, remitió en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el Antecedente previo.
- IV. El catorce de enero de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- V. Mediante oficios números STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el ocho, diez y once de abril de dos mil ocho, respectivamente, el entonces Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que en su momento se elaboró con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto del mismo año.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado

- en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- VIII. En su vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión, de los veintiún Estados con elecciones no coincidentes, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual incluía a las emisoras ubicadas en el Estado de Yucatán.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave CG957/2008, el cual incluyó las emisoras correspondientes al Estado de Yucatán.
- X. En su décima primera sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el catálogo referido en el Antecedente anterior.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave CG141/2009, el cual fue publicado el veintiséis de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al Estado de Yucatán.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”*, identificado con la clave CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del año dos mil nueve.
- XIII. El doce de octubre de dos mil nueve inició el Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Yucatán, con el propósito de elegir diputados y regidores de dicha entidad federativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XIV. En sesión ordinaria realizada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras ubicadas en el Estado de Yucatán.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo del año en curso. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al Estado de Yucatán.
- XVI. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión”* identificado con la clave CG677/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición correspondiente al veintiséis de enero del año en curso.
- XVII. El dieciséis de mayo del año en curso tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Yucatán.
- XVIII. El diecinueve de mayo siguiente sesionaron los Consejos Municipales Electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana de Yucatán a efecto de efectuar el cómputo municipal de la elección de regidores de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa. Concluido que fue dicho cómputo, los Presidentes de los Consejos Municipales Estatales

expidieron las constancias de mayoría y validez, por el principio de mayoría relativa, a los candidatos de las planillas que obtuvieron el triunfo.

- XIX. El veintiuno de mayo del presente año, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Muxupip interpuso recurso de inconformidad impugnando los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de regidores de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, la declaración de validez de elección y en consecuencia la entrega de las constancias de mayoría correspondiente a dicho Ayuntamiento. Dicho medio de impugnación fue admitido a trámite por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, bajo el número de expediente RI-005/2010.
- XX. En sesión celebrada el primero de junio del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán dictó sentencia en el expediente identificado con el número de expediente RI-005/2010, la cual concluye en los puntos resolutivos siguientes:

[...]

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente el recurso de inconformidad promovido por Juan Angel Bote Frías, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, contra los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de regidores de mayoría relativa expedida por el Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, por las razones apuntadas en el último considerando de esta resolución.

**SEGUNDO.-** En razón de que la nulidad de las casillas **687 Básica y 688 Contigua 1, REVIERTE** el resultado final de la elección, **SE REVOCA** la declaración de validez de la elección de Regidores y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, así como el resultado consignado en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de dicho Municipio.

**TERCERO.-** Se ordena notificar al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**, tal como ordena la fracción VII, del artículo 71 de la ley del Sistema de Medios en Materia Electoral del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes y en atención a lo establecido en los resolutivos que preceden al presente.

**CUARTO.-** Cumplimentada que sea la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

[...]

- XXI. Inconforme, el cinco de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional impugnó la sentencia descrita en el Antecedente anterior mediante juicio de revisión constitucional, el cual fue admitido a trámite por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, bajo el número de expediente SX-JRC-18/2010.
- XXII. En sesión celebrada el trece de junio pasado, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal dictaron sentencia en el juicio de revisión constitucional identificado con el número de expediente SX-JRC-18/2010, la cual concluye en el punto resolutivo que se transcriben para mayor referencia:

[...]

**RESUELVE**

**UNICO. Se confirma** la resolución de primero de junio del año en curso, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el recurso de inconformidad **RI-005/2010**.

**NOTIFIQUESE [...]**

[...]

- XXIII. El veintiocho de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 324 a través del cual se convoca a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, para la integración del Ayuntamiento citado, mediante el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional. El citado Decreto se conforma por los artículos y transitorios que se transcriben a continuación:

[...]

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se convoca a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, para la integración del Ayuntamiento citado, mediante el sistema de mayoría relativa y representación proporcional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La elección extraordinaria a realizarse en el Municipio de Muxupip, Yucatán, se efectuará el domingo diez de octubre del año dos mil diez.

**ARTICULO TERCERO.-** Los regidores electos iniciarán sus funciones el día dieciséis de noviembre de año dos mil diez y durarán en su cargo hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

**ARTICULO CUARTO.-** El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, deberá ajustar los plazos y términos de las distintas etapas del proceso electoral de referencia, a las condiciones óptimas posibles para la realización de esta elección extraordinaria, sin menoscabo de los derechos y prerrogativas que la ley reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos.

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publíquese este Decreto en los medios de comunicación que se estime necesario en el Estado de Yucatán.

[...]"

- XXIV. En sesión celebrada el doce de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ajustan los plazos y términos necesarios establecidos en el Código Electoral del Estado de Yucatán contenido en el Decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994, para las etapas del proceso electoral que serán utilizadas en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, de acuerdo con la convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintiocho de julio de dos mil diez", identificado con la clave C.G.-122/2010, el cual concluye en los puntos que se transcriben en seguida:

"[...]"

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se ajustan los plazos y términos necesarios del Código Electoral del Estado de Yucatán, contenido en el Decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para todas y cada una de las etapas del proceso electoral ordinario, los cuales se anexan en el documento adjunto al presente Acuerdo, constante de siete fojas útiles escritas a una sola cara y que forma parte integral del mismo. Dichos plazos y términos serán utilizados para el proceso electoral extraordinario de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del municipio de Muxupip, Yucatán, de conformidad con la fecha señalada en la convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintiocho de julio de dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Las funciones establecidas por ministerio de Ley para el Consejo Distrital Electoral Uninominal IX (NOVENO) con cabecera en la Ciudad de Progreso de Castro, Yucatán, serán llevadas a cabo, a través del Consejo General. Lo anterior de conformidad con lo expuesto y fundamentado en los considerandos 23, 24 y 25 del presente Acuerdo, y en razón a esto último, dicho Organismo Distrital Electoral, no será reinstalado.

**TERCERO.-** Se ratifica la designación, para que funjan como Consejeros Electorales Proprietarios y Suplentes, así como al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Muxupip, Yucatán, únicamente para que se desempeñen como tales durante el presente proceso electoral extraordinario, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRE	CARGO
ARLENI ELIZABET TUYUB PECH	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
HERMINIO ABAN CHALE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
JORGE ARMANDO AKE ABAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONCEPCION NOH MARTIN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PORFIRIO MARTIN CRUZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
JORGE CHIM GOROSICA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AURELIANO RAMIREZ CHIM	SECRETARIO EJECUTIVO

**CUARTO.-** Se establecen como hábiles todos los días y horas en lo relativo a plazos y términos para resolver cualquier asunto que sea concerniente con el proceso electoral extraordinario

para la elección de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán.

**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**SEXTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SEPTIMO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**OCTAVO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

**DECIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

[...]"

- XXV. Mediante oficios números DEPPP/STCRT/5206/2010 y DEPPP/STCRT/5207/2010, ambos fechados el trece de agosto del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó respectivamente al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, así como al Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, ambos del Estado de Yucatán, remitieran, a más tardar el día 20 de agosto del año en curso, su solicitud de tiempos para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario que se celebrara en dicha entidad federativa, así como los materiales que deberán transmitirse en los tiempos que en su momento le sean asignados o en su caso la instrucción para que se repita la transmisión de los materiales que se usaron con motivo del Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Yucatán.
- XXVI. Mediante escrito fechado el veinte de agosto del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán. Asimismo, solicita sean transmitidos los materiales que fueron transmitidos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Yucatán.
- XXVII. A través del oficio número JLE/VE/2441/2010 de fecha veinte de agosto del año en curso, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en el Estado de Yucatán remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el comunicado que se describe en el Antecedente anterior.
- XXVIII. Mediante oficio número CPP.- 047/2010 de fecha veinte de agosto del año en curso, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Yucatán solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán. Asimismo, especifica los materiales que deberán ser transmitidos en dichas etapas y que fueron utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Yucatán.
- XXIX. A través del oficio número 1438/FEPADE/2010 de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán. Asimismo, solicita sean transmitidos los promocionales producidos por dicha autoridad electoral y que fueron remitidos al Consejero Presidente del Consejo General de este organismo público autónomo mediante el oficio número 920/FEPADE/2009.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en

- sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
  3. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
  4. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
  5. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
  6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
  7. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento pueden contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
  8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
  9. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: **i)** El Consejo General; **ii)** La Junta General Ejecutiva; **iii)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **iv)** El Comité de Radio y Televisión; **v)** La Comisión de Quejas y Denuncias, y **vi)** Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
  10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: **i)** El Consejo General; **ii)** La Presidencia del Consejo General; **iii)** La Junta General Ejecutiva; **iv)** La Secretaría Ejecutiva, y **v)** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  11. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
  12. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.

13. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: **i)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; **ii)** Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y **iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.
14. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: **i)** Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; **ii)** Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y **iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.
15. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, incisos a), d) y e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: **i)** Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial Federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; **ii)** Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; **iii)** Aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; **iv)** Aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y **v)** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial Federal.
16. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:  
**“Artículo 74**  
[...]  
**4.** *En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”*
17. Que de la lectura del Considerando anterior, se desprende que corresponde al Consejo General: **i)** Determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, y que por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; **ii)** Establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y **iii)** Asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el catálogo y mapa de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de

- Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
19. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código de la materia señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
  20. Que el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que los mapas de cobertura serán utilizados para identificar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal en una entidad federativa determinada.
  21. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.
  22. Que el artículo 48, párrafo 3 del multicitado reglamento puntualiza que el catálogo especificará el nombre y frecuencia de las estaciones de radio de amplitud modulada que estén autorizadas a transmitir su programación y comercialización en la banda de frecuencia modulada, así como el carácter mixto o total de las transmisiones de aquellas que tengan el carácter de afiliadas, según corresponda.
  23. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, son las siguientes:

SIGLAS	FRECUENCIA	UBICACION	COBERTURA MUNICIPAL
XEYK-AM	710 Khz.	Conkal	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul, Yobaín.
XEQW-AM	550 Khz	Mérida	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Celestún, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul.
XEFC-AM	1090 Khz.	San Pedro Nohpat	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hoctún, Homún, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Santa Elena, Seyé, Tahmek, Tecoh, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul.
XHMRA-FM	99.3 Mhz.	Mérida	Abalá, Acanceh, Baca, Bocobá, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hocabá, Hoctún, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Mocochoá, Motul, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Seyé, Tahmek, Tecoh, Telchac Pueblo, Telchac Puerto,

SIGLAS	FRECUENCIA	UBICACION	COBERTURA MUNICIPAL
			Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Yaxkukul.
XHMRI-FM	93.7 Mhz	Mérida	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul.
XHMOT-FM	100.9 Mhz.	Motul	Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Dzemul, Hochtun, Ixil, Mocochoá, Motul, Muxupip, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tekantó, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Teya, Tixkokob, Tixpéhual, Yaxkukul, Yobain.

24. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.
25. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
26. Que el artículo 16, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
27. Que por su parte, el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Asimismo, se regirá por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales es el órgano máximo de dirección de dicho Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos por su Ley y tiene la atribución de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de su Ley.
29. Que los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que cuando se declare nula una elección, el Congreso del Estado expedirá la convocatoria para la elección extraordinaria correspondiente, la cual deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que la resolución que declara la nulidad de una elección, adquiera el carácter de definitiva e inatacable. Además, dicha convocatoria, deberá señalar la fecha en que se celebrará la elección y la fecha de la toma de posesión de quienes resulten electos.
30. Que en términos de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la convocatoria expedida para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos y prerrogativas reconocidos a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece el mismo.
31. Que el artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ordena que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del

- Estado de Yucatán ajustará los plazos previstos en esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias. El acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.
32. Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que los partidos políticos accederán, en su conjunto, a sus prerrogativas en radio y televisión.
  33. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias. Ahora bien, a fin de estar en aptitud de cumplir con los plazos que la normatividad de la materia señala, es preciso señalar que tal y como se puntualiza en el Considerando anterior, la adopción de los acuerdos que sean necesarios es bajo la estricta responsabilidad de las autoridades locales. En este sentido, en caso de que los plazos previstos por el Reglamento se encuentren superados, este Instituto informará a la autoridad local sobre dicha situación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.
  34. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 de reglamento de la materia indican que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
  35. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal el Instituto Federal Electoral asignará **doce minutos diarios** a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines. Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos **dieciocho minutos diarios** en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
  36. Que en términos de los Considerandos anteriores, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio que dé cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, estando el tiempo restante, en ambos casos, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
  37. Que los artículos 62, párrafo 6 del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.
  38. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta señalada debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
  39. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente Considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como a los concesionarios del servicio de audio y televisión restringida, de conformidad con

- lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito, así como el diverso 75, párrafo 2 del código electoral federal.
40. Que para efectos de lo señalado en el Considerando anterior, el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; del Gobierno del Estado de Yucatán; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), el catálogo y el calendario correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.
41. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 55, párrafo 2 del código electoral federal y 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, así como el punto de acuerdo segundo del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales"*, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos junto con los documentos en los que conste la autorización de las autoridades competentes para operar menos horas de transmisión.
42. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios o permisionarios deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos vigentes. Dicha Dirección Ejecutiva resolverá lo conducente, de conformidad con el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión"* identificado con la clave CG677/2009.
43. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
44. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
45. Que en relación con el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, mediante los oficios descritos en los Antecedentes XXVI, XXVIII y XXIX de este instrumento, las autoridades electorales, federales y locales, que solicitaron la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines son las siguientes:
- i. Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Yucatán;
  - ii. Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y
  - iii. Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
46. Que como se desprende en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Yucatán, identificado con la clave C.G.-122/2010 y que se describe en el Antecedente XXIV del presente instrumento, las etapas del proceso extraordinario del Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán se llevarán en los plazos siguientes:
- | ETAPA                | INICIO           | CONCLUSION       | DURACION |
|----------------------|------------------|------------------|----------|
| Precampañas          | 17 de Septiembre | 21 de Septiembre | 5 días   |
| Intercampaña         | 22 de Septiembre | 24 de Septiembre | 3 días   |
| Campañas             | 25 de Septiembre | 6 de Octubre     | 12 días  |
| Periodo de Reflexión | 7 de Octubre     | 9 de Octubre     | 3 días   |
| Jornada Electoral    | 10 de Octubre    |                  |          |
47. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los

- calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
48. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en un mismo periodo fijo.
49. Que de lo señalado en los artículos 65; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
50. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
51. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.
52. Que como se desprende de lo antes señalado, el tiempo disponible que tendrá el Instituto Federal Electoral, y por su conducto otras autoridades electorales, durante el periodo de campañas dentro del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, será de **treinta minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura a las citadas elecciones.
53. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64; 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva —también conocido como **periodo de reflexión**— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
54. Que como se desprende de lo relatado en el Considerando 45 del presente instrumento, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República solicitaron tiempo para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán. En este sentido, este Consejo General considera adecuado asignar para el cumplimiento de sus fines a cada una de las citadas autoridades electorales los siguientes tiempos:

Etapa	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Yucatán	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Precampañas	36 minutos diarios	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	3 minutos 36 segundos	3 minutos 36 segundos
Intercampaña	48 minutos diarios	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	4 minutos 48 segundos	4 minutos 48 segundos
Campaña	30 minutos diarios	12 minutos	12 minutos	3 minutos	3 minutos
Periodo de Reflexión	48 minutos diarios	9 minutos 36 segundos	33 minutos 36 segundos	2 minutos 24 segundos	2 minutos 24 segundos

55. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de las autoridades electorales que por el presente acto se asignan tendrán una duración de treinta segundos.
56. Que de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, incisos i), j) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campañas sean competentes; ejecutar las funciones que en materia de radio y televisión, le ordene el Código, el Reglamento específico y otras disposiciones aplicables y planear, dirigir y supervisar las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática.
57. Que el inciso e) del párrafo 1 del artículo 72 del código de la materia dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.
58. Que según se desprende del artículo 6, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las autoridades electorales.
59. Que de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
60. Que como lo señala el artículo 6, párrafo 5, incisos c) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
61. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos, sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
62. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
63. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de Estado que administra el Instituto, gozan el derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos a) y e); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1, inciso c), y 48, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

**CUARTO.** Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

**QUINTO.** En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá, en su caso, a realizar los ajustes correspondientes.

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, a través de los siguientes medios:

- i. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- ii. Publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán;
- iii. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Yucatán, y
- iv. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.** Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en dos diarios de circulación en el estado.

**NOVENO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**DECIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por su conducto, se comuniquen el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la Junta Ejecutiva Local, al Gobierno del Estado de Yucatán, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO PRIMERO.** Los concesionarios y permisionarios se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

**DECIMO SEGUNDO.** Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y a la Junta General Ejecutiva que, una vez recibida la propuesta por parte del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprueben las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente, durante el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, de conformidad con los lineamientos precisados en el presente Acuerdo.

**DECIMO TERCERO.** Se asigna al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

- i. **Periodo de precampaña extraordinaria.**
  - a. Catorce minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
  - b. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
  - c. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- ii. **Periodo de intercampaña extraordinaria.**
  - a. Diecinueve minutos con doce segundos diarios en radio al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
  - b. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

- c. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- iii. **Periodo de campaña extraordinaria.**
  - a. Doce minutos diarios en radio al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
  - b. Tres minutos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
  - c. Tres minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- iv. **Periodo de veda –periodo de reflexión-.**
  - a. Treinta y tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
  - b. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
  - c. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**DECIMO CUARTO.** La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del diecisiete de septiembre del año en curso. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de esta autoridad electoral dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

**DECIMO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**CATALOGO DE LAS EMISORAS DEL ESTADO DE YUCATAN QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATAN**

DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	HORARIO DE TRANSMISION
Yucatán	Conkal	Radio	XEYK-AM	710 Khz.	Canal 710 / Radio Mexicana	Original	YUC 1, 2, 3, 4, 5	YUC D. L. 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,12,13,14,15	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul, Yobain,	LUNES A DOMINGO 6:00 HRS - 22:00 HRS
Yucatán	Mérida	Radio	XEQW-AM	550 Khz.	QW La Poderosa / W Radio	Original	YUC 2, 3, 4, 5	YUC D. L. 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,12,13,14,15	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Celestún, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul,	LUNES A DOMINGO 6:00 HRS - 18:00 HRS
Yucatán	San Pedro Nohpat	Radio	XEFC-AM	1090 Khz.	XEFC	Original	YUC 2, 3, 4, 5	YUC D. L. 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Santa Elena, Seyé, Tahmek, Tecoh, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul,	LUNES A DOMINGO 6:00 HRS - 18:00 HRS
Yucatán	Mérida	Radio	XHMRA-FM	99.3 Mhz.	Exa FM	Original	YUC 2, 3, 4, 5	YUC D. L. 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Mocochoá, Motul, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Seyé, Tahmek, Tecoh, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Yaxkukul,	
Yucatán	Mérida	Radio	XHMRI-FM	93.7 Mhz.	ke Buena	Original	YUC 2, 3, 4, 5	YUC D. L. 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,13,14,15	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul,	
Yucatán	Motul	Radio	XHMOT-FM	100.9 Mhz.	Radio Universidad	Original	YUC 2	YUC D. L. 9,10,14,15	Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Dzemul, Hochtun, Ixil, Mocochoá, Motul, Muxupip, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tekantó, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Teya, Tixkokob, Tixpéhual, Yaxkukul, Yobain	

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Catálogo de las Estaciones de Radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande del Estado de Oaxaca; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial extraordinario, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG303/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATALOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE ESTANCIA GRANDE DEL ESTADO DE OAXACA; SE ORDENA SU DIFUSION; SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARA EN RADIO A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA DE DICHO PROCESO COMICIAL EXTRAORDINARIO, Y SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 74, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

#### ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número SE/2314/07, se solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Adicionalmente, se solicitó la información siguiente: **i)** Las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, incluyendo sus direcciones, correos electrónicos, así como el directorio de sus representantes legales; **ii)** Los expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos, y **iii)** Los catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado.
- III. El veintiséis de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número DG/11360/2007, la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía proporcionó al Instituto Federal Electoral la información relativa a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión: domicilios, correos electrónicos, representantes legales, entre otras cuestiones. Asimismo, remitió en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el Antecedente previo.
- IV. El catorce de enero de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- V. Mediante oficios números STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el ocho, diez y once de abril de dos mil ocho, respectivamente, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que en su momento se elaboró con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto del mismo año.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales"*, identificado con la clave CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del año dos mil nueve.
- IX. El doce de noviembre de dos mil nueve inició el Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Oaxaca, con el propósito de elegir gobernador, diputados y concejales de dicha entidad federativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- X. En la novena sesión ordinaria realizada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras ubicadas en el Estado de Oaxaca.
- XI. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010"*, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo del año en curso. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al Estado de Oaxaca.
- XII. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión"* identificado con la clave CG677/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición correspondiente al veintiséis de enero del año en curso.
- XIII. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz a partir del mes de enero de 2010 y hasta el inicio de las precampañas respectivas"*
- XIV. El cuatro de julio del año en curso tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Oaxaca.  
Derivado de los cómputos del proceso electoral ordinario 2010, se verificó un empate en la votación en el municipio de San José Estancia Grande Oaxaca.
- XV. Mediante decreto de fecha cinco de agosto del año dos mil diez, la sexagésima legislatura constitucional del Estado de Oaxaca facultó al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca para convocar a los ciudadanos del Municipio de San José Estancia Grande, a fin de celebrar la elección extraordinaria de concejales a su ayuntamiento.
- XVI. En sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario de la elección estatal extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San José Estancia Grande, perteneciente al XI distrito electoral local."*
- XVII. En esa misma sesión, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca emitió la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias en el municipio de San José Estancia Grande.
- XVIII. Mediante oficio número I.E.E./P.C.G./1131/2010 de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca solicitó al Instituto Federal Electoral que se otorguen tiempos en radio y televisión a los partidos políticos que participaran en el proceso electoral extraordinario en el municipio de San José Estancia Grande en dicha entidad federativa.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
5. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
7. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento pueden contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
9. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: **i)** El Consejo General; **ii)** La Junta General Ejecutiva; **iii)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **iv)** El Comité de Radio y Televisión; **v)** La Comisión de Quejas y Denuncias, y **vi)** Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: **i)** El Consejo General; **ii)** La Presidencia del Consejo General; **iii)** La Junta General Ejecutiva; **iv)** La Secretaría Ejecutiva, y **v)** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
11. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
13. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones:

- i)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; **ii)** Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y **iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.
14. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: **i)** Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; **ii)** Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y **iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.
15. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, incisos a), d) y e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: **i)** Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial Federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; **ii)** Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; **iii)** Aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; **iv)** Aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y **v)** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial Federal.
16. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:
- “Artículo 74**  
[...]  
4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”
17. Que de la lectura del Considerando anterior, se desprende que corresponde al Consejo General: **i)** Determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinaria, como en el caso lo es el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande del Estado de Oaxaca, y que por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; **ii)** Establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y **iii)** Asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines en las elecciones a que hace referencia el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el catálogo y mapa de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
19. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código de la materia señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

20. Que el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que los mapas de cobertura serán utilizados para identificar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal en una entidad federativa determinada.
21. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.
22. Que el artículo 48, párrafo 3 del multicitado reglamento puntualiza que el catálogo especificará el nombre y frecuencia de las estaciones de radio de amplitud modulada que estén autorizadas a transmitir su programación y comercialización en la banda de frecuencia modulada, así como el carácter mixto o total de las transmisiones de aquellas que tengan el carácter de afiliadas, según corresponda.
23. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande del Estado de Oaxaca, son las siguientes:

MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL
Radio	XEJAM-AM	1260 Khz.	6, 9, 11	1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22
Radio	XEPNX-AM	920 Khz.	6, 11	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21

24. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.
25. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
26. Que el artículo 25, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca indica que la organización y desarrollo de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con personalidad jurídica y patrimonios propios denominado Instituto Estatal Electoral.
27. Que por su parte, el artículo 80, inciso primero del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca señala que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca es un organismo público, autónomo en su financiamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización de las elecciones en dicha entidad federativa.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca es el órgano superior de dirección de dicho Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
29. Que el artículo 21 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, señala que cuando se deban realizar elecciones extraordinarias, el Instituto Estatal Electoral expedirá una convocatoria, previo decreto que el Congreso Local emita dentro de los noventa días siguientes.
30. Que en términos de lo señalado en el artículo 22 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la convocatoria expedida para la celebración de elecciones extraordinarias, no deberá restringir los derechos conferidos por dicho ordenamiento a los ciudadanos y partidos políticos.

31. Que el artículo 23, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, señala que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca podrá ajustar los plazos fijados en el Código conforme a la fecha de la convocatoria que emita para la celebración de elecciones extraordinarias, y a las diferentes etapas del proceso.
32. Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que los partidos políticos accederán, en su conjunto, a sus prerrogativas en radio y televisión.
33. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias. Ahora bien, a fin de estar en aptitud de cumplir con los plazos que la normatividad de la materia señala, es preciso señalar que tal y como se puntualiza en el Considerando anterior, la adopción de los acuerdos que sean necesarios es bajo la estricta responsabilidad de las autoridades locales. En este sentido, en caso de que los plazos previstos por el Reglamento se encuentren superados, este Instituto informará a la autoridad local sobre dicha situación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.
34. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 de reglamento de la materia indican que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
35. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal, como el que se celebrará en el municipio de San José Estancia Grande, Oaxaca, el Instituto Federal Electoral asignará **doce minutos diarios** a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines. Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos **dieciocho minutos diarios** en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
36. Que en términos de los considerandos anteriores, y en virtud de que el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de San José Estancia Grande no tiene jornada coincidente con la federal, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio que dé cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, estando el tiempo restante, en ambos casos, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
37. Que los artículos 62, párrafo 6 del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.
38. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta señalada debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
39. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente Considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (concesionarios del servicio de audio y televisión restringida) de conformidad con lo indicado en el artículo 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito, así como el diverso 75, párrafo 2 del código electoral federal.

40. Que para efectos de lo señalado en el Considerando anterior, el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; del Gobierno del Estado de Oaxaca; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), el catálogo y el calendario correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.
41. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 55, párrafo 2 del código electoral federal y 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, así como el punto de acuerdo segundo del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”*, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos junto con los documentos en los que conste la autorización de las autoridades competentes para operar menos horas de transmisión.
42. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios o permisionarios deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos vigentes. Dicha Dirección Ejecutiva resolverá lo conducente, de conformidad con el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión”* identificado con la clave CG677/2009.
43. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
44. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
45. Que por lo que hace al tiempo que le corresponde a las autoridades electorales locales para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral de carácter extraordinario que se celebrará en el municipio de San José Estancia Grande Oaxaca, le serán asignados a las autoridades electorales el tiempo originalmente previsto para el proceso electoral ordinario 2009-2010, en virtud de que se considera vigente su solicitud para tiempos electorales, siendo dichas autoridades las siguientes:
- i. Instituto Estatal Electoral de Oaxaca;
  - ii. Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
  - iii. Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
46. Que como se desprende en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y que se describe en el Antecedente XVI del presente instrumento, las etapas del proceso extraordinario del Municipio de San José Estancia Grande Oaxaca se llevarán en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	21 de septiembre	30 de septiembre	10 días
Intercampaña	1 de octubre	11 de octubre	11 días
Campañas	12 de octubre	10 de noviembre	30 días
Periodo de Reflexión	11 de noviembre	13 de noviembre	3 días
Jornada Electoral	14 de noviembre del 2010		

47. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.

48. Que de lo señalado en los artículos 65; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
49. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. El mismo tiempo estará disponible a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.
50. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.
51. Que como se desprende de lo relatado en el Considerando 45 del presente instrumento, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República se les otorgará tiempos para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local con carácter extraordinario en la misma medida en que se les asignó durante el proceso electoral ordinario.

En este sentido, el criterio de asignación que en su momento se aprobó consisten en que durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña de los procesos electorales locales, se asignará al Instituto Federal Electoral el 40% del tiempo disponible en radio y televisión; a los Institutos Electorales Locales el 40% del tiempo disponible; y el 20% restante a otras autoridades electorales.

Asimismo, durante el periodo de reflexión de los procesos electorales locales, se asignará a los Institutos Electorales Locales el 70% del tiempo disponible en radio y televisión; mientras que al Instituto Federal Electoral se le asignará un 20% del tiempo disponible; y el 10% restante a otras autoridades.

De esta manera, la asignación de tiempos a las autoridades electorales que intervendrán en el proceso electoral extraordinario en el municipio de San José Estancia Grande, Oaxaca, será la siguiente:

<b>Etapas</b>	<b>Tiempo disponible</b>	<b>Instituto Federal Electoral</b>	<b>Instituto Estatal Electoral de Oaxaca</b>	<b>Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca</b>	<b>Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales</b>
Precampañas	36 minutos diarios	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	3 minutos 36 segundos	3 minutos 36 segundos
Intercampaña	48 minutos diarios	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	4 minutos 48 segundos	4 minutos 48 segundos
Campaña	30 minutos diarios	12 minutos	12 minutos	3 minutos	3 minutos
Periodo de Reflexión	48 minutos diarios	9 minutos 36 segundos	33 minutos 36 segundos	2 minutos 24 segundos	2 minutos 24 segundos

52. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de las autoridades electorales que por el presente acto se asignan tendrán una duración de treinta segundos.
53. Que de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.

54. Que como lo señala el artículo 6, párrafo 5, incisos c) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por los órganos competentes del Instituto a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
55. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos, sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
56. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
57. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de Estado que administra el Instituto, gozan el derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos a) y e); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1, inciso c), y 48, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

**CUARTO.** Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

**QUINTO.** En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá, en su caso, a realizar los ajustes correspondientes.

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, a través de los siguientes medios:

- i. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- ii. Publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- iii. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Oaxaca, y
- iv. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en dos diarios de circulación en el Estado.

**NOVENO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**DECIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la Junta Ejecutiva Local, al Gobierno del Estado de Oaxaca, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO PRIMERO.** Los concesionarios y permisionarios se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

**DECIMO SEGUNDO.** Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y a la Junta General Ejecutiva que, una vez recibida la propuesta por parte del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprueben las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente, durante el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, de conformidad con los lineamientos precisados en el presente Acuerdo.

**DECIMO TERCERO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, al Tribunal Estatal de Oaxaca y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, en promedio, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

- i. Periodo de precampaña extraordinaria.**
  - a. Catorce minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
  - b. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
  - c. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- ii. Periodo de intercampaña extraordinaria.**
  - a. Diecinueve minutos con doce segundos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
  - b. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
  - c. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- iii. Periodo de campaña extraordinaria.**
  - a. Doce minutos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
  - b. Tres minutos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
  - c. Tres minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- iv. Periodo de veda –periodo de reflexión-**
  - a. Treinta y tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
  - b. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
  - c. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**DECIMO CUARTO.** La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del inicio de las precampañas respectivas. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

**DECIMO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO QUE CUBRIRAN LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE OAXACA 2010 (MUNICIPIO DE SAN JOSE ESTANCIA GRANDE)

DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	REGIMEN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
Oaxaca	Santiago Jamiltepec	Radio	XEJAM-AM	1260 Khz.	La Voz de la Costa Chica	Original	Permiso	6, 9, 11	1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22	Cullapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Andres Zautla, San Andres Zautla, San Antonio Huiltepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Teixtilahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacatepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitorago, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Idelfonso Amatlan, San Jeronimo Coatlán, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Honda, San Miguel Coatlán, San Miguel Suchitopepec, San Nicolas, San Pablo Coatlán, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlán, San Sebastian Rio Honda, San Simon Amolomgas, Santa Ana, Santa Catarina Cuxitla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlahuaca, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Pinas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Coatepec, Santa Maria Huatlucio, Santa Maria Tonameca, San Juan Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatepec, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temacaltepec, Santiago Yaltepec, Santos Reyes Nopalá, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustín Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Idelfonso Sola, San Jacinto Tlacoatepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Teumelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Cansecos, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzonepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Arnoteppec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yoganá, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustín Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlaga, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayán, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipatapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Taxaco, Magdalena Peñasco, San Agustín Tlacoatepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amolepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achuitla, San Juan Nuni, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achuitla, San Miguel El Grande, San Pablo Tijaltepec, San Pedro Martir Yucucaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundicho, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Tomas Coatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapietec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucumama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuru, Santa Magdalena Jocotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlaga, Santiago Yolomecalt, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacoatepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejuapam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuitl, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitopepec, San Marcos Arriaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatlán, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahualtlan, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquilla, Santiago Cacalotepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Ocotlan, Ayzoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonio Castillo Velasco, San Antonio El Alto, San Baltazar Chichicapan, San Bartolome Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose Chiltepec, San Jose Chiltepec, San Juan Chiltepec, San Martin Tlaxiaste, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huitzepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quilane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Getrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Andres Atenango, San Andres Tepetlaga, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Ciengulla, San Juan Huiltepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuatlán, San Miguel Tlacoatepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustín de Las Juntas, San Agustín Yatarieni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tula, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tonaltepec, Tlaxiastec de Cabrera.	CD	06:00 a las 18:00 hrs. 12 HORAS
Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Radio	XEPNX-AM	920 Khz.	Radio Costa	Original	Concesión	6, 11	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21	Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Pinas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Coatepec, Santa Maria Huatlucio, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatepec, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temacaltepec, Santiago Yaltepec, Santos Reyes Nopalá, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustín Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Idelfonso Sola, San Jacinto Tlacoatepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Teumelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Cansecos, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzonepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Arnoteppec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yoganá, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustín Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlaga, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayán, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipatapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Taxaco, Magdalena Peñasco, San Agustín Tlacoatepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amolepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achuitla, San Juan Nuni, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achuitla, San Miguel El Grande, San Pablo Tijaltepec, San Pedro Martir Yucucaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundicho, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Tomas Coatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucumama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuru, Santa Magdalena Jocotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlaga, Santiago Yolomecalt, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacoatepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejuapam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuitl, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitopepec, San Marcos Arriaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatlán, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahualtlan, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquilla, Santiago Cacalotepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Andres Atenango, San Andres Tepetlaga, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Ciengulla, San Juan Huiltepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuatlán, San Miguel Tlacoatepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas.	CD	06:00 a las 20:00 hrs. 14 HORAS

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor**  
**de Cuautitlán Izcalli, México**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

El LICENCIADO DAVID ANCIRA VELAZQUEZ, Juez Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, México; en el expediente 1149/2008, relativo al proceso EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA RITA DEL CASTILLO DIAZ en contra de FRANCISCO DIAZ VICTORICA y DULCE MARIA MEIJUEIRO IBAÑEZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre el bien inmueble ubicado en Privada San Ignacio Actopan, Casa Número Veintisiete, Unidad Habitacional Lomas de Ahuatlán, Municipio de Cuernavaca Morelos. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$502,300.00 (QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad en que fue valuado. Por lo que se convocan postores por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este juzgado y tabla de avisos del juzgado en el lugar de ubicación del bien inmueble, sin que medie menos de cinco días entre la última publicación y la almoneda. Se expiden a los treinta días del mes de agosto de dos mil diez.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos  
**Lic. Francisco Javier Calderón Quezada**  
Rúbrica.

**(R.- 312382)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado de lo Civil y de Defensa Social del Estado de Puebla**  
**Actuaciones**  
**Distrito Judicial**  
**Ciudad Serdán, Pue.**  
**EDICTO**

Convóquese postores a primera y pública almoneda de remate, respecto del predio urbano ubicado en el barrio de Santa Cruz, del municipio de Aljojuca, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito Judicial, bajo la partida número 631, del Libro I, Tomo XLIV, de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve a nombre del demandado J. Zenón Eliseo Pegueros Cortés o Eliseo Pegueros Cortés; siendo postura legal la cantidad de \$66,785.00 Sesenta y seis mil, setecientos ochenta y cinco pesos, cero centavos moneda nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio primitivo del avalúo que asciende a la cantidad de \$100,176.00 Cien mil ciento setenta y seis pesos, cero centavos moneda nacional. Posturas, pujas vence término doce horas décimo día última publicación, quedando autos en la Secretaría, interesados tomen datos. Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió IRAIS ALEJANDRO MEDINA, en su carácter de Endosatario en Procuración de Francisco Alejandro Mendoza, en contra de J. Zenón Eliseo Pegueros Cortés, en su carácter de suscriptor y Olivia Cuin López, en su carácter de aval.

Expediente Núm. 129/2008.

Publíquese por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Serdán, Pue., a 13 de julio de 2010.  
El Diligenciarío del Juzgado  
**Lic. Edith Vélez González**  
Rúbrica.

**(R.- 312578)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**

**en el Estado de Oaxaca****EDICTO**

José Luis Salazar Pérez.

En el expediente auxiliar penal 9/1993, en auto de veintiuno de julio de dos mil nueve, se dejó a su disposición el vehículo de motor tipo camioneta, marca "Chevrolet", color azul, modelo 1986, placas de circulación FG-5808 del Estado de Colima, para que dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación respectiva, se presente al Juzgado arriba indicado a reclamar ese bien, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 11 de agosto de 2010.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca

**Lic. José Luis Legorreta Garibay**

Rúbrica.

**(R.- 312486)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Oaxaca  
Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Villa Alta, Oax.**

AL PUBLICO EN GENERAL.

CONVOQUENSE POSTORES PARA INTERVENIR EN LA DILIGENCIA DE REMATE, EN PRIMERA ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA ALTA, OAXACA, SITO EN PLANTA ALTA, PALACIO MUNICIPAL, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RESPECTO DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO CON FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, CON CARACTERISTICAS, UN AUTOMOVIL DE LA MARCA WOLHSWAGEN DERBY EN COLOR BLANCO DE CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION TJR-7149, DEL ESTADO DE OAXACA, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS, VALOR PERICIAL ASIGNADO AL MUEBLE EN REMATE, MISMO EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 40/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FRANCISCO RAMIREZ CRUZ, APODERADO LEGAL DE COOPERATIVA DEL AHORRO Y CREDITO 21 DE MARZO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL TALEA DE CASTRO, OAXACA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN CONTRA DE ANGEL ACEVEDO CHAVEZ, VILLA ALTA, OAXACA A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.

La Secretaria Judicial

**Lic. Irma Estela Cifuentes García**

Rúbrica.

**(R.- 312583)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. SISTEMAS DE PROTECCION INTELIGENTE, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número 483/2010-V, promovido por BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MULTIVA, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Republica, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de

Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 18 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ernesto Martínez Delgado**

Rúbrica.

(R.- 311815)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**III**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México**

**EDICTO**

**NOTIFICACION**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

“En la causa penal 36/2009-III, que se instruye a GERMAN CRUZ PAGOLA, DANIEL VIVEROS GARCIA y UZZIEL VARGAS GONZALEZ y otras, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y diversos ilícitos, el licenciado Enrique Martínez Guzmán, Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Quintín Gutiérrez González, que deberá comparecer debidamente identificado, a las doce horas del cinco de octubre de dos mil diez, en la sala de diligencias de este órgano jurisdiccional (sito en avenida Nicolás San Juan, número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en esta ciudad de Toluca, México), para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, ya que al tener el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa.”

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Atentamente

Toluca, Méx., a 27 de agosto de 2010.

Por acuerdo del titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, firma la Secretaria

**Lic. María Cristina López Escalante**

Rúbrica.

(R.- 312762)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**EDICTO**

Angel Navarrete Enríquez o a quien acredite ser propietario del bien siguiente:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 73/2007 del índice de este Juzgado, se ratificó el aseguramiento del vehículo marca Kenworth, tipo torton, modelo mil novecientos ochenta y uno, sin placas de circulación, con número de motor 10968270, serie 450010, de color blanco con franjas azules y naranja, con redilas del mismo color y, se ordenó su devolución a quien acredite ser legítimo propietario. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de noventa días, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante este Juzgado, a solicitar la devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 25 de agosto de 2010.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Patricia de Jesús Lara Contreras**

Rúbrica.

(R.- 312764)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimosexto de Distrito**

**Tijuana, B.C.****EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO TOMAS CARDENAS DURAN; AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En el juicio de amparo número 45/2010-III, promovido por Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido General Francisco Villa, Delegación La Presa de esta ciudad, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN DE ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, consistentes en la falta de emplazamiento, y todo lo actuado, en el en el expediente número 01/2006-II, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y otra autoridad, así como todas y cada una de las consecuencias jurídicas que se hayan producido; por auto de fecha siete de abril de dos mil diez, se acordó emplazarlo a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las DIEZ HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 13 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Matilde del Carmen González Barbosa**

Rúbrica.

**(R.- 311840)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 306/2010-V-Z, promovido por Fernando Olguín Lojero, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Jesús Hernández Olvera y Antonio Huerta Psihas; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores, notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**María del Socorro Castillo Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 312698)**

---

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: OPERADORA FRUTICOLA DEL SURESTE S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 2097/2009, deducido del juicio Especial Hipotecario seguido por Arkema México, S.A. de C.V. contra Operadora Fruticola del Sureste, S.A. de C.V. y Otro, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada OPERADORA FRUTICOLA DEL SURESTE S.A. DE C.V., haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Carlos Manuel Marcue Díaz, en su carácter de apoderado legal y administrador único de Villa Suiza el Dorado S.A. de C.V. contra la sentencia dictada por esta Sala el diez de noviembre de dos mil nueve, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 19 de agosto de 2010.  
La C. Secretaria Auxicial de Acuerdos de la Segunda Sala Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
**Lic. María de Lourdes Pérez García**  
Rúbrica.

**(R.- 312166)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

-Manuel Basques de León

En los autos del juicio de amparo 1878/2010-II y acumulado 1879/2010-II, promovido por INDESIN, S.A. DE C.V. Y RICARDO JAVIER ROMERO PANCHOT, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diecisiete de agosto de dos mil diez, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
México, D.F., a 23 de agosto de 2010.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Sergio Tizoc López Luna**  
Rúbrica.

**(R.- 312253)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Primero Civil**  
**Pátzcuaro, Mich.**  
**EDICTO**

**CONVOCANDO POSTORES**

En el Juzgado Primero de lo Civil de Pátzcuaro, Michoacán se promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL, número 1795/2007, promovido por AUTOS VIAL S.A. DE C.V. frente a J. GUADALUPE RAMIREZ REYES, se señalan las 11:00 once horas del día 1º primero de Octubre del 2010 dos mil diez, para la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, misma que se llevara en este Juzgado para rematar el siguiente inmueble:

Inmueble consistente en Lote 4 cuatro, de la manzana 3 tres del Fraccionamiento Popular denominado Jacarandas de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, que mide y linda: al NORESTE: 16.00 MTS, con Lote 5 cinco; SURESTE: 8.00 MTS, con calle ubicación (Geranio) antes sin nombre; NOROESTE: 8.00 MTS, con Lote 3 tres; y SUROESTE: 16.00 MTS, con Lote 2 dos, y una superficie total de 128.00 M2.

VALOR PERICIAL ASIGNADO DE \$445,500.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.

Sirviendo como base para el remate el valor pericial que al inmueble se le asigno y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado.

Publíquese el edicto por 3 tres veces durante 9 nueve días, en Estrados del Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Pátzcuaro, Mich., a 18 de agosto de 2010.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Noé Sosa Juárez**

Rúbrica.

**(R.- 312344)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Séptimo Civil**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL**

**MORELIA, MICHOACAN**

**SE CONVOCAN POSTORES:**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1302/2005, que sobre pago de pesos, promueve ROSALINA CAMACHO DURAN frente a JUAN JOSE FLORES TORRES, se señalaron las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de Septiembre del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Casa habitación en el número 331, de la calle Alejandrina del Conjunto Habitacional Lomas de La Joya en Santa María de los Altos de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 4.00 metros con calle Alejandrina; Al Sur 4.00 metros con lote 15-B, manzana II; Al Oriente 20.00 metros con lote 16-A, manzana II y al Poniente 20.00 con lote 14-A manzana II, con una superficie de 80.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$206,020.00 DOSCIENTOS SEIS MIL VEINTE PESOS, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 30 de agosto de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado**

Rúbrica.

**(R.- 312370)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 297/2010-I, PROMOVIDO POR CONDOMINIO PLAZA INSURGENTES, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL Y JUEZ NOVENO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO ASCENSION GOMEZ CASTELAN, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS SEÑALADAS CON ANTELACION, COMO TERCERO PERJUDICADO ASCENSION GOMEZ CASTELAN, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TOCA 458/2010, Y DEL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EL AUTO DICTADO EL VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN EL EXPEDIENTE 562/2000-B.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Araceli Almogabar Santos**

Rúbrica.

**(R.- 312362)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Mediante auto de catorce de abril de dos mil diez, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Héctor Javier Arenas Novoa, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Autotransporte en el Estado de Jalisco, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otra autoridad; que quedó registrada con el número 768/2010; asimismo se tuvo como terceros perjudicados al Sindicato Nacional de la Industria de Trabajadores del Ramo de Autotransporte en General "San Juan Teotihuacan" y a Alma Elizabeth Jiménez Arias, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado a Alma Elizabeth Jiménez Arias; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el 24 de dicha ley, al señalar en su fracción II que los términos se contarán por días naturales, con exclusión de los inhábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia Constitucional esta señalada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 20 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. Arturo Ramón Tamayo Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 312365)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito**  
**León, Guanajuato**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE JUICIO DE AMPARO 896/2010-IV

En los autos del Juicio de Amparo número 896/2010-IV, promovido por HUGO RIZO OROZCO, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad del mismo nombre y del Juez Cuarto Civil de la ciudad de León, Guanajuato, reclamando, esencialmente, la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil diez pronunciada en el toca de apelación 202/2010, donde se señaló a SANDRA LETICIA JOYA MACEDO, con el carácter de tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este tribunal federal, ubicado en boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en esta localidad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la actuaría de este órgano de control constitucional. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados del juzgado.

Atentamente

León, Gto., a 11 de agosto de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 312502)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Décimo Noveno de lo Civil**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VALMEX SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de DISTRIBUCION PERONDA S.A DE C.V Y/OS, expediente 1399/08. El C. Juez Interino Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señalo las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda pública del bien inmueble embargado y ubicado en: LOTE 3, MANZANA XXIV, EN LA CALLE DE BARRIO DE LOS AMATES, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FINCAS, NUMERO 3, CODIGO POSTAL 62575, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS., con una reducción del veinte por ciento de la tasación, es decir de la cantidad de \$2'150,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se determina la suma de \$1'720,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo este último monto como base para el remate de la segunda almoneda y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la última cantidad mencionada para el citado remate, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por tres veces en nueve días tanto en los tableros de avisos de este juzgado, como en el Diario Oficial de la Federación, debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día, debiéndose realizar la publicación en todos los lugares referidos los mismos días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, asimismo en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el C. Juez exhortado estime pertinente así como en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad federativa.

Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. Ariel Martínez González**

Rúbrica.

**(R.- 312712)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Tercero Civil**  
**Primera Instancia en Materia Civil**  
**Zamora, Mich.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Que dentro del expediente número 185/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los apoderados jurídicos de AFIPYME S.A. DE C.V. SOFOM ENR frente a Julio Cesar Torres Estrada y Juan Manuel Rodiles Hernández, se fijaron la 10:00 diez horas del día 13 trece de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, misma que se llevará a cabo en las instalaciones de este Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial respecto del siguiente bien inmueble:

UNICO.- Bien inmueble ubicado en la calle Ciruelos del Conjunto Habitacional "Los Mangos", lote 145 ciento cuarenta y cinco, del municipio de Pungarabato, Guerrero, mismo que tiene una extensión superficial de 120.00 ciento veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 8.00 ocho metros, con calle Ciruelos de su ubicación; al Sur, 8.00 ocho metros con lote número 176 y 177, de la misma manzana; al Oriente, 15.00 quince metros con lote 146, misma manzana; y, al Poniente 15.00 quince metros con lote 144, misma manzana.

Hágase la publicación del presente edicto por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, estrados del Juzgado competente en turno del Distrito Judicial de Mina, Guerrero y en el Periódico oficial de la Federación, convocando postores, a la audiencia en cita, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$346,708.34 (trescientos cuarenta y seis mil setecientos ocho pesos 34/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor antes indicado.

Zamora, Mich., a 2 de septiembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Miguel Nicolás Estrada**

Rúbrica.

**(R.- 312723)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Segundo Civil de Partido**  
**Secretaría**  
**Irapuato, Gto.**  
**EDICTO**

POR ESTE PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y LUGAR DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO M9/2008, PROMOVIDO LA LIC. MARIA ADRIANA LOPEZ ALCANTARA, APODERADA LEGAL DE CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE RUOR, S.A. DE C.V., RICARDO RUIZ ORTIZ Y ANA MARIA FRIAS CEJA,, CONSISTENTE EN: LOS LOTES DE TERRENO QUE ACTUALMENTE FORMAN UNA SOLA UNIDAD, UBICADOS EN LA CALLE PASEO DE LA AURORA SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IRAPUATO, TERCERA SECCION, SEGUNDA ETAPA, EN LOS LOTES 57 Y 28, MANZANA 30, CON UNA SUPERFICIE DE 1360 METROS CUADRADOS, CON NUMERO ACTUAL DE AVENIDA PASEO DEL PEÑON NUMERO 421, SEGUNDO ACCESO POR PASEO DE LA AURORA FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IRAPUATO, DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 1360 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 17.00 MTS. LINDA CON PASEO DEL PEÑON, AL SURESTE: 17.00 MTS. LINDA CON PASEO DE LA AURORA, AL NORESTE: 80.00 MTS. LINDA CON LOTES 29 Y 56; AL PONIENTE: 80.00 MTS. LINDA CON LOTES NO. 27 Y 58, ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO DESPACHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL IRAPUATO, GTO., A LAS 13:00 TRECE HORAS EL DIA 14 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$4,230,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL VALOR PERICIAL DEL INMUEBLE, CON UNA DEDUCCION DEL 10% DIEZ POR CIENTO POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA, CONVOQUESE POSTORES, CITESE ACREEDORES.

Irapuato, Gto., a 7 de septiembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de lo Civil de Irapuato, Guanajuato

**Lic. Jannelt López Moreles**

Rúbrica.

**(R.- 312743)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Sección Civil**  
**Tampico, Tamps.**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

Juicio Ordinario Mercantil 25/2009, promovido por Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado de la persona moral Hipotecaria Nacional, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de José Guadalupe Medellín de la Fuentes, se anuncia remate en primera almoneda el bien inmueble identificado como Lote VIV-28, Manzana 2, Colonia Villas de Altamira, con superficie de 48.20 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 11.0800 metros, con vivienda 29 y 30; al este, en 4.35 metros, con condominio 13; al sur, en 11.08 metros, con vivienda 27 y al oeste, en 4.35 metros, con área común, ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, cuyo valor asciende a la cantidad de \$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), resultado del avalúo, siendo la postura legal las dos terceras partes que es \$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), audiencia que se verificará en el local que ocupa este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, a las nueve horas del diez de septiembre de dos mil diez, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por disposición a su numeral 1054, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las nueve horas del diez de septiembre de dos mil diez, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad de los artículos 1411, del Código de Comercio y 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil invocada, por disposición de su numeral 1054.

Atentamente  
Tampico, Tamps., a 9 de agosto de 2010.  
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el  
Estado de Tamaulipas  
**Vicente Turrubiates Cortina**  
Rúbrica.

**(R.- 312748)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A: MARIO BENITO ENRIQUEZ GARCIA E ISRAEL ZUBIZARRETA OSORIO.**

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 2425/2009, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Silva Beltrán María Alejandra contra Mario Benito Enríquez García y Otros, la Segunda Sala civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados MARIO BENITO ENRIQUEZ GARCIA E ISRAEL ZUBIZARRETA OSORIO, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la ultima publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Silva Beltrán María Alejandra, contra la sentencia dictada por esta Sala el nueve de diciembre de dos mil nueve, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuaúhtemoc, Delegación Cuaúhtemoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

**PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"**

"Sufragio Efectivo. No Reelección."  
México, D.F., a 2 de septiembre de 2010.  
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del  
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
**Lic. María de Lourdes Pérez García**  
Rúbrica.

**(R.- 312753)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil**  
**Morelia, Mich.**

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL  
SEGUNDA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 1304/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, que en ejercicio de la acción cambiaria directa, sobre pago de pesos, promueve Juan Carlos Alvarado Saucedo, frente a José Misael Estrada Tapia, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- propiedad ubicada en la calle Junta de Jaujilla, número 267 doscientos sesenta y siete, del Fraccionamiento de Interés Social Ejidal Tres Puentes y/o Jaujilla del Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.30 metros con la calle Junta de Jaujilla, que es la de su ubicación; AL SUR, 7.15 metros, con Lote número 18; AL ORIENTE, 19.85 metros con Lote número 17; y AL PONIENTE, 19.90 metros con Lote número 15, con una superficie total de 143.10 M2.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$849,598.65 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.) y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma. Convóquese postores mediante la publicación de 1 un edicto 5 cinco días antes de dicha audiencia, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.-

El remate tendrá verificativo en la Secretaría de éste Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de septiembre del año en curso.-

Morelia, Mich., a 24 de agosto de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Patricia Villanueva Ledesma**

Rúbrica.

**(R.- 312779)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Segundo Civil**  
**Uruapan, Mich.**

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PRIMERA ALMONEDA  
CONVOQUENSE POSTORES:

Dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, número 1047/2007, promovido por HUGO ANTONIO MENDEZ GONZALEZ, frente a LUIS EDGARDO GARCIA TAFOLLA, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble.

1.- La parte alícuota que le corresponde a EVANGELINA OSEGUERA BARAJAS, de los lotes 7 y 8 de la manzana 2 de la calle insurgentes, sin número de la colonia Guadalupe Victoria de esta ciudad, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficies según avalúos:

NORTE: 20.00 metros con propiedad privada.

SUR: 20.00 metros con propiedad privada.

ORIENTE: 10.00 metros con la calle Insurgentes.

PONIENTE: 10.00 metros con la Unidad Deportiva.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 días, anunciando el remate en el Diario Oficial de la Federación, otro de mayor circulación en esta ciudad, y en los estrados de este Juzgado.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$539,166.66 QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., y como postura legal la que cubra las 2/3 dos tercios de la citada cantidad.

Remate que tendrá verificativo en este juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de Septiembre de este año.

Uruapan, Mich., a 20 de agosto de 2010.

El Secretario

**Lic. Armando Alvarado Lemus**

Rúbrica.

**(R.- 312810)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,**  
**Naucalpan de Juárez**  
**Juzgado Octavo**  
**Exp. 248/2010-C**  
**EDICTO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por conducto de su apoderado general Israel Gómez Pedraza, promovió juicio de garantías número 248/2010-C, contra actos que reclama del JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y otra autoridad, consistente en la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, dictada en el expediente 127/05, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y su ejecución.

En el juicio de amparo 248/2010-C, se han señalado las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado a GUILLERMO ENRIQUE ROJAS CORTEZ, y toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha parte, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de septiembre de 2010.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Alfonso Ruiz Quintana**  
Rúbrica.

**(R.- 312814)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Oaxaca**  
**Juzgado Segundo Civil**  
**Oaxaca de Juárez**  
**Primera Secretaría**  
**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se Convoca postores intervengan en diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, que se efectuara en el local que ocupa el Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial del Centro, el día CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS, respecto el bien inmueble embargado en el presente juicio: consistente en "Un lote de Terreno y construcción en el mismo existente marcado con el numero ocho de la calle Cuauhtemoc, Colonia el Higo ubicado en la jurisdicción de Esquipulas Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Estado de Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en dieciocho metros, colinda con propiedad de Marcial Núñez, AL SUR en dieciocho metros colinda con propiedad de Socorro Espinal Hernández y Guadalupe Montes, AL ORIENTE en quince metros colinda con propiedad de Manuel Velásquez, AL PONIENTE en quince metros, colinda con la calle Cuauhtemoc con una superficie de doscientos setenta metros cuadrados, inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Tomo setecientos ochenta y tres y registro cuatro. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que resulta de la reducción hecha a la cantidad primitiva que sirvió de base para el remate en primera almoneda. Publíquese por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en el tablero de avisos de este juzgado por el término de ley. Juicio Ejecutivo Mercantil 639/2009, promovido por OMAR CRUZ SORIANO, endosatario en procuración de JESUS ORTIZ ZANABRIA en contra de ORTEGA SANTAELLA ARTURO EN SU CARACTER DE DEUDOR PRINCIPAL, AIDA ORTEGA SANTAELLA Y MARIA EVA VILLEGAS VARGAS como avales por el pago de pesos. Oaxaca de Juárez, Oaxaca a seis de septiembre del año dos mil diez.

Atentamente  
La Ejecutora del Juzgado Segundo de lo Civil  
**C. Pste. en Dcho. Enma Cantón Galván**  
Rúbrica.

**(R.- 312898)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil**  
**Morelia, Mich.**

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL  
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 1620/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos y en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovió Alfonso Loeza Escutia, frente a Vicente Eduardo Barrera Herrera, se ordeno sacar a remate el siguiente bien raíz:

Parte alícuota del lote 1 uno manzana M, del fraccionamiento residencial Rancho del Charro, con frente a la calle Privada de Caltzontzin al sur y Municipio Distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.25 metros, con propiedad particular; AL SUR 16.83 metros, con lote número 2; AL ORIENTE 04.34 metros, con la calle Privada de Caltzontzin, que es la de su ubicación; AL PONIENTE 11.59 metros, con los lotes números 7 y 8, con una superficie de terreno de 133.81 metros cuadrados, el cual se registra a favor del demandado Vicente Eduardo Barrera Herrera y Lilia Pedraza Rendón.-

Servirá de base para dicha remate la cantidad de \$499,170.14 cuatrocientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 14/100 moneda nacional, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma de dinero.

Convóquense postores a la subasta mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.-

El remate tendrá verificativo en la secretaria de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 1 uno de octubre del año 2010 dos mil diez.-

Morelia, Mich., a 7 de septiembre de 2010.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Patricia Villanueva Ledesma**  
Rúbrica.

**(R.- 312956)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**(Av. Culturas Veracruzanas No. 120, Col. Reserva Territorial,**  
**Edificio "B", piso I, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)**  
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: SOCIEDAD COOPERATIVA EJIDAL  
SIERRA DE ATOYAC S.C.L.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 554/2010, promovido por Pedro Blanco Moreno, contra actos de los Magistrados que integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, Colonia Reserva Territorial, Edificio "B", Piso I, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz, se le señaló como tercero perjudicado y toda vez que se desconoce su domicilio a fin de emplazarlo en el presente asunto, por acuerdo de doce de agosto de dos mil diez, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que, de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías. Asimismo se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; y se le hace saber que el acto reclamado en el

juicio de amparo de que se trata consiste en: " LA RESOLUCION DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2010, dictada dentro de los autos del Toca numero 492/2010 de los índices la Cuarta Sala del H. Tribunal superior de Justicia en el Estado de Veracruz, publicada en la lista de acuerdos en los estrados de la propia sala, mediante la cual se resuelve el toca de apelación interpuesto por el suscrito en contra de la resolución de fecha 03 de noviembre del año 2009, dictada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de Cordoba, Veracruz dentro del expediente 773/2009 de ese H. Tribunal."

Atentamente

Xalapa, Ver., a 16 de agosto de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Rosalía Pérez Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 312212)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

SEMILLAS MARINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 83/2008

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION CIVIL, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

El cuatro de marzo de dos mil ocho, se admitió a trámite en la vía ordinaria mercantil la demanda promovida por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el fideicomiso denominado "Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), donde se reclamaron las siguientes prestaciones: 1) El cumplimiento forzoso del Convenio de Asociación Empresarial base de la acción; 2) La compra forzosa de mil setecientos cincuenta y cuatro acciones representativas del capital social de la moral Semillas Marinas, Sociedad Anónima de Capital Variable; 3) El pago de la cantidad de \$1'754,000.00 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la aportación y al valor inicial de las acciones aludidas; 4) El pago de la suma que resulte por concepto de actualización del valor de las acciones señaladas con antelación, a que se refiere el numeral anterior inmediato, a la fecha en que los codemandados efectúen el pago, de conformidad a lo establecido en el inciso b) de la cláusula quinta del convenio base de la acción y; 5) El pago de gastos y costas procesales. Con fecha trece de agosto de esta anualidad, se dictó proveído en el que se ordenó llamar a juicio como tercera interesada a Semillas Marinas, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, con una síntesis de las prestaciones reclamadas; se hace saber a la tercera interesada que debe comparecer a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, los cuales se contarán a partir del día siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, para dar contestación al llamamiento instaurado en su contra, ya que de ser omisa se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se realizarán mediante lista que se fije en el juzgado de acuerdo a lo establecido por el artículo 1069, párrafo segundo del Código de Comercio, anterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEBIENDOSE FIJAR ADEMAS EN LA PUERTA DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION RESPECTIVA POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL LLAMAMIENTO.

México, D.F., a 13 de agosto de 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Karina Morales Chavarría**

Rúbrica.

(R.- 312600)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**

**EDICTO**

A las 10:00-diez horas del día 06-seis de octubre del año 2010-dos mil diez en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 590/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el ciudadano DANIEL SANDOVAL FRANCO, por sus propios derechos, en contra de los ciudadanos YENY FRANCO BARRIOS, FIDEL JIMENEZ HERNANDEZ Y JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: "Calle Venados, Colonia Lomas de Industria El Copal o Lomas de Linda Vista, Lote 59; Manzana J; Municipio Tlalnepantla Edo. México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, Al Norte en 10 metros con el lote 25 de la manzana J; Al Suroeste, Al Sur en 10 metros con la Av. Venados; Al Sureste, Al Oriente en 28 metros con el lote 60 de la manzana J; al Noroeste, Al Poniente en 28 metros con el lote 58 de la manzana J; con superficie de 280 metros cuadrados; nombre del propietario: Yeny Franco Barrios; clave catastral 0921716443000000; cuyos datos de registro son: volumen 1578, partida 155, libro primero, sección primera." Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$2'371,000.00 (dos millones trescientos setenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional) la cual resulta de mediar las diferencias existentes entre los valores arrojados por los peritos de las partes en los correspondientes dictámenes que obran en autos, tal y como se asienta en el acuerdo del 14-catorce de junio del año 2010-dos mil diez; y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$1'580,666.66 (un millón quinientos ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada por lo que convóquese a postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse 3-tres veces dentro del termino de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Juzgado de Tlalnepantla Estado de México, en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse dentro de 09-nueve días, no debiendo mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate. Monterrey, Nuevo León, a 01-primero de septiembre del año 2010-dos diez.

Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial del Estado

**Lic. Gerardo Zapata Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 312749)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado**  
**Xalapa-Equez., Veracruz**

**EDICTO**

HECTOR MANUEL MENDEZ OLOARTE, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE ACARREOS OLOARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio de Amparo número 1/2010, promovido por HECTOR MANUEL MENDEZ OLOARTE, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE ACARREOS OLOARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Ciudadano Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Xalapa, ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Calixto Pérez Pablo, Hernández Cruz Alejandro, Montoya Avalos Sergio, Nieto Guerra Cristina y Paredes Rogelio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", "EXCELSIOR" Y "DIARIO DE XALAPA", así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tienen expedito sus derechos para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Xalapa, Ver., a 6 de septiembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. José Arturo Martínez Espinoza**

Rúbrica.

**(R.- 312968)**

---

**AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública**  
**Area de Responsabilidades**  
**Expediente R-172/2010**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

NOTIFIQUESE A: Angela Martínez Canalejas

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha 13 de agosto de 2010, que dice:..."Unico.- Gírese oficio a la Coordinación Administrativa de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en la República, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/1544/2010 de fecha 13 de agosto del año en curso, dirigido a la ciudadana Angela Martínez Canalejas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", que en lo conducente señala:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 80, fracción I, numerales 1 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las once horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito

Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración, respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados Sergio Gutiérrez Reyes, Pedro García Ramos, Ramiro Dante González Quiroz, María Alicia del Carmen Díaz Ordaz Salinas, Francisco Javier Barba Villafan, Georgina Nájera Morales, Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, Ricardo Ruiz Minor, Alejandra Cervantes Sánchez, así como los ciudadanos Raúl Torres Márquez, Velia Hernández Vázquez y Regina Diego Fernández González Luna, personal adscrito a este Organismo Interno de Control; asimismo, le comunico el derecho que tiene de ser asistido por un defensor que tenga usted a bien designar, de igual manera le informo que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición desde la fecha en que reciba el presente, en las oficinas del Área de Responsabilidades ubicadas en el referido domicilio, en días y horas hábiles de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, para su consulta.

Que la presunta responsabilidad que se le atribuye a la ciudadana Angela Martínez Canalejas, se encuentra descrita en el oficio citatorio número 11/OIC/RS/1544/2010 de fecha trece de agosto del año en curso, consistente en que el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, obtuvo el cheque número 2992, de banca múltiple Banca Serfín, S.A., por un importe de \$2,450.00 M.N. (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), expedido a su favor por la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, por concepto de la prestación de aparatos ortopédicos, durante el ejercicio dos mil cinco, como se asentó en el cheque póliza número 307 de fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco; mediante la solicitud de pago de fecha tres de marzo de dos mil cinco, a la cual adjuntó la receta médica de fecha quince de febrero del mismo año, aparentemente expedida por la Clínica de Especialidades Iztapalapa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la factura número 28750 de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, para amparar la supuesta compra de aparatos ortopédicos al proveedor Madame Dubarry, S.A. de C.V., por el importe de \$2,484.00 M.N. (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), del cual se le reembolsó la cantidad de \$2,450.00 M.N. (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo al llevarse a cabo la compulsión de tales documentos, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del oficio número SRAH/2323/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve, informó al entonces Titular de este Organismo Interno de Control, que la Clínica de Especialidades Iztapalapa no existe, en consecuencia no es posible que haya emitido la receta médica, entregada por usted en la Dirección General de Educación Indígena, para tramitar el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos en el ejercicio dos mil cinco.

De la misma manera, el apoderado legal del proveedor Madame Dubarry S.A. de C.V., en el Acta de Visita de Verificación de fecha quince de agosto de dos mil ocho, instrumentada por personal adscrito al Área de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, no reconoció haber expedido la factura 28750 presentada por usted, ante la Dirección General de Educación Indígena, para realizar el multicitado trámite, toda vez que indicó "no reconozco la factura exhibida por la auditora actuante como expedida por mi representada".

En tal razón, es dable presumir que obtuvo un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que la Secretaría de Educación Pública le otorgaba con motivo de su desempeño como servidora pública, por la cantidad de \$2,450.00 M.N. (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que recibió el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos en el ejercicio dos mil cinco por esa cantidad,

Probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en el artículo 8 fracción XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo, se seguirá el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a Ley antes mencionada.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.  
El Titular del Área de Responsabilidades  
**Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**  
Rúbrica.

(R.- 312492)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública

**Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública**  
**Area de Responsabilidades**  
**Expediente R-139/2010**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

NOTIFIQUESE A: Julia Sarmiento

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha 25 de agosto de 2010, que dice:..."Unico.- Gírese oficio a la Coordinación Administrativa de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en la República, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/1625/2010 de fecha 25 de agosto del año en curso, dirigido a la ciudadana Julia Sarmiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", que en lo conducente señala:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 80, fracción I, numerales 1 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las once horas del quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración, respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados Sergio Gutiérrez Reyes, Pedro García Ramos, María Alicia del Carmen Díaz Ordaz Salinas, Marisol Jiménez Alonso, Francisco Javier Barba Villafán, Georgina Nájera Morales y Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, así como los ciudadanos Raúl Torres Márquez, Velia Hernández Vázquez, Ramiro Dante González Quiroz, Ricardo Ruiz Minor, Alejandra Cervantes Sánchez y Regina Diego Fernández González Luna, personal adscrito a este Organo Interno de Control; asimismo, le comunico el derecho que tiene de ser asistida por un defensor que tenga usted a bien designar, de igual manera le informo que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición desde la fecha en que reciba el presente, en las oficinas del Area de Responsabilidades ubicadas en el referido domicilio, en días y horas hábiles de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, para su consulta.

Que la presunta responsabilidad que se le atribuye a la ciudadana Julia Sarmiento, se encuentra descrita en el oficio citatorio número 11/OIC/RS/1625/2010 de fecha veinticinco de agosto del año en curso, consistente en que el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco obtuvo el cheque número 2958 correspondiente a la institución de banca múltiple Banca Serfín, S.A., por un importe de \$2,450.00 M.N. (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido a su favor por la Dirección General de Educación Indígena, relativo al reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos del año dos mil cinco, según se asentó en la póliza cheque número 273 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, a la cual adjuntó la constancia de salud y/o enfermedad de fecha veinte de enero del año indicado, aparentemente expedida por la Clínica de Medicina Familiar y Especialidad Balbuena del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la factura número B 71325 de fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, para amparar la supuesta compra de calzado ortopédico al proveedor Ortopedia MIG, S.C. por un importe de \$2,501.25 M.N. (dos mil quinientos un pesos 25/100 Moneda Nacional) del cual se le reembolsó la cantidad de \$2,450.00 M.N. (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional); sin embargo al llevarse a cabo la compulsión de tales documentos, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Dirección Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del oficio SRAH/2323/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve, informó al entonces Titular de este Organismo Interno de Control, que la Clínica de Especialidades Leonardo Bravo (antes Clínica de Especialidades Balbuena) manifestó que no expidió la constancia de salud y/o enfermedad entregada por usted en la Dirección General de Educación Indígena para tramitar el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos en el ejercicio dos mil cinco.

De la misma manera, la presidenta del Consejo de Administración del Hospital de Especialidades MIG, S.A. de C.V., manifestó, en el Acta Circunstanciada de Visita de Verificación de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, levantada por personal adscrito al Área de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, que la factura B 71325 presentada por usted para realizar el multicitado trámite, no fue expedida por dicha persona moral, ya que la razón social, y el domicilio son incorrectos, el tipo de factura no es el que la empresa utiliza y porque el Hospital de Especialidades MIG, S.A. de C.V. no cuenta con el servicio de venta de aparatos ortopédicos.

En tal razón, es dable presumir que obtuvo un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que la Secretaría de Educación Pública le otorgaba con motivo de su desempeño como servidora pública, por la cantidad de \$2,450.00 M.N. (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), toda vez que recibió el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos, en el ejercicio dos mil cinco por esa cantidad.

Probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en el artículo 8 fracción XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo, se seguirá el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a Ley antes mencionada.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.

El Titular del Área de Responsabilidades

**Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**

Rúbrica.

**(R.- 312489)**

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo  
México**

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), le invita a participar en sus procesos de licitación de carácter internacional para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública. Lo anterior, de conformidad con los artículos III y VIII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 23 de febrero de 1961, en apego a la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de promover el progreso social y elevar el nivel de vida, así como de impulsar el desarrollo económico, social y técnico de México. Mayor información: [rm@undp.org.mx](mailto:rm@undp.org.mx)

No. de convocatoria	Descripción
SDP-10-2010	Consultoría para el levantamiento de información y evaluación de los programas de apoyo de proyectos productivos y de enfoque social, desde una perspectiva de género
SDP-11-2010	Desarrollar un modelo de gestión electrónica para el control y seguimiento del proyecto para apoyar a los procesos de gestión, control, vinculación y supervisión del Programa de Desarrollo de Proveedores PDP-PNUD
SDP-02-2010	Licitación para la obtención de servicios de agencia de viajes, para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD) y agencias del Sistema de Naciones Unidas en México, para el periodo 2010-2013
Las bases de licitación no tienen costo alguno. Los interesados podrán encontrar ésta y otras convocatorias vigentes, las fechas de aclaraciones, visita al sitio y cierre, así como los requisitos para participar, en el portal de Internet del PNUD en México: <a href="http://www.undp.org.mx">http://www.undp.org.mx</a> sección licitaciones vigentes. Twitter: PNUD_Mexico	

9 de septiembre de 2010.

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

**Alan Alor**

Rúbrica.

**(R.- 312933)**

**FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR  
CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS**

**"EMISION DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE  
"FACTORING CORPORATIVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENR, DOS MIL NUEVE**

De conformidad con lo previsto por los artículos 218, 220 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta del clausulado de Emisión de las Obligaciones Quirografarias Convertibles en Acciones de Factoring Corporativo, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, 2009, se convoca a los Obligacionistas a la Asamblea General de Obligacionistas que se celebrará el próximo día 30 de septiembre de 2010 a las 17:00 horas en las oficinas de La Emisora, sitas en Reforma número 2654, interior 1003, colonia Lomas Altas, código postal 11950, en México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar las cláusulas tercera (Títulos de las Obligaciones), sexta (Plazo de la Emisión), séptima (Conversión de las Obligaciones), novena (Intereses) y para suprimir la cláusula octava (referente a la posible Amortización Anticipada de las Obligaciones mediante pago en efectivo a petición de los Obligacionistas).

**II.-** Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos que adopte la Asamblea.

Los Obligacionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, sitas en Bosque de Alisos 25, Int. 301, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal, código postal 05120, a la atención del Sr. Lic. Roberto González Hornedo y/o Lic. Claudia Castillejos Celaya, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la asamblea, los títulos de las Obligaciones que detenten o el certificado de depósito de los mismos expedido por una institución de crédito, de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los obligacionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder o por apoderado con facultades suficientes conforme a la legislación aplicable vigente.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2010.

Representante Común de los Obligacionistas

**Roberto González Hornedo**

Rúbrica.

**(R.- 312946)**